

**CONFIGURACIÓN DE LAS MUJERES CRIMINALES DE BOGOTÁ DE
FINALES DEL SIGLO XIX Y COMIENZOS DEL XX**

Edith Zorro Gutiérrez

**Universidad Pedagógica Nacional
Facultad, Departamento de Humanidades
Maestría en Estudios Sociales
Bogotá, Colombia
2022**

**CONFIGURACIÓN DE LAS MUJERES CRIMINALES DE BOGOTÁ DE
FINALES DEL SIGLO XIX Y COMIENZOS DEL XX**

Edith Zorro Gutiérrez

**Tesis presentada para optar al título de:
Magister en Estudios Sociales**

**Directora:
Marlene Sánchez Moncada**

**Universidad Pedagógica Nacional
Facultad de Humanidades
Maestría en Estudios Sociales
Bogotá, Colombia
2022**

Dedicado

A mi madre y a mi hija, las mujeres de mi vida.

Agradecimientos

Quiero agradecer a mis padres, a mis hermanos y a mi hija por su maravilloso amor y su infinita paciencia.

También a mi tutora Marlene por su generosidad y conocimiento. Sin ella simplemente este sueño no hubiese sido posible.

Por supuesto, a mis amigas, mujeres únicas, valiosas y poderosas.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION

CAPITULO 1: MUJERES CRIMINALES EN LOS ESTUDIOS SOCIALES DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX EN BOGOTA

1.1 Estado del arte: investigaciones sobre las mujeres criminales a comienzos del siglo XX en Bogotá

1.2 Referentes conceptuales: el saber y los discursos desde la perspectiva de Michel Foucault

1.3 Metodología de investigación: el archivo y el enunciado mujer criminal

CAPITULO 2: DISCURSOS POLICIALES, JURIDICOS, MÉDICOS Y RELIGIOSOS EN LA CONFIGURACION DE LAS MUJERES CRIMINALES DE FINALES DEL SIGLO XIX Y PRIMERAS DECADAS DEL SIGLO XX EN BOGOTA

2.1 Breve contexto histórico de la ciudad de Bogotá a finales del siglo XIX y siglo XX

2.2 Discursos legales y de policía acerca de las mujeres criminales

2.2.1 La policía general y la policía especial

2.2.2 Poderes policiales en relación con las mujeres

2.2.2.1 Las mujeres públicas, las mujeres prostitutas, las vagas.

2.2.2.2 Las mujeres dentro del orden doméstico

2.3 Crímenes y penas de las mujeres en los códigos de policía y penal

2.3.1 Vagancia y prostitución

2.3.2 Corrupción de menores

2.3.3 Ultraje, riña y escándalo

2.3.4 Trabajos impropios

2.3.5 Las mujeres nodrizas

2.3.6 Abandono de hogar

2.3.7 Discusiones, desavenencias, escándalos y desordenes domésticos

2.3.8 Amancebamientos públicos y adulterio

2.3.9 Aborto y homicidio

2.3.10 La embriaguez y su relación con el delito

2.4 Instituciones de reclusión para las Mujeres Criminales

2.4.1 Lugares de encierro

2.4.2 La cárcel del Buen Pastor

2.4.2.1 Los principios morales del Buen Pastor

- 2.4.2.2 La instrucción carcelaria
- 2.4.2.3 Jerarquía en la institución carcelaria

CAPITULO 3: ALGUNOS CASOS DE MUJERES CRIMINALES

3.1 Vagancia, prostitución, escandalo y conducta depravada.

- Caso de Limbamia Rodríguez y otras mujeres. (1907, 23 de marzo)
- Caso de Purificación Mórtigo. (1907, 15 de marzo)
- Caso Carmen Niño Martínez y otras mujeres. (1907, 13 de septiembre)
- Caso de Concepción Martínez de Junca. (1907, 23 de marzo)
- Caso en contra de Rafaela Rodríguez. (1929, 29 de septiembre)
- Caso contra María Teresa Arias. (1914, 23 de enero)
- Caso de Lucila Sierra. (1934, 6 de abril)

3.2 Riñas y ultraje de palabra

- Caso contra María del Carmen Hernández. (1923, 2 de junio)
- Caso contra Rosario Vargas de Ríos. (1923, 12 de julio)
- Caso contra Esneda Aguilar. (1923, 16 de agosto)
- Caso contra Braulia Vargas. (1924, 26 de junio)
- Caso en contra de Rosa Vargas y Claudina Riveros. (1924, 8 de julio)
- Caso en contra de Ana Pastora Rojas. (1924, 30 de septiembre)
- Caso en contra de Isabel Rodríguez o Dolores. (1924, 28 de octubre)
- Caso en contra de Alejandrina González y Natividad Barrero. (1924, 19 de diciembre)

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

Tablas

Tabla 1 Sentencias judiciales y policiales

Tabla 2 Códigos y Ordenanzas de Policía

Tabla 3 Documentos médicos

Imágenes

Mapa 1: Bogotá 1891

Mapa 2: Bogotá 1890

Imagen 3: Catastro de mujeres públicas que viven en la ciudad de Bogotá levantado por la Policía Nacional

Imagen 4: Programa de enseñanza de reeducación

Imagen 5: Sentencia delito de relaciones ilícitas

INTRODUCCIÓN

Mi historia

La idea de realizar un proyecto de investigación que se enfoque en la historia de las mujeres y en este caso en aquellas que han sido catalogadas, juzgadas o nombradas criminales o delincuentes, ya sea por la sociedad o por el sistema judicial del país, surge a partir de un acontecimiento personal, el cual me produjo cuestionamientos que me condujeron a este camino.

Todo esto incluye una historia familiar que toca exclusivamente a las mujeres más cercanas a mi vida, mi madre y mi abuela. Me refiero a una historia de dolor, maltrato y violencia intrafamiliar a las que ellas fueron sometidas por parte de un hombre (mi abuelo), a través de muchos años. Sin pensarlo, esta cadena de violencia tocó mi ser y me transformó.

Las circunstancias de una noche y después de ser víctima de agresiones físicas por parte de este hombre me llevaron a sentir un deseo incontenible de venganza hacia él. Hubo confrontación, golpes, gritos, caos. Se había desatado una guerra y mi mente estaba enardecida, tanto así, que podía sentir que mi fuerza física se había triplicado. Ante mi reacción, podía ver que él tenía miedo. Su altivez se había transformado en pánico y en un forcejeo logró escapar. El hombre se encerró en su apartamento (en un segundo piso). Lo seguí e intenté ingresar, pero fue imposible. Minutos después y ante un gran estruendo, me percaté de que su cuerpo está en la calle. Se había lanzado por una ventana.

Todo lo que vino después fue confusión. Los vecinos recrearon sus propias historias y daban sus versiones a las autoridades. En muchas de estas, yo lo había empujado y él habría caído en indefensión. Ante esta situación, estuve mucho tiempo bajo las miradas y

señalamientos sociales, familiares y judiciales. Recuerdo que los calificativos más comunes eran *criminal* y *delincuente*.

Todo esto me llevó a replantear preguntas acerca de lo que soy, de lo que pienso, de lo que siento, de lo que hago, de lo que sería capaz de hacer, etc. Estas preguntas tocan mi ser de manera profunda y muchas aún no tienen respuesta. En este sentido, también pude pensar sobre las relaciones discursivas que se entretajan en torno a una mujer cuando decide de alguna u otra forma resistirse a una agresión y salirse de los parámetros sociales que la naturalizan como femenina, casta y principalmente dócil. Lo anterior conduce a preguntarme, además, por los estereotipos femeninos y masculinos que se forjan en nuestra sociedad y cómo estos inciden en la identidad de los sujetos.

A partir de ese momento, surgió en mí una gran necesidad de realizar un trabajo que hablara acerca de las mujeres, de la criminalidad, los lugares de encierro (cárceles) y los discursos que circulan alrededor de dichos elementos. De igual forma, me interesaba saber si los discursos acerca de la criminalidad en las mujeres siempre habían existido, si había cárceles y desde cuándo, cuáles eran los delitos que se les atribuían y qué pasaba con aquel sector que se desligaba de los parámetros heteronormativos y patriarcales. De este modo, me acerqué a algunas fuentes primarias y la primera evidencia que identifiqué fue un trato legal y policial completamente diferencial entre hombres y mujeres.

Una mirada al pasado

Así, decidí desarrollar un trabajo histórico que brindara la posibilidad de conocer qué ocurría con las mujeres calificadas como criminales durante la última década del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX en Bogotá.

Mi interés por este periodo está relacionado con algunos eventos políticos importantes con efectos directos en la condición social de las mujeres, ya que a finales del

siglo XIX —a partir de la Regeneración— se reestablecieron las relaciones entre la Iglesia católica y el Estado colombiano, con implicaciones directas sobre el manejo de las mujeres criminales.

El país venía de un periodo liberal, en el cual se promulgó la educación laica, la libertad de culto, la libertad de opinión, los derechos individuales, entre otros. Sin embargo, con la llegada de la hegemonía conservadora a finales de la década de los años ochenta se gestó el movimiento llamado “Regeneración”, el cual estaba en cabeza del partido conservador que dirigió sus esfuerzos a la implementación de medidas con el objetivo de garantizar la centralización de los poderes y los recursos fiscales, el aumento del aparato burocrático y una mayor intervención económica y mayor control social. Por lo tanto, muchas de las funciones estatales como, las políticas sociales, la política de educación y el control social quedaron en manos de la religión y la Iglesia católica. (García, 2014, p. 12)

En 1887, fue firmado un Concordato por medio del cual el Gobierno colombiano se comprometía a restaurar a la Iglesia por los vejámenes cometidos contra ella durante el periodo radical, a ceder el control del sistema educativo hasta 1973 y a auspiciar y a mantener múltiples misiones religiosas que ingresaran al país para colaborar en la restauración del orden. Así, la Iglesia católica se reafirmaba como pilar de la moral individual y colectiva. Se sostenía que durante el gobierno liberal se había aumentado la pobreza, el analfabetismo, la violencia y la criminalidad. También se promulgaron una nueva constitución (constitución de 1886, la cual restringió muchos de los derechos y garantías individuales), nuevos códigos penales (código penal de 1890) y códigos de

policía. Según García Amézquita (2014), estos se constituyeron como el principal elemento de segregación entre lo correcto y lo desviado.

En el periodo estudiado, tal como lo establece Garzón (2013), “circulaba el discurso de la superioridad de unas razas sobre otras, además de unos géneros sobre otros. Por lo tanto, las mujeres entran también en esta dinámica, bien como locas, como criminales, prostitutas o todas al mismo tiempo” (p. 79).

En 1888, en la presidencia de Carlos Holguín, en desarrollo del Concordato y la constitución, se autorizó a las Religiosas de la Congregación del Buen Pastor de Angers la fundación de “establecimientos de corrección, de moralización de cárceles u otros análogos” (García, 2014, p. 62) para mujeres y niñas y se formuló el proyecto de institucionalización del encierro penitenciario femenino como espacio perfecto para “reeducar y modelar a las mujeres” (p. 12).

La cárcel del Buen Pastor no solo era un centro de reclusión de criminales.

Tras la idea de corregir a las mujeres “desviadas del camino” se convirtió en un asilo para mujeres que ejercían la prostitución; para niñas desamparadas; para niñas rebeldes a quienes sus padres castigaban al internarlas por cortos periodos de tiempo; para esposas desobedientes a quienes sus esposos intentaban “hacer entrar en razón”; y como era de esperarse para mujeres y niñas delincuentes a las que el Estado debía castigar y reeducar. (García, 2014, p. 79)

Es decir, todas aquellas eran mujeres que no cumplían con el orden doméstico establecido y desafiaban la patria potestad. Se pensaba que la educación religiosa era el mejor camino para recobrar el camino de los valores y las sanas costumbres.

Unas décadas después, se estableció que la criminalidad era una enfermedad producto de una serie de condiciones biológicas y sociales, y como enfermedad era curable.

De acuerdo con la *Revista Colombiana de Biología Criminal*, dedicada a la cruzada moderna contra la delincuencia y por la profilaxia criminal pública, las cuales fueron escritas principalmente por Francisco Bruno (1935), director de la penitenciaría central de Bogotá, se estableció que, la criminalidad o delincuencia era considerada como “resultado del concurso simultáneo de las condiciones del medio físico y social en que nace, vive y obra el criminal” (p. 5); es decir que influían tanto los factores individuales de nacimiento como los ambientales en lo que se crecía.

Entre los menores delincuentes hay los llamados normales que delinquen como consecuencia única del ambiente o de factores especiales como el abandono moral, la miseria, la falta de educación, etc., que en algunos casos, por su mayor intensidad, pueden crear estados de pseudocriminalidad; hay otros, en número menor, que son verdaderos anormales por defectuosidades intelectuales (idiotas, imbeciles, débiles de espíritu, etc.), por inestabilidad, por psicastenia, por anomalías afectivas y morales (indisciplinados, amorales, viciosos), por convulsibilidad o por enajenaciones mentales verdaderas y propias. (Bruno, 1935, p. 30)

De esta manera, se puede evidenciar que la criminalidad estaba inscrita en el cuerpo, pues era considerada muchas veces como causa de alguna enfermedad patológica o hereditaria, como la sífilis, la anemia tropical, el alcoholismo, entre otros. Se pensaba que estos factores incidían en gran medida en la condición moral de la persona. Por otro lado, la delincuencia era considerada como una enfermedad. “Estar enfermo es también ser retardado en la inteligencia, ser turbulento, distraído, inestable, malo, cruel o delincuente”

(Bruno, 1935, p.10). Por lo tanto, se pensaba que la condición de criminal era curable, prevenible y evitable.

Lo que se pretendía era sujetar a los individuos con el objetivo de garantizar su buena conducta y vencer la enfermedad de la delincuencia, de la indisciplina, de la ociosidad, la ignorancia, la pereza. Por ello, es claro que el cuerpo, tal como lo afirma (Foucault, 1996), era blanco y objeto de poder, pues lo que se quería era manipularlo, encauzarlo, formarlo, disciplinarlo y educarlo por medio de estrategias que permitieran el control minucioso de las operaciones del cuerpo que garantizaran su sujeción, imponiendo de esta manera una relación de docilidad y utilidad.

García Amézquita (2014) afirma que Bogotá estaba en un momento de crecimiento tanto demográfico como urbanístico, situación que se daba en medio de una gran crisis económica. Por lo tanto, según las élites sociales, el grupo poblacional con mayor potencial para dedicarse a las actividades delictivas eran los pobres o los llamados “miserables”. Ante esta sensación de peligro que suponía una masa de población sin control, teniendo en cuenta la falta de educación y de un sistema penal acorde a las necesidades políticas del país, se tomaron algunas medidas que buscaban reorientar la sociedad hacia el orden y la moral. El mecanismo por excelencia fue exaltar la religión y a la institución eclesiástica como herramienta para manejar la educación y la corrección de los extraviados.

De acuerdo con lo anterior, el discurso religioso fue fundamental en el gobierno de la población. Por lo tanto, es interés de este proyecto, también, indagar por algunos de sus efectos en el gobierno de la población femenina considerada como criminal.

Las mujeres, las otras, las criminales

Durante la segunda mitad del siglo XIX y las primeras décadas del XX, el papel de las mujeres consistía en reproducir, en la administración de la casa y en la enseñanza de los

hijos, aquellos valores en función del proyecto de nación (Rivera, 2005, p. 197), lo cual solo sería posible si las mujeres cumplieran con su función social.

La mujer encierra en su ser todo lo que hay de más bello o interesante en la naturaleza humana, y esencialmente dispuesta a la virtud por su conformación física y moral, y por la vida apacible que lleva, en su corazón encuentran digna morada las más eminentes cualidades sociales. Pero la naturaleza no le ha concedido este privilegio, sino en cambio de grandes placeres y sacrificios y de gravísimos compromisos con la moral y con la sociedad; y si aparecen en ella con mayor brillo y realce los dotes de buena educación, de la misma manera resaltan sus actos, como la más leve mancha en el cristal hasta los defectos más insignificantes que en el hombre pudieran alguna vez pasar inadvertidos. (Carreño, 1898, p. 28)

La idealización de las mujeres estuvo enmarcada por su naturalización y normalización en el sistema patriarcal moderno, por medio de la familia, la Iglesia y su escolarización formal o no; a partir de discursos morales que promovieron rasgos “característicos de su género”, tales como la bondad, el pudor, la obediencia, el recato, etc. Se les obligó a responder por las necesidades de una sociedad completamente heteronormativa y excluyente, “pues se pensaba que las mujeres debían limitarse al hogar” (Bermúdez, 1993, p. 8). Es decir que la esfera privada quedó asociada únicamente a lo femenino, razón sustentada en principios naturalizantes.

Pero, entonces, ¿qué pasó con esas otras mujeres que no estaban enmarcadas dentro de estos parámetros de idealización social? ¿Qué pasó con las mujeres que por alguna razón fueron recluidas en algún establecimiento carcelario? ¿Cuáles fueron las faltas que cometieron esas mujeres para ser catalogadas como delincuentes o criminales? ¿Algunas de estas mujeres se constituyeron al margen de la demarcación de lo que se consideró normal

en la sociedad? ¿Generaron resistencias ante el sistema patriarcal y se les permitió salirse de los parámetros de bondad, domesticidad, virtud y maternidad?

Al respecto, en algunos de los estudios previos a esta investigación, es posible identificar algunos de los principales campos desde los cuales se ha aludido a las mujeres delincuentes y criminales en Colombia de finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX. Fundamentalmente se exploran los ámbitos jurídicos, educativos y periodísticos de la época, los cuales también brindan indicios acerca de la presencia de otros campos, cuya existencia se registra, aunque no han sido el énfasis en las investigaciones.

Por otra parte, en indagaciones previas en fuentes primarias para la formulación de este proyecto, los enunciados mujer(es) delincuente(s) y/o mujer(es) criminal(es) hacen parte de otros discursos que caracterizan esta época, tal como se evidenció en la justificación de este proyecto.

El proyecto de investigación tiene como propósito realizar un estudio acerca de las mujeres catalogadas como criminales y/o delincuentes en la ciudad de Bogotá, desde finales del siglo XIX hasta las tres primeras décadas del siglo XX, mujeres que se salieron de los parámetros de bondad, domesticidad, virtud y maternidad; nombradas por esta misma sociedad y por el sistema judicial como delincuentes o criminales por cometer algún acto inmoral, lo cual les da entrada a un proceso diferente de encauzamiento, mediante su encierro en el espacio de reclusión carcelaria. Por lo tanto, este proyecto tiene como objetivo central analizar los saberes que configuraron a las mujeres delincuentes y/o criminales durante la última década del siglo XIX y las primeras del siglo XX en Bogotá. Así mismo, se busca determinar las condiciones jurídicas de la mujer en los códigos civiles,

penales y de policía y los argumentos desde el discurso jurídico y policial para establecer diferencias entre hombres y mujeres en la aplicación de la ley.

Por otro lado, se pretenden analizar algunos de los principales crímenes más comunes cometidos por las mujeres en Bogotá durante la última década del siglo XIX y en las primeras décadas del siglo XX y cómo fueron penalizados por la legislación. De la misma manera, es necesario establecer cuáles fueron las valoraciones morales que se realizaron sobre las mujeres delincuentes y cómo se relacionaron con los fines asignados a las mujeres y hombres de la época, determinando cuáles fueron los argumentos que soportaron estas valoraciones.

En este mismo sentido, se identifican cuáles fueron los lugares de encierro y su régimen institucional, destinados para las mujeres criminales y/o delincuentes que funcionaron en Bogotá, durante el periodo seleccionado y se analizan los saberes que configuraron la formación mujeres criminales y/o delincuentes en estos lugares de encierro.

El documento se divide en tres capítulos: el primero se denomina “Mujeres criminales en los estudios sociales durante la primera mitad del siglo XX en Bogotá”; el segundo, “Discursos policiales, jurídicos, médicos y religiosos en la configuración de las mujeres criminales de finales del siglo XIX y primeras décadas del siglo XX en Bogotá”; y el último “Algunos casos de mujeres criminales”; también se presentan las conclusiones y la correspondiente bibliografía.

CAPÍTULO 1: MUJERES CRIMINALES EN LOS ESTUDIOS SOCIALES DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX EN BOGOTÁ

Este capítulo se compone de tres apartados; en el primero se presentan las investigaciones existentes a la fecha, referidas a las mujeres criminales de comienzos del siglo XX en Bogotá; en el segundo, se exponen los referentes conceptuales que orientan teóricamente la investigación, en particular se desarrollan las categorías de análisis saber y los discursos desde la perspectiva de Michel Foucault; y en el último apartado, se explica la metodología que orienta el proceso de investigación, teniendo en cuenta los planteamientos de Foucault en relación con el enunciado y el archivo.

1. ESTADO DEL ARTE: INVESTIGACIONES SOBRE LAS MUJERES CRIMINALES A COMIENZOS DEL SIGLO XX EN BOGOTÁ

De acuerdo con García Amézquita (2014), los estudios acerca de la criminalidad y la transgresión social “han proliferado desde los primeros años del siglo XXI, al punto de convertirse en una tendencia dentro de los recientes estudios históricos latinoamericanos”, (p. 18). Precisa que, no obstante, “el tema en femenino se mantiene marginal y las pocas referencias versan dentro de los estudios de género, los estudios de los sectores subalternos y tangencialmente desde los estudios culturales” (p. 18). Sostiene además que la mayoría de las investigaciones se concentran a finales del periodo colonial y en el aumento de la criminalidad femenina relacionada con el narcotráfico. En síntesis, “la historiografía de estos fenómenos para la segunda mitad del siglo XIX y la primera del XX brillan por su marginalidad” (p. 18).

Teniendo en cuenta que es un campo emergente, a la fecha se cuenta solamente con tres investigaciones directamente relacionadas con el tema de estudio de este documento.

Existen algunas investigaciones históricas que han realizado indagaciones sobre la criminalidad durante las primeras décadas del siglo XX en Bogotá, en las cuales se han abordado algunos casos de mujeres delincuentes en el marco general de la criminalidad. Unas y otras se presentan a continuación.

Las investigaciones son: *Monjas, presas y sirvientas. La cárcel de mujeres del Buen Pastor, una aproximación a la historia de la política criminal y del encierro penitenciario femenino en Colombia 1890 – 1929* de García Amézquita (2014). Este trabajo tiene por objetivos aproximarse a la historia de la política criminal en el encierro penitenciario femenino en Colombia a partir del estudio de la cárcel del Buen Pastor de Bogotá en el periodo escogido; analizar las prácticas de control, los espacios y modos de disciplinamiento social de la época; examinar la relación del Estado con la institución carcelaria y sus usuarias; identificar el entramado de las relaciones de poder del Estado respecto a la población femenina desde el ángulo de la delincuencia y la criminalidad; acercarse a la racionalidad del aparato administrador y dominador respecto a la mitad de sus gobernados; y por último, examinar los procesos de criminalización formales e informales.

Se enfoca en tres sectores de mujeres: monjas, presas y sirvientas, asumidos como algunos de los roles que cumplieron las mujeres protagonistas de esta investigación. Las monjas hacían parte del aparato de justicia al ser sus operadoras, en el rol de carceleras y de reeducadoras. Las presas, el objeto de la criminalización, y las sirvientas fueron asumidas como “potenciales criminales por su origen campesino, humilde, su condición de analfabetismo y el rótulo de desgracia que les imprimía la pobreza” (García, 2014, p. 9),

pero susceptibles de ser redimidas y convertirse en mujeres “honestas y productivas luego de un proceso de desculturización y reeducación” (p. 9).

Desde el punto de vista teórico, se fundamenta en el neoinstitucionalismo, corriente de análisis social, usada “tímidamente por los estudios sociales en Colombia, salvo por algunos casos en disciplinas como la sociología, la economía y la historia [específicamente] por Salomón Kalmanovitz” (García, 2014, p. 25). En este proyecto se asumen la perspectiva del neoinstitucionalismo normativo y del neoinstitucionalismo centrado en actores, por cuanto brinda la posibilidad de conceptualizar la relación: institución-individuo (en femenino) y sociedad, para el caso concreto de las políticas de justicia y encierro penitenciario femenino ideadas e instituidas desde el gobierno de la regeneración.

En articulación con el anterior enfoque, la investigación también se apoya en la criminología crítica, en función de comprender cómo el individuo está sujeto a un cuerpo normativo y a una especie de “lógica de lo adecuado”, que se formalizan para dar vida a la institución y a la política pública, y que al tiempo prepara al sistema para aquellos individuos que decidan operar por fuera de los lineamientos institucionales. Desde esta misma perspectiva se suscitan interrogantes como: ¿cuál es el origen del delito? y ¿quiénes delinquen? La respuesta no se busca en el individuo transgresor sino en el entramado social que define qué es y qué no es una conducta desviada. El énfasis se hace en las respuestas a las preguntas cómo, por qué y cuándo determinados comportamientos devienen en delitos.

Para dar respuesta a los objetivos establecidos en el proyecto y para acercarse al contexto, tanto histórico como carcelario a estudiar, la autora analiza fuentes como los informes de la Dirección General de Prisiones, la correspondencia institucional entre el Ministerio de Gobierno y la Cárcel del Buen Pastor, los anales de la Congregación Nuestra Señora del Buen Pastor, resoluciones de permanencia y expedientes judiciales de procesos

en los que se condenaron a mujeres a la pena de reclusión en la Cárcel del Buen Pastor en Bogotá y se realizaron entrevistas con religiosas de la comunidad. Por otro lado, también se examinó la normatividad vigente para el periodo en temas de derecho penal, documentos de teoría criminológica, el *Diario oficial*, correspondencia y discursos políticos del periodo, y el manual de *Reglas Prácticas para el uso de las Religiosas del Buen Pastor* en la dirección de las clases para las presas.

Un segundo estudio, *Hacerse pasar por lo que una no es: hacia una performatividad del silencio*, realizado por Garzón Martínez (2012), nace a partir del interés de la autora por el caso de Eva Pinzón, una mujer a la que le decían “La Ñapa”, cuyo cuerpo fue hallado en muy mal estado cerca al paseo Bolívar en el centro de la ciudad de Bogotá en 1922. Fueron los periódicos locales los encargados de relatarlo con detalle, además de señalar a un culpable. Por ejemplo, ella cita al *Diario Nacional*, que publicó el siguiente apartado:

Es de suponerse que semejante delito haya sido cometido por mujeres, pues manos de hombre no son capaces de tanta ferocidad y rapiña en una mujer, y menos con circunstancias como la de desnudar a la víctima y magullarle el cráneo en la forma más cruel. (Garzón, 2012, p. 8).

Ante este caso, el objetivo de la investigación fue revisar la crónica roja o crónica judicial del periodo de 1920 a 1930 publicado en tres periódicos bogotanos: *El Tiempo*, *El Espectador* y el *Diario Nacional*, centrándose únicamente en aquella información referida a las mujeres como victimarias, especialmente en el caso del homicidio de Eva Pinzón. Se realizó un análisis transdisciplinar que echó mano de la crítica literaria, la teoría feminista poscolonial, el análisis histórico y la genealogía, pues lo que se quería era abordar las

representaciones de los personajes, pero también las condiciones de posibilidad por las cuales tales representaciones cobran vigencia.

La apuesta de la autora es evaluar los contextos coloniales en los cuales las identidades de las mujeres se construyen y se desarrollan, además de analizar las herencias coloniales propias de la región latinoamericana, en pro de pensar en otros mundos, diversos mundos, mundos pluri-versales y posibles a través de la siguiente triada: modernidad/colonialidad/descolonialidad.

Su interés es trabajar en la colonialidad del ser y su configuración desde un sistema moderno/colonial/patriarcal/heterosexual, ya que a partir de ahí se pueden ubicar mejor las discusiones sobre las mujeres, el cuerpo, la raza, el derecho a la alteridad y la diferencia.

Cabe resaltar que la autora se aleja de la perspectiva de género, ya que esta implica una mirada relacional que incluye siempre a los hombres como una construcción social sin la cual las mujeres no podemos existir. Por lo tanto, Garzón (2012) realiza el análisis del crimen de Eva Pinzón, sus representaciones y condiciones de posibilidad basada en lo que ella llama “perspectiva lesbiana” y pone como referente a la autora Monique Witting, quien establece varios aspectos fundamentales para el análisis. Primero, la lesbiana no es una mujer, ni en lo político, ni en lo ideológico y mucho menos en lo económico y, por lo tanto, no se define en términos de complementariedad con los hombres. En sus palabras, la lesbiana rompe con el contrato heterosexual y por ende es una resistencia al sistema patriarcal. Así mismo, afirma que la heterosexualidad es un sistema político de desigualdades y tiene efectos materiales en los cuerpos y en la organización social. Este sistema construye y produce dos sexos diferentes y diferenciados. Es decir, la mujer y el

hombre son el efecto material por excelencia del régimen que privilegia el principio masculino.

En consecuencia, la lesbiana es un concepto que va más allá de las categorías de sexo. El lesbianismo no es una identidad sexual, sino una posición fuera del sistema de presión. Según ella, el lesbianismo es sinónimo de libertad y es una rebelión peligrosa para el patriarcado, ya que este desmonta o hace temblar sus bases.

La autora afirma que los estudios de mujeres son un campo en construcción y es importante generar un interés por las problemáticas de las mujeres en plural. Por lo tanto, su interés político va encaminado a considerar a las mujeres como categoría de pensamiento y su relación con la cultura de género.

Por último, la tercera investigación es la de Vergara (2009), denominada *Percepción de las mujeres criminales en la Republica Liberal del siglo XX*, el cual fue un documento preparado para Zandra Pedraza de la Universidad de los Andes.

En este trabajo la autora pretende, primero, conocer la percepción sociohistórica de la criminalidad femenina entre 1930 y 1950 en Colombia, a través de los casos discutidos en la sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia; y Segundo, ver bajo qué teoría estaba apoyado el sistema penal colombiano y así mismo poder vislumbrar desde los casos estudiados si hay algún tipo de diferencia entre hombres y mujeres.

Para el análisis de la investigación, Vergara (2009) se basa en la criminología feminista, teniendo en cuenta sus aportes, los cuales son varios. No solo cuestiona la teoría y la práctica de la criminología tradicional, sino que también desafía la idea e imaginario de objetividad en el sistema de justicia criminal y judicial.

Toma como referencia a autoras como Carol Smart y Maureen Caín, quienes apuntaron hacia nuevas direcciones con la criminología feminista —o criminología

transgresora— que busca crear espacios solo de y para las mujeres, con el propósito de poner en el centro de la discusión los estudios de género por razones políticas y teóricas. Esta nueva línea de investigación estudia a las mujeres en relación con otras mujeres de diferentes tipos, en vez de comparar hombres y mujeres, donde el hombre era la referencia para entender a la mujer.

Para Smart (1979, como se citó en Vergara, 2009), hay tres factores propios que explican la criminalidad femenina: la socialización diferencial que lleva a una desigualdad de oportunidades, los roles de género y las relaciones sociales diferenciales. Así mismo, interpretó que las mujeres delinquían como una forma de protesta frente a una sociedad que las relegaba a un plano doméstico y que no satisfacía sus necesidades.

Teniendo en cuenta estas investigaciones y sus valiosos aportes, se puede afirmar que es imprescindible hacer visibles a las mujeres como sujetos históricos, pues además de ser producto de la historia, también son sus productoras. Esto implica necesariamente la redefinición y ampliación de nociones tradicionales del significado histórico, de modo que abarque la experiencia personal y subjetiva, lo mismo que las actividades públicas y políticas.

La forma en que esta nueva historia debería incluir y dar cuenta de la experiencia de las mujeres depende de la amplitud con que pudiera desarrollarse el género como categoría de análisis. Es decir, el género también puede ser un campo valioso para analizar la historia de las mujeres catalogadas como criminales.

2. REFERENTES CONCEPTUALES: EL SABER Y LOS DISCURSOS DESDE LA PERSPECTIVA DE MICHEL FOUCAULT

Teniendo en cuenta las contribuciones de los estudios previos, es posible identificar el funcionamiento de algunos saberes propios de finales del siglo XIX y comienzos del XX

en la configuración de las mujeres criminales en Colombia. Particularmente han aportado en el análisis de las implicaciones de las recién conformadas ciencias criminales en relación con quienes se consideraron delincuentes durante este periodo y se constituyen en uno de los referentes para indagaciones subsiguientes. No obstante, la exploración previa de fuentes primarias permite evidenciar que las ciencias criminales no fueron el único campo de saber desde el cual se configuró la mujer criminal de las primeras décadas del siglo XX, sino que existieron otros campos de saber que aún no han sido explorados, en función de lograr una mirada integral acerca de esta problemática.

En este sentido, es pertinente abordar el concepto *saber*. El enfoque teórico seleccionado para el desarrollo de esta investigación se fundamenta en los aportes de Michel Foucault. Por lo tanto, es importante presentar las principales elaboraciones conceptuales sobre la categoría *saber*, su relación con los discursos y los enunciados.

Zuluaga (1999) afirma:

El saber es el espacio más amplio y abierto de un conocimiento, es un espacio donde se pueden localizar discursos de muy diferentes niveles: desde los que apenas empiezan a tener objetos de discurso y prácticas para diferenciarse de otros discursos y especificarse, hasta aquellos que logran una sistematicidad que todavía no obedece a criterios formales. (p. 26)

Siguiendo estas orientaciones teóricas, han sido identificados distintos discursos de diversa procedencia a propósito de las mujeres delincuentes y criminales de comienzos del siglo XX en Colombia: los discursos jurídicos, policiales y de las ciencias criminales; los discursos educativos, religiosos y morales; así como los discursos médicos y los discursos

periodísticos; que en su conjunto conforman ese espacio amplio y abierto, denominado por Foucault como un saber sobre un objeto: la mujer delincuente y criminal.

De acuerdo con Zuluaga (1999), “el saber es un conjunto de conocimientos de niveles desiguales, cotidianos o con pretensión de sistematicidad, cuyos objetos son enunciados en diversas prácticas y por sujetos diferentes” (p. 113). En el caso que estamos abordando, la mujer delincuente y criminal es enunciada por legisladores, fiscales, abogados, policías, criminólogos, pedagogos, educadores, sacerdotes, monjas, moralistas, médicos y periodistas, entre otros. De este modo, “un saber también es el espacio en el que el sujeto puede tomar posición para hablar de los objetos de que trata su discurso” (Foucault, 2002, p. 307). De acuerdo con el mismo autor, “un saber es también un campo de coordinación y de subordinación de los enunciados en que los conceptos aparecen, se definen, se aplican y se transforman” (p. 307). Siguiendo estos planteamientos teóricos, el enunciado en esta investigación es la mujer criminal. Sin embargo, al interior de cada uno de los discursos de esta época se enuncian otros objetos, los cuales se pueden articular o no con la mujer criminal. Al respecto, esta tesis puede dar cuenta de algunas de estas articulaciones.

Del mismo modo, Foucault (1994) entiende por saber “las delimitaciones de aquello de lo cual se puede hablar en una práctica discursiva (el dominio de los objetos)” (p. 723), así “la práctica discursiva se define por el saber que forma” (Foucault, 2002, p. 307). Las prácticas discursivas corresponden al “conjunto de reglas anónimas, históricas, siempre determinadas en el tiempo y en el espacio que han definido en una época dada y para un

área social económica, geográfica o lingüística dada, las condiciones de ejercicio de la función enunciativa” (p. 198).

También, se asume por saber “el espacio en el que el sujeto puede ubicarse para hablar de los objetos (posiciones subjetivas)” (Foucault, 2002), que para nuestro caso ese espacio está constituido por las articulaciones que se generan entre los discursos jurídicos, policiales y de las ciencias criminales; los discursos educativos, religiosos y morales; así como los discursos médicos y los periodísticos; en función de un objeto: la mujer delincuente y criminal de finales del siglo XIX y principios del XX.

Otra de las dimensiones del saber corresponde a las posibilidades de utilización y de apropiación de los discursos y una de las modalidades que adopta es su institucionalización (Foucault, 2002). Es decir, la institucionalización de los saberes implica la pregunta por las “condiciones de existencia del discurso en las instituciones que de una u otra manera delimitan su producción y su uso” (Zuluaga, 1999, p. 83).

En esta investigación, la institucionalización del saber sobre la mujer delincuente toma forma principalmente en los lugares de reclusión y las cárceles de mujeres. De esta manera, las instituciones son los espacios de la existencia social del discurso. Son las instituciones las que visten de poderes al discurso y a la vez ejercen poderes sobre él. (Zuluaga, 1999).

A modo de recapitulación, los saberes están conformados por distintos discursos a propósito de los cuales emergen los enunciados. En esta investigación, corresponde al enunciado: la mujer criminal.

Se entiende la categoría *discurso* como el “conjunto de enunciados que provienen de un mismo sistema de formación; así se podría hablar de discurso clínico, discurso económico, discurso de la historia natural, discurso psiquiátrico” (Foucault, 2002, p. 141).

Según lo anterior, los discursos estudiados en esta investigación sobre las mujeres criminales en el periodo escogido son: los discursos jurídicos, policiales y de las ciencias criminales; los discursos educativos, religiosos y morales; así como los discursos médicos.

Para Martínez (2011), las prácticas muestran la materialidad de los discursos, de los sujetos y, por supuesto, de las instituciones, en este caso la carcelaria, y los abordan como relaciones de objetivación y subjetivación. De esta manera, establece que la pregunta “no es por quién hizo tal cosa, sino cuál fue la práctica que surgió alrededor de algo, y qué hace que ese algo emerja” (p. 3).

3. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN: EL ENUNCIADO MUJER CRIMINAL Y SU ARCHIVO

Esta es una investigación cualitativa en coherencia con los aportes de Foucault antes desarrollados y el uso metodológico de las categorías *enunciado* y *archivo* son fundamentales. En específico, para esta investigación, el enunciado objeto de investigación corresponde a la *mujer criminal*, que, de acuerdo con la consulta de fuentes primarias que datan de finales del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX, se encuentra disperso en varios discursos: jurídico, policial, religioso, médico y de las ciencias criminales. Estos discursos conforman el archivo del enunciado mujer criminal.

Al respecto del concepto *archivo*, Foucault (2002) dice:

Entiendo por archivo el conjunto de los discursos efectivamente pronunciados. Este conjunto es considerado no solo como un conjunto de acontecimientos que han tenido lugar una vez por todas y han quedado en suspenso, en el limbo o el purgatorio de la historia, sino también como un conjunto que continúa funcionando,

que se transforma a través de la historia, que da la posibilidad de aparecer a otros discursos. (p. 34)

Al respecto, Castro (2004) aclara que Foucault no se refiere “al conjunto de documentos que una cultura guarda como memoria y testimonio de su pasado ni a la institución encargada de conservarlos” (p. 34). Foucault, en su obra la *Arqueología del saber*, precisa que “el archivo es ante todo la ley de lo que puede ser dicho, el sistema que rige la aparición de los enunciados como acontecimientos singulares” (p. 170). Por lo tanto, el archivo corresponde al sistema de condiciones históricas de posibilidad de los enunciados considerados como acontecimientos discursivos, que poseen una regularidad que les es propia y que rigen su formación y transformaciones (Castro, 2004, p. 34).

En este sentido, el pensamiento de Foucault lleva al investigador a no pensar en supuestos automáticos, ni en linealidades evolutivas en el trabajo histórico. Al contrario de ello, invita a pensar en las discontinuidades, rupturas, umbrales o límites. Además, plantea una serie de problemas teóricos, estratégicos y metodológicos para la investigación social, pues lo que se propone es un desaprendizaje, con el objetivo de quebrar la continuidad de aquello que constituye la manera de pensar y de investigar tradicional, que se hace posible con el archivo.

En palabras de Sosa y Chaparro (2017), la búsqueda archivística permite tener idea de las maneras como en una época se compone y circula el saber. El investigador o el archivista debe mantener la indagación sobre cómo se conformaron los discursos que delimitaron los objetos de saber que esta produce y organiza. Para ello, es necesario “evidenciar y analizar en los discursos no solo su objeto, sino sus modalidades de

enunciación, los conceptos que se establecen y las estrategias empleadas para su legitimización” (Pedro & Cardozo, 2017, p. 166).

Por lo tanto, la arqueología del saber cómo metodología se entiende como la investigación de las formas discursivas, en la que se describen y se analizan los enunciados inmersos en los discursos, sus contenidos, las formas de organización, sus discontinuidades, cortes, umbrales, límites, jerarquías y transformaciones. Se trata de identificar las reglas que gobiernan los discursos y a los individuos en tanto objeto/sujeto de un discurso. La arqueología, entonces, corresponde a la necesaria reorganización de la lectura de los discursos a partir de las reglas que rigen las prácticas discursivas (Abreo, 2011).

De este modo, el discurso “lo aprehendemos en el archivo porque este hace aparecer las reglas de una práctica que permite a la vez a los enunciados subsistir y modificarse regularmente” (Zuluaga, 1999, p. 113), “como regularidad ajena a las determinaciones del sujeto parlante” (p. 27). El trabajo en el archivo desde este enfoque implica mantener el lenguaje natural de la fuente, por lo cual no se realizan inferencias de los documentos y, en la medida de lo posible, se recurre a todos los registros existentes referidos a la temática abordada.

Desde esta perspectiva, el archivo se compone de múltiples fuentes con distintos formatos de presentación: monumentos, documentos escritos con distintos umbrales de epistemologización, iconográficos, audio, audiovisuales, entre otros.

En este sentido, Foucault (2002) invita al análisis del archivo con el objetivo de vislumbrar las discontinuidades de los acontecimientos y sus rupturas. Afirma que este es un elemento fundamental para el análisis histórico y genealógico. El investigador analiza

los enunciados, sus distintas procedencias, su contexto y por supuesto las prácticas que propicia en los sujetos en cada momento histórico.

Teniendo en cuenta lo anterior, el archivo de este proyecto lo componen fuentes primarias de la última década del siglo XIX y las primeras del XX, en las que aparece el enunciado mujer(es) delincuente(es), mujer criminal(es) y están distribuidas de la siguiente manera:

Documentos jurídicos: legislación sobre disposiciones civiles y penales específicas sobre las mujeres y algunos expedientes judiciales de mujeres calificadas como delincuente y/o criminales (tabla 1).

Tabla 1

Sentencias judiciales y policiales

Documento	Lugar	Año
Sentencias judiciales y policiales	Inspectoría de Policía de Cundinamarca y Boyacá	1892, 1907, 1914, 1924, 1929, 1934

Con esta clase de documentos, se establecen los principales delitos por los cuales las mujeres eran condenadas, las penas a las que eran sometidas y los lugares de encierro a los que eran conducidas. También se determina el trato que recibían por parte de la policía y los inspectores. Por último, se analiza si había o no alguna diferencia en el tratamiento que se le daba a hombres y mujeres si se cometía el mismo delito.

Documentos policiales: Apartados en los Códigos y Ordenanzas de Policía referidos a las mujeres y algunos registros de contraventoras de las medidas de policía.

Tabla 2

Códigos y Ordenanzas de Policía

Documento	Año
Códigos del Estado de Cundinamarca	1859
Código Penal	1890
Ordenanza 52 de 1898 sobre policía	1898
Código de Policía	1930
Código de policía	1931
Código de policía	1932
Ordenanza 46 de 1934	1934
Ordenanza 52 de 1935	1935
Código de policía	
Ideario del agente de policía	1939
Código de policía	1940
Código de policía	1942
Código de policía	1944
Procedimiento legal policivo	
Bosquejo histórico policial	1971

Con estos documentos (tabla 2), se buscaba encontrar cuales eran las normas policiales que regían a las mujeres y los delitos relacionados con ellas, y así mismo establecer si en estos existían consideraciones morales explícitas. Por otro lado, había que determinar cuáles eran las penas que se les imponía y los lugares de encierro a los que eran conducidas las mujeres sentenciadas.

Documentos médicos y de las Ciencias criminales: sus apropiaciones en Colombia, en relación con la(s) mujer(es) delincuente(es) mujer criminal(es).

Tabla 3*Documentos médicos*

Documentos	Autor	Año
Anales de la academia de medicina de Medellín.	Doctor, Aureliano Posada. (médico y cirujano de la facultad de parís. Profesor de las universidades Nacional y de Antioquia, expresidente de la sociedad de Medicina y Ciencias naturales de Bogotá y miembro de la junta central de higiene.	1897
Decreto # 26 de 1916 sobre reglamentación de la prostitución y profilaxis de las enfermedades venéreas.	Jacinto Gómez Uribe.	1917
Informe de la comisión que visitó los establecimientos de caridad.	Junta de Beneficencia	1918
Contribución al estudio de la profilaxis de las enfermedades venéreas.	Cipriano Mejía Mejía (tesis para el doctorado en medicina y cirugía. Practicante del dispensario de enfermedades venéreas y sifilíticas 1917-1918)	1920
Reforma al reglamento sobre prostitución y profilaxia venérea.	Presidencia de la Republica	1927
Fascículo. Anexo a la memoria. Ministerio de trabajo higiene y previsión social.		1932
Revista Colombiana de biología criminal	Dr. Francisco Bruno	1935
Conferencias de delincuencia infantil y factores de criminalidad de la mujer.	Jorge Bejarano (profesor de la materia en la Escuela de Especialización jurídico-criminal anexa a la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional).	1937
Fascículo. Anexo a la memoria. Ministerio de trabajo higiene y previsión social.	Carlos Arboleda Diaz (jefe sección de luchas antituberculosa y antivenérea).	1938
Como puede organizarse la campaña antivenérea en Antioquia. (boletín clínico)	Doctor, Juan de J. Peláez.	1939
Como debe organizarse la sección de sanidad de la Policía Nacional	Guillermo Fonseca Rojas (tesis para optar por el título de doctor en medicina y cirugía).	1943
Los delitos sexuales ante la medicina legal	Guillermo Uribe Cualla (director del instituto de medicina legal)	1944
Los estados emotivos y pasionales	Gustavo Penagos (Magistrado y profesor de derecho penal)	1968
Factores sicofísicos y socioculturales que obran en el delito	Héctor Pineda Gallo (tesis facultad de derecho y ciencias sociales, Universidad Libre).	1968
La mujer, la neurofisiología y la locura.	Eduardo A. Balbo	1990

Con estos documentos (tabla3), era importante determinar si las mujeres tenían características específicas con las cuales eran catalogadas como criminales y, por supuesto, las valoraciones morales que se hacían acerca de su comportamiento.

Documentos educativos: Disposiciones de política educativa en relación con la(s) mujer (es) delincuente(es) mujer criminal(es), de instituciones y funcionamiento de instituciones de formación de mujeres delincuentes y criminales.

Lo que se pretende es determinar si las mujeres criminales en los establecimientos carcelarios recibían alguna clase de educación o formación y de este modo saber cuál era el objetivo de ello; así mismo, establecer cuáles eran las disposiciones legales e institucionales para la implementación de los elementos formativos en las cárceles y quien o quienes eran los encargados de impartir estos procesos educativos; y, por otro lado, conocer cuál era el trato que recibían estas mujeres en dichas instituciones.

Documentos procedentes del ámbito religioso: en su papel de administradores de las instituciones de reclusión y formación de mujeres delincuentes y criminales. Para este apartado, es fundamental establecer cuáles fueron las disposiciones legales para el manejo de las cárceles de mujeres en Bogotá, su jerarquía administrativa, sus planes educativos o de formación y sus principales objetivos.

Es importante resaltar que dicho inventario se realizó con las fuentes disponibles con el objetivo de registrar la información de la fuente primaria en las matrices de análisis determinadas para ello.

Luego de este registro, se analiza la aparición del enunciado en los discursos y su devenir histórico, en función de “mostrar de acuerdo con qué reglas una práctica discursiva puede formar grupos de objetos, conjuntos de enunciaciones, juegos de conceptos, series de elecciones teóricas” (Foucault, 2002, p. 305). Su resultado es lo que en la matriz se

denomina nodos de relación. Los nodos de relación dan cuenta del enunciado y su devenir en los diferentes discursos y de sus posibles articulaciones.

Estas articulaciones de los discursos en función del enunciado mujer(es) delincuente(es), mujer(es) criminal(es), se interpreta a la luz de nuevos referentes teóricos que se requieran, en la intención de dar cuenta del saber o saberes que configuran a las mujeres delincuentes y criminales durante las primeras décadas del siglo XX en Bogotá.

Tabla 4

Matriz de análisis

	Temas de las preguntas de investigación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Discursos	Fuentes										
Jurídicos	1.										
	2.										
Policiales	1.										
	2.										
Ciencias criminales	1.										
	2.										
Educativos	1.										
	2.										
Religiosos	1.										
	2.										
Médicos	1.										
	2.										
NODOS DE RELACIÓN											

CAPITULO 2: DISCURSOS POLICIALES, JURIDICOS, MÉDICOS Y RELIGIOSOS EN LA CONFIGURACION DE LAS MUJERES CRIMINALES DE FINALES DEL SIGLO XIX Y PRIMERAS DÉCADAS DEL SIGLO XX EN BOGOTÁ

Este capítulo se compone de cuatro apartados; inicialmente, se presenta una aproximación histórica de algunas de las principales características de la ciudad de Bogotá durante el periodo en estudio; en la segunda sección, se expone en detalle el funcionamiento de los estamentos encargados de determinar, juzgar, penalizar y castigar los crímenes cometidos por las mujeres; tercero, se analizan las principales contravenciones de las mujeres; y, en la cuarta y última parte, los lugares de encierro donde eran conducidas las mujeres criminales.

2.1 BREVE CONTEXTO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A FINALES DEL SIGLO XIX Y COMIENZOS DEL SIGLO XX

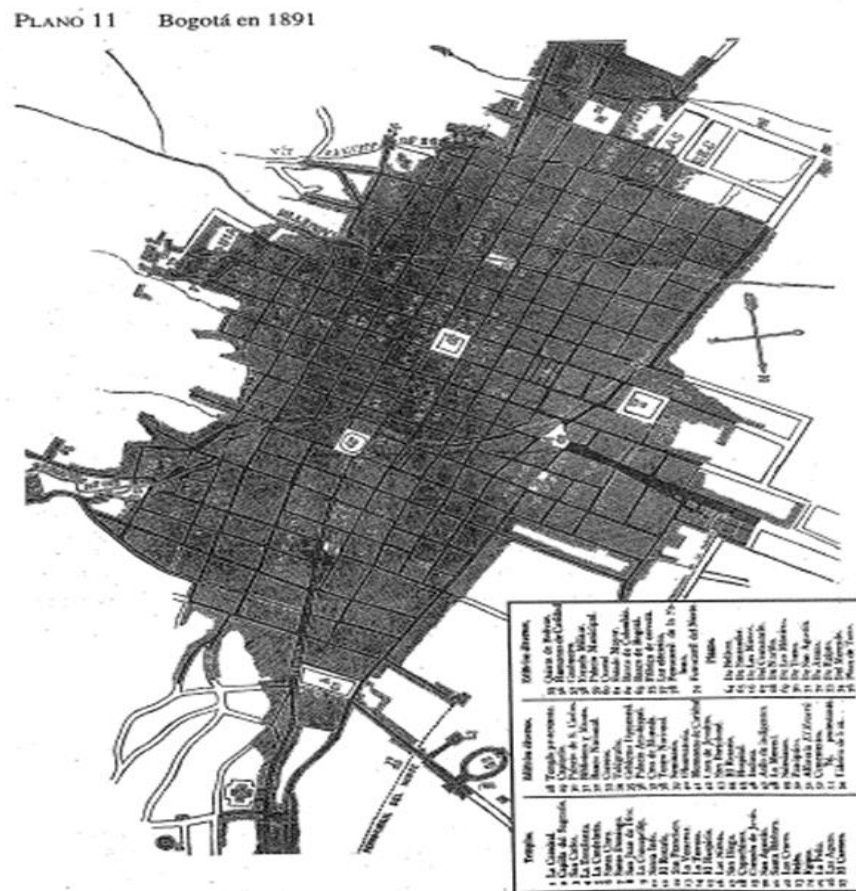
Bogotá y en sí en todas las ciudades latinoamericanas que estuvieron bajo el dominio español en el periodo de la colonia crecieron como urbes o “urbs”. Según Carreira es una noción traída por los conquistadores, la cual negó la historia de aquellos que conquistó, pues desconoció o eliminó la existencia de lo diferente, pero que, además utilizó la explotación de los indígenas como principal mano de obra.

Las ciudades latinoamericanas se planificaron a partir de un espacio abierto materializado en una plaza, que forma el núcleo o punto central para la generación de calles, en forma de damero. La plaza Mayor, de acuerdo con los postulados de Mejía (2003), fue un factor fundador de la estructura urbana que respondía a unas lógicas de poder y control, tanto religioso como imperial. Fue un artificio simbólico para los fines de

la evangelización, de autoridad y temor. Estos espacios fueron creados para “anunciar, ceremonializar, administrar, ocultar, disciplinar y controlar” (Carreira, A. 2007, p. 25).

De esta manera, se constituyó Bogotá, bajo los sesgos coloniales, siendo una ciudad pequeña, fría, rígida y compacta. Mejía (2003), la describe de la siguiente manera; Delineada como si fuera un tablero de ajedrez, con calles rectas y estrechas descendiendo de oriente a occidente uniéndose con otras que van de norte a sur, con una Plaza Mayor ubicada casi en el centro del tablero, y que imponente en una de sus esquinas se encuentra una alta catedral.

Mapa No 1: Bogotá 1891 Aprox.



Nota. Tomado de *Los años del cambio. Historia urbana de Bogotá 1820-1910* de G. Mejía, 2003, p. 135.

Al filo de los cerros orientales, bañada por importantes ríos, chorros y riachuelos que sirvieron para satisfacer las principales necesidades de sus habitantes y que además estructuraron la forma y crecimiento de la urbe. San Francisco y San Agustín fueron los principales ríos que influyeron en gran medida en el ordenamiento espacial que adquirió la ciudad (p. 67).

Bogotá, se caracterizaba por ser un lugar de extensas planicies con ausencia de bosques, pero con la “existencia de zonas pantanosas extremadamente húmedas en las partes bajas de la llanura” (Mejía, 2003). Era reconocida por ser una sabana con suelos fértiles y donde la agricultura fue un elemento fundamental para abastecer el mercado de la ciudad, el cual también se complementaba con los productos traídos de zonas templadas y cálidas.

La urbe no era muy grande, pero con el paso de los años y debido a crisis rural que enfrentaba el país, finalizando el siglo XIX y a comienzos del XX, se reflejaron dos importantes cambios, uno como consecuencia del otro. Se presentó un fenómeno migratorio del campo a la ciudad, una gran población de Cundinamarca y Boyacá “huyendo de la pobreza o atraídos por el proyecto urbano” llegaron a Bogotá, lo cual propició un crecimiento demográfico y, por supuesto, una transformación y expansión física de la ciudad. Cabe resaltar que la pobreza y la marginalización fue un elemento principal de las dinámicas sociales de esta nueva ciudadanía.

Con el aumento de los barrios obreros en la periferia de la ciudad, en condiciones insalubres, el hacinamiento y la proliferación de epidemias, se desarrollaron iniciativas que tenían como objetivo el saneamiento del espacio público y la mejora de las condiciones de

higiene de la comunidad. Es decir, que “el discurso sobre la modernización se centró en la salud y en la higiene” (Carreira, 2007, p. 43).

Con este proyecto, se emprendió la construcción de barrios y mejoras públicas. Por ejemplo, debido a la gran contaminación, estaba la necesidad de limpiar y canalizar los ríos y quebradas. Además, el agua potable, el alcantarillado, la electricidad, la pavimentación de calles y la construcción de hospitales eran temas centrales en la agenda de desarrollo.

En este sentido, también se vio la necesidad de agilizar las comunicaciones y acortar las distancias mediante la mejora de caminos y la introducción de sistemas rápidos y eficientes de transporte. Es decir, que dentro de la agenda también entró la mejora de caminos, la navegación a vapor, los ferrocarriles, el correo y el telégrafo. (Mejía, 2007).

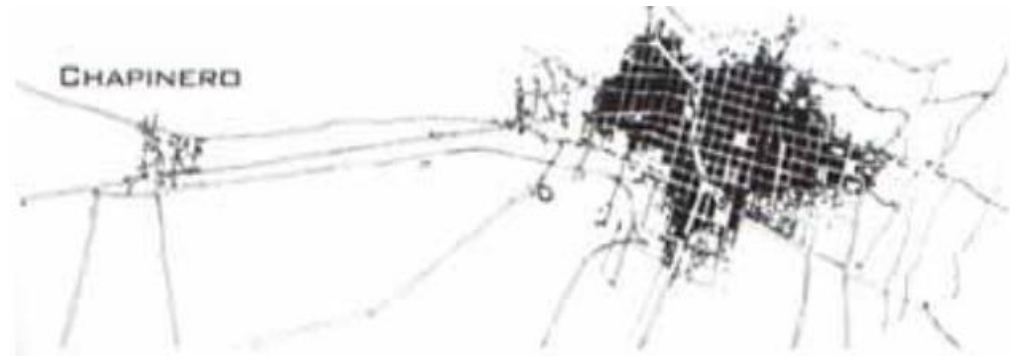
Por otro lado, la restauración y construcción de nuevos espacios para el encuentro y la recreación pasiva, como lo son los parques, también fue un elemento primordial en este proceso. Se propició la reforma de jardines y plazas de la ciudad. En este sentido, surgió, en palabras de Carreira “la sociedad del embellecimiento”, pues se promovía la conservación de un ambiente sano a través de la implementación de espacios residenciales amplios, llenos de árboles y mucha iluminación. Incluso en los códigos de policía había lugar a capítulos destinados al cuidado del ornato.

La transformación de la ciudad trajo consigo también la creación sólida de tejidos comerciales importantes para el desarrollo económico. Los pasajes, las galerías y los sótanos animaban el crecimiento productivo de la sociedad.

A medida que trascurrían las primeras décadas del siglo, Bogotá atravesaba por un proceso acelerado de crecimiento demográfico, lo que provocó un desborde poblacional, que hizo emerger una “clase” de migración urbana en la misma ciudad. Es decir que la clase alta bogotana, buscando otro modo de vida y detrás de la idea de confort salió de la

“ciudad vieja” y se instaló al norte de la ciudad (Carreira, 2007. 43). Allí formaron nuevos barrios de elite, como lo fue Chapinero, Teusaquillo, entre otros. A diferencia de las casas de los barrios obreros, estas nuevas construcciones arquitectónicamente tenían algunas características especiales, eran casas amplias, privadas, uniformes, y principalmente eran unifamiliares.

Mapa No 2: Bogotá 1890 Aprox.



Nota. Tomado de *La conquista del espacio público Bogotá 1945-1955* de A. Carreira, 2007, p. 52.

La autora afirma que este nuevo orden trajo consigo una delimitación más marcada entre el sur “popular” y el norte “elitista”, pues mientras los últimos progresaban de manera estructurada y donde se asentó gran parte de la oligarquía de la capital, en el sur, los barrios crecían sin infraestructura y control. Dentro de esos barrios estaban; La Perseverancia, Las cruces, Santa Barbara, San Cristóbal y 20 de Julio. La ciudad creció a lo largo de los cerros orientales de sur a norte.

En el centro de la ciudad se mantuvo el poder político, administrativo, institucional y comercial. Así mismo, empezaron a hacerse más visibles las actividades de tipo “burgués”, como cafés, restaurantes, hoteles, entre otros. El “paisaje urbano adquiría en ese sector mayor animación y variedad” (Mejía 2007). En el barrio Los Mártires, el 20 de julio

de 1890 fue inaugurada la plaza de toros, el Teatro Colon en 1894 y en 1898 fue el turno del velódromo e hipódromo, al norte de San Diego. Esto según Mejía, significó la introducción de nuevas costumbres producto de nuevas modas que tenían gran éxito entre la población joven de la elite capitalina.

Muy cerca de allí, para dar solución a los problemas de calidad y capacidad de las cárceles de la ciudad, se inició la construcción del Panóptico, el cual fue edificado como “símbolo de poder del Estado”. También se dio la inauguración de la fábrica cervecera de Bavaria y fue el inicio de varias construcciones que aportaron al progreso de la ciudad. Teatros, circos, centros científicos, habitaciones obreras, tranvía eléctrico y lugares de oración, proliferaron con gran rapidez.

De acuerdo con los principios del conservatismo que gobernaba el país, se vivió la revitalización del catolicismo como religión de la nación y el número iglesias y parroquias aumentó a partir de 1894.

Cabe resaltar que el periodo de la “regeneración” conservadora, la ciudad atravesaba por una crisis social, la segregación y marginación de la clase popular era evidente y el número de las “familias vergonzantes”, es decir los mendigos que recorrían la ciudad no tenía control. Los flujos migratorios superaban la capacidad y con el paso de los años las condiciones de vida se vieron gravemente deterioradas, pues no tenían las condiciones adecuadas para sobrevivir.

A medida que la capital se convertía en una rica y emprendedora urbe capitalista, vastos sectores de la población vieron cada vez más difícil el acceso a los beneficios

y oportunidades que parecía ofrecerle a todos el nuevo orden económico. (Mejía, 2003)

Como consecuencia de ello, la seguridad de la ciudad se vio afectada. Las cifras de los delitos graves crecían y la prostitución también aumentó en número. Por lo tanto, de la policía emergió una sección destinada a la vigilancia de estas mujeres, lo que trajo consigo la reglamentación progresiva del oficio.

En este sentido, es importante resaltar que las mujeres que habitaron esta ciudad durante aquella época estuvieron circunscritas a ideales femeninos relacionados con características particulares. El lugar que se le otorgó fue el del hogar y su responsabilidad era la crianza de los hijos, es decir que, su destino final era el matrimonio y la maternidad. Desde su nacimiento, las mujeres estaban bajo la autoridad de un hombre, primero por el padre y luego por su marido, a lo cual se le denominó patria potestad y potestad marital, respectivamente.

Cabe resaltar que una de las funciones de la denominada potestad domestica era proteger y defender la honra familiar, que estaba personificada en el cuerpo de las mujeres de la casa, “por lo cual uno de los principales ámbitos de control fue la sexualidad femenina” (Sánchez, M. 2012. P 206). Se estableció, además, que la ausencia de esta potestad era una de las causas principales de la prostitución.

Al ser la mujer la llamada “guardiana del hogar” y estando sujeta al control de la sociedad se le exigían ciertas características y se le negaban otras. Por ejemplo, la bondad, la prudencia, la abnegación eran fundamentales para ser consideradas como “buenas

mujeres”. Por otro lado, se les negaba su “goce sexual”, pues la sexualidad fuera del fin de la reproducción era considerado como pecaminoso.

Por lo tanto, al estar sometidas al régimen de control moral eran “consideradas como objeto, bien sagrado o bien de placer” (Velázquez, 1981. P.10). Por un lado, estaba la virgen, madre, esposa o monja y por otro, estaba la que no cumplía con condiciones de normalidad y era encasillada como “mala mujer”, “mujer pública”, “escandalosa” “prostituta” y en muchos casos “criminal” o “anormal”. Cabe aclarar que esta última a pesar de ser perseguida, controlada y encerrada, se hacía necesaria en el orden social y de cierta manera era tolerada. Eran aquellas las que “protegían” la pureza de las mujeres del hogar, pues eran ellas las que calmaban los instintos sexuales “innatos” del hombre.

En un principio se pensaba que las condiciones biológicas e innatas de la mujer la hacían susceptible a delinquir. Se tenía el imaginario que, la mujer por naturaleza era de carnes más blandas que el hombre, y en ellas se configuraban toda una gran posibilidad de causas de padecimientos nerviosos. Era considerada como débil, lo cual la hacía vulnerable a inclinarse hacia la prostitución y a la criminalidad, así tal cual lo establece el fisiólogo Marshall Hall (Balbo, E. 1990).

Al sexo femenino se le atribuía que las “manifestaciones antisociales” que pudiera presentar era debido a la menstruación. Así mismo, se encontró que la pubertad, para los estudios médicos, marcaron un derrotero en la mente de la mujer y cómo este estado podía llevarla a la comisión de un delito (Bejarano,1937-1938, p. 10). Pero en si se decía que, “la mujer desde la menarquia hasta el climaterio se encontraba en un inestable equilibrio psíquico” (Balbo, E. 1990).

Es decir, las supuestas alteraciones mentales de la mujer eran consecuencia de su fragilidad, de su rol social y de su cruel destino biológico. Lo cual, iba desde la pubertad y

menarquia, hasta el climaterio, pasando por el embarazo, la lactancia y el puerperio. Se pensaba que esto la destinaba a padecer algún tipo de alteración mental.

Sin embargo, los postulados médicos posteriores hacían énfasis en que dicha anormalidad en la mujer y supuesto camino a la criminalidad era producto tanto de factores exógenos como endógenos. No solo era el resultado de la degeneración celular o biológica, sino también, del índice de estados patológicos, morales o sociales a los que estaba expuesta (Bejarano, 1937-1938, p, 11).

La mujer era considerada como un sujeto débil, secundario y propenso a delinquir, pero, además y teniendo en cuenta las condiciones políticas y sociales por las que atravesaba la ciudad, la pobreza fue un factor determinante en el crecimiento de los índices de criminalidad. Ante ello, las mujeres se vieron directamente relacionadas, ya que el aumento de la prostitución y su relación con otros delitos fueron determinantes para las medidas jurídicas y policiales que se tomaron en la época, para su control y sujeción.

2.2 DISCURSOS LEGALES, MEDICOS Y DE POLICIA ACERCA DE LAS MUJERES CRIMINALES

Este apartado tiene como objeto; establecer cuál era el estamento encargado de juzgar y castigar los delitos cometidos por los ciudadanos y determinar cuáles eran los principales crímenes cometidos por las mujeres y su respectiva penalización; así mismo,

conocer cuáles eran los deberes y los poderes que tenía la policía sobre la sociedad y cómo era el tratamiento que se le daban a las mujeres al ser catalogadas como criminales.

2.2.1 La policía general y la policía especial

Durante el periodo que cubre esta investigación, la Policía fue la institución que se encargó del juzgamiento y castigo de los delitos señalados tanto en sus Códigos como en las diferentes Ordenanzas departamentales.

Desde 1841, esta institución mantuvo dos divisiones que pervivieron hasta las tres primeras décadas del siglo XX: la policía general y policía especial. Las dos secciones se establecieron durante la presidencia del general Pedro Alcántara Herrán a través de la Ley 8ª del 18 de mayo de 1841:

Artículo 1. La Policía se divide en policía general y policía especial. La primera será establecida y arreglada por la legislatura nacional (Congreso), por medio de leyes o decretos que deben observarse en toda la República. La segunda será establecida y reglamentada por las cámaras provinciales (Asambleas), por medio de ordenanzas que deben observarse en toda la provincia.

La policía general comprendía todas las disposiciones que eran obligatorias en todo el departamento, las cuales estaban estipuladas en los códigos de policía. La especial era la encargada de las especificidades de determinadas provincias o poblaciones, regidas por las ordenanzas. (Asamblea Departamental, 1930, art. 3).

Por lo tanto, el objeto de la institución policial, tal como se establece en la ordenanza 52 de 1898, fue hacer efectiva la ejecución de las leyes y disposiciones nacionales, departamentales y municipales. Estaban encaminadas a la conservación de la tranquilidad social, la moralidad y las buenas costumbres. También a la protección de las personas y sus intereses individuales y colectivos. Así mismo su deber era ejercer constante

vigilancia para prevenir y contener las violaciones a las leyes o ataques a las personas y propiedades. (Asamblea Departamental, 1930, art. 12 y 13). Es decir, que la acción de la policía debía ir encaminada en dos vías, tanto preventiva como represiva.

La primera actúa dentro de los límites de la ley y la moral, y se desarrolla conforme a los reglamentos en cualquier parte, salvas las excepciones legales, en que sea preciso, y la última comprende el castigo de las violaciones de las disposiciones de policía, el restablecimiento del status quo, inmediato y notorio, en las relaciones civiles, y la investigación de los delitos, conforme los preceptos del código judicial. (República de Colombia, 1932, art. 4)

Para tales efectos, los jefes de policía tenían la potestad, desde mitad de siglo XIX, de imponer las penas de trabajo en presidio, en obras públicas, reclusión, encierro correccional, arresto, concierto, destierro, confinamiento, multa, comiso y caución de buena conducta, (Echeverría, 1859, art. 48) a lo que posteriormente se le sumó el apercibimiento y la prohibición del ejercicio de determinados oficios.

A finales del siglo XIX, se promulga un nuevo Código Penal (1890) que en el artículo 39 se establece una importante diferencia entre las penas que se debían imponer a las personas que cometieran algún delito. Por un lado, estaban las penas corporales que incluían: la muerte, el presidio, la reclusión, la prisión, el arresto, el destierro y el confinamiento. Por otro lado, las penas no corporales eran: la privación temporal o perpetua de los derechos políticos, la inhabilidad temporal para ejercer algún cargo público o profesión u oficio determinado, privación o suspensión del empleo, la obligación de dar

fianza de buena conducta, la sujeción a la vigilancia de las autoridades, multas y apercibimientos.

El procedimiento para la pena de muerte, la cual estaba contemplada en dicho Código Penal, se estipula en el artículo 48, los condenados debían ser pasados por armas y la sentencia debía ejecutarse en una plaza o lugar público destinado para tal efecto, según la autoridad. Sin embargo, también podía darse en las cárceles, siempre y cuando el sitio fuera adecuado para que la ejecución fuera de igual manera, pública. En el caso de las mujeres condenadas a dicha pena, solamente podían liberarse de la sentencia si estaban embarazadas. Pero si aun así la autoridad notificara la sentencia, esta se daría cuarenta días después del parto. (Código Penal. 1890 art. 53).

Los condenados a trabajos en obras públicas debían dormir dentro de la cárcel y salir a trabajar debidamente custodiados al lugar establecido. (Asamblea Departamental, 1930, art. 36). Los condenados a reclusión eran enviados al establecimiento respectivo, sin embargo, si la pena no excedía los seis meses y el establecimiento carcelario “se encontrare a más de seis miriámetros de distancia, la podían cumplir en la cabecera del Circuito”.

Así mismo, la pena de confinamiento consistía en enviar al condenado a algún lugar dentro del distrito municipal o a una provincia dentro del departamento que el jefe de policía considerara pertinente para cumplir la condena (Tamayo, 1930, art. 59). En este sentido, el confinado debía presentarse cada tres días para dar noticia a un jefe de policía encargado de su habitación y modo de vivir. (Asamblea Departamental, 1931, art. 48). Sin embargo, los condenados a estas penas podían obtener una rebaja de hasta la tercera parte

de la sentencia siempre que se haya observado buena conducta. (Asamblea Departamental del Atlántico, 1930, art. 72).

Cabe resaltar que, de acuerdo con el Código Penal, por regla general los condenados a arresto debían ser puestos en la cárcel, sin embargo, “las mujeres honestas, los ancianos ó valetudinarios y los ministros de los cultos admitidos en la Nación” (art 68) podían ser arrestados en sus propias casas. Por lo tanto, hay que entender que, eran consideradas mujeres honestas aquellas que “por la compostura y moderación de la persona, acciones y palabras” guardaba decoro y buen comportamiento, cualquiera que sea su estado civil o condición social (Asamblea Departamental, 1930, art. 217).

Por otro lado, estaban las penas no corporales, las que no involucraban alguna clase de encierro o trabajo forzoso, como la pena de comiso, que consistía en la perdida de los objetos empleados para la comisión del delito, los cuales pasaban a ser del respectivo municipio, a excepción de los objetos que debían ser destruidos (Asamblea Departamental, 1930, art. 52). La pena de caución de buena conducta estipulaba que el individuo debía garantizar una fianza personal, prenda o hipoteca, a satisfacción del jefe de policía, de no reincidencia en los hechos que motivaron la condena. Además, se comprometía a obrar con buena conducta (Asamblea Departamental, 1930, art. 54). De esta manera el apercibimiento tenía como objetivo que el jefe de policía le estipulara al contraventor que había cometido una falta y debía abstenerse de reincidir ya que se podría castigar con mayor severidad (Asamblea Departamental, 1930, art. 56).

En relación con la pena de multa, la persona que la recibía, una vez notificada, debía pagarla al tesorero o recaudador dentro de los tres días siguientes a dicha notificación. Sin embargo, si este compromiso no se cumplía en el tiempo estipulado, el recaudador debía

avisar a la respectiva autoridad, y esta multa se convertiría en arresto, equivalente a un día de arresto por cada peso de multa (Asamblea Departamental, 1930, art. 42).

Además, la policía también tenía la potestad de, primero, suspender o prohibirle a un individuo de manera temporal o indefinida la ocupación de determinado oficio, (Asamblea Departamental, 1930, art. 55). Y segundo, imponer la pena llamada concierto, consistía en la obligación de una persona a vivir sometido a la voluntad de otra, comparándolo a la manera cómo viven los hijos sometidos a los padres, pero “mediante ciertas bases fijadas entre la autoridad política y el concertante” (Tamayo, E. 1930, art 54). Es decir, bajo algunos derechos y obligaciones entre el concertante y el concertado.

1ª. La clase y naturaleza del trabajo que pueda imponerse al concertado y el tiempo que debe durar cada día por lo regular;

2ª. La clase de alimentación y vestido que debe suministrarse al concertado, y el tiempo en que estos suministros deben verificarse por regla general;

3ª. La clase de castigos que puede imponer en concertante al concertado, y los casos en que, para castigar, tenga que proceder de acuerdo con el jefe de policía;

4ª. La remuneración pecuniaria que debe dar al concertante al concertado, si alguna se estipula, y qué debe hacerse con ella;

5ª. El tiempo que debe durar en concierto. (Tamayo, 1930, art. 55).

Por otro lado, el condenado a destierro, debía ser “conducido fuera de la circunscripción territorial respectiva” (Código Penal. 1890. art. 63).

En conclusión, la policía dentro de sus funciones debía vigilar que las penas impuestas a las personas no fueran eludidas, pues era menester del jefe de policía “ejercer

asidua vigilancia e inspección para mantener su seguridad y su buen régimen”. (Asamblea Departamental, 1931, art. 851).

Así mismo, el gobierno de las cárceles estaba a su cargo desde 1898 (Asamblea Departamental, 1898, art. 880). En las cárceles municipales era el poder policial el encargado de establecer los reglamentos necesarios para mantener el régimen. Era su responsabilidad el cumplimiento debido de las penas.

2.2.2 Poderes policiales en relación con las mujeres

En el periodo de la investigación, en el ámbito judicial y policial, es decir que, en el Código Penal y en los diferentes códigos y ordenanzas de policía, aparecen enunciados varios tipos de mujeres. Por un lado, están las prostitutas, corrompidas, rameras, mujeres de mala vida, mujeres públicas, criminales, entre otras. Y por otro, las honradas y de buena fama, las que se dedicaban a oficios diferentes a la prostitución y por supuesto las mujeres casadas, es decir las que pertenecían al orden doméstico y a su potestad; todas eran objeto de policía en diferentes medidas.

Estas clasificaciones de las mujeres son reiterativas tanto en el discurso policial, así como en el discurso religioso, educativo y moral. Tienen en común la reiteración en clasificar a las mujeres y compararlas, en función de establecer quienes son las buenas mujeres y quienes las malas mujeres. En este sentido determinan los comportamientos de unas y otras.

En la Ordenanza 72 de 1931, en el artículo 217, se consideraba que las “mujeres en estado honesto” eran aquellas que “por la compostura y moderación en la persona, acciones

y palabras guarde el decoro y la circunspección de las personas bien reputadas, cualquiera que sea su estado civil y su condición social”.

2.2.2.1 Las mujeres públicas, las mujeres prostitutas, las vagas.

Posterior a la independencia del territorio y con las nuevas regulaciones impuestas por Simón Bolívar, las mujeres públicas empezaron a ser objeto de policía de manera explícita y fueron vinculadas directamente con el delito de la vagancia. Cabe aclarar que, en principio eran consideradas como vagas las personas que se encontrasen en las casas de prostitución y no las prostitutas como tales, sin embargo, con un decreto expedido el 23 de diciembre de 1827 se prohibió el funcionamiento de las casas de prostitución y se dispuso que estas mujeres debían ser “recluidas y darles oficio” (Rodríguez A. 1971).

Posteriormente, a través de la ley del 6 de abril de 1836, se tomaron medidas para combatir la vagancia, y se reputaban como tales las prostitutas y las mujeres públicas, pues se consideraba que las prácticas de estas mujeres eran flagelos de la sociedad bogotana que debían combatirse. Dicha disposición de encasillar a éstas mujeres dentro del delito de vagancia se mantuvo hasta finales de la década de 1920. En los códigos posteriores las prostitutas que podían ser condenadas como vagas eran aquellas a las que se les vinculaba con otros delitos, tales como los escándalos, las riñas, la corrupción, entre otros.

La prostitución como oficio se fue regulando y reglamentando, pero a pesar de no ser considerada como contravención, el proceso de regulación que se vivió, hizo evidente que estas mujeres fueron objeto de constante control y vigilancia por parte del cuerpo de policía.

2.2.2.2 Las mujeres dentro del orden doméstico

Las mujeres en el hogar, las esposas, madres e hijas, es decir las que estaban bajo el régimen doméstico o que se dedicaban a prácticas diferentes a la prostitución, como las mujeres nodrizas, también eran objeto del ejercicio policial. Se establecen claramente las normas que estas no debían quebrantar y la penas a pagar si ello ocurría. En ese caso ellas también podían considerarse como criminales. Como parte del régimen doméstico, las mujeres debían estar bajo la potestad de los padres, esposos o tutores y en ese sentido, tenían prohibido abandonar el hogar y provocar discusiones, desavenencias y escándalos en él.

2.3 Trato diferenciado en cuanto a crímenes y penas de las mujeres en los códigos de policía y penales

En los códigos y ordenanzas de policía y en el Código Penal de 1890, se esbozan los delitos y crímenes cometidos por las mujeres y sus respectivas penas. Para ello hay que tener en cuenta que el delito era considerado como “la voluntaria y maliciosa violación de la ley, por la cual se incurre en alguna pena” y se extendía a todo acto u omisión que aparejara pena al responsable y comprendía las culpas, tentativas, conjuraciones y propuestas para delinquir. Es decir, que se suponía que en toda violación de la ley había voluntad y malicia, mientras no se probara lo contrario.

Las principales contravenciones o delitos, relacionados con las mujeres fueron: la vagancia, el ultraje de palabra, la injuria, las riñas y peleas, el escándalo, la corrupción de menores, el ejercicio de algunos trabajos y por supuesto la prostitución. Además, también estaba contemplado el abandono de hogar, discusiones, desavenencias, escándalos y desordenes domésticos. Por su parte, en el Código Penal de 1890 se deja claro que, el

amancebamiento, el adulterio, el aborto y el homicidio eran delitos que cometían -excepto el primero- las mujeres y por ello debían ser penalizadas.

2.3.1 Vagancia y prostitución

Durante el proceso de transformación del territorio después de la emancipación de la Corona Española, se establecieron nuevas regulaciones “ante el aumento de la delincuencia, el Congreso dictó la Ley 60 de 1826” (Rodríguez, 1971, p. 57), en la cual se instituyeron los procedimientos para reprimir la vagancia y conservar el orden público. Dentro de las disposiciones correctivas, además del encierro correccional y demás castigos, estaba la posibilidad de que los condenados por este delito “fueran incorporados al ejército o a los cuerpos de policía” (p. 58).

En este periodo y con la Ley de 3 de mayo de 1826 en el artículo 29, se determinaron las características que debía poseer una persona para ser catalogada como vaga y castigada como tal, entre estas estaban:

- Quien sin oficio ni beneficio, hacienda o renta vive sin saberse de dónde le venga la subsistencia por medios lícitos y honestos.
- Quien teniendo renta o emolumento de qué subsistir, no se le conoce otro empleo que el de casa de juego, compañías mal opinadas, frecuencia en parajes sospechosos y ninguna demostración de emprender destino u ocupación útil.
- Quien sin lesión sin bastante que le impida ejercer algún oficio, arte o industria útil, anda de puerta en puerta pidiendo limosna.
- Al hijo de familia que mal inclinado no sirve en su casa y en el pueblo se dedica a escandalizar por sus malas costumbres y poco respeta a sus padres, sin propensión ni aplicación a la carrera a que estos le han destinado.

- Quien teniendo oficio no lo ejercita lo más del año, sin motivo justo para no ejercerlo.
- Quien teniendo oficio, destino u ocupación útil, sin causa justa le abandona enteramente y se entrega a la ociosidad.
- Quien a pretexto de jornalero, oficial o aprendiz de algún oficio, si trabaja un día lo deja de hacer en muchos y el tiempo que debía estar ocupado lo gasta en la ociosidad.
- A los muchachos forasteros en los pueblos, que andan en ellos prófugos sin destino.
- A los muchachos forasteros naturales de los pueblos, que por haber quedado huérfanos o por descuido de sus padres que abandonan su educación, no tienen otro ejercicio que el de pedir limosna.
- Quienes andan en cada pueblo o de uno en otro vendiendo mercancías y efectos, que según la prudente estimación del juez no produzcan lo necesario para mantenerse el tratante y su familia, si la tuviese.
- Quienes con pretextos de estudios viven sin sujeción a sus respectivos superiores, sin cumplir con las obligaciones escolares y entregados a la ociosidad.

Además, también era reputada como vaga la persona que “tuviere una conducta manifiestamente relajada y que estuviere distraído en tabernas, en juegos y en casa de prostitutas” (Ley de 1829, art. 29). Para controlar este delito en la sociedad, a través de un decreto, el 2 de octubre de 1827, el Congreso “debía nombrar un jefe de policía encargado

de la seguridad, aseo, ornato y salubridad de la capital y sus alrededores” y elaborar un reglamento en donde se establecieran las responsabilidades de dicho jefe de policía (p. 58).

Dos meses después, con el decreto del 23 de diciembre de 1827, se estableció que una de las primeras funciones que debían realizar los jefes de policía era elaborar un censo de la población, el cual tenía como principal objetivo ser utilizado como “un medio eficaz para averiguar los vagos, ociosos y malentretenidos” (Rodríguez, 1971, p. 60). No se conoce si se realizó este censo, pero a finales de siglo XIX sí se llevó a cabo un *catastro* (censo) de prostitutas de Bogotá, como se verá en posteriores apartados.

Además, con el decreto mencionado, se enuncia por primera vez que la Policía tenía que impedir el funcionamiento de las “casas de prostitución u otros excesos semejantes” y se explicitaba que las mujeres publicas debían “ser recluidas y darles algún oficio” (Rodríguez, 1971, p. 61).


Posteriormente, con la Ley del 6 de abril de 1836, en el artículo 4, se dispuso que dentro de las personas que eran consideradas como vagas estaban contempladas también las prostitutas como contraventoras de dicho delito: “Se reputan vagos... las prostitutas y mujeres públicas tenidas y reputadas como tales”. Es decir, dentro del espectro de las personas que eran consideradas como vagas estaban las mujeres prostitutas al igual que los mendigos, rateros de profesión, prófugos de las cárceles, locos y dementes, estimados además como personas de malas costumbres, de vida sospechosa que afectaban la moral de la sociedad.

Por su parte, entre 1890-1891, la Policía elaboró un censo de las prostitutas de Bogotá. La imagen 3 corresponde a un facsímil de la portada de este registro (se compone de 10 folios) que reposa en el Archivo General de la Nación.

Imagen 3

Catastro de mujeres públicas que viven en la ciudad de Bogotá levantado por la Policía Nacional

Catastro de las mujeres públicas que viven en la Ciudad de Bogotá levantado por la Policía Nacional



Nº	Señales de las casas o tiendas	Nombres de las mujeres que las habitan	Direcciones Calle y número
1	Camacho Roldán	Felicia Pinzón	7 575
2	id id	Elsa Mancía	7 575
3	id id	Dolores	7 575
4	Manuel Ayala	Mercedes Sánchez	7 498
5	Clotilde Gutiérrez	Elsa Muñiz	7 537
	"	Matilde Peña	
6	Fidela Rojas	Lastenia Lizano y Virginia L.	7 128
7	Amalia Rojas	Salvino Ponce y Mercedes Jaramilla	18 132
8	Fajardo y C ^{ta}	Chiquiquira Cárdenas y Julia Juárez	18 366
9	Francisco Mellaneda	Empedrado Weira y Julia Wendling	23
10	Fajardo y C ^{ta}	María Quintela	4 366
11	Mercedes Borda	Luisandra Mora	3 268
12	Mercedes de Otalora	Mercedes Cabrera y Julia Sánchez	22
13	Juan Domínguez	Clementina Rodríguez	22
	Fajardo y C ^{ta}	María Sánchez y Paulina Carrapel	3
14	Fajardo y C ^{ta}	Aparecida Forero	
	id id	Fadea Gómez	5 278
16	id id	Rosa Paz y Lucía	5 278

Nota. Tomado de AGN Sección: República Fondo Policía nacional, Tomo I, folios 237r a 241r. Fuente: Sánchez Moncada, 2012.

En este sentido, en las últimas décadas del siglo XIX, desde el discurso médico, emergieron elaboraciones acerca de la prostitución y la comunidad médica empezó a ejercer un importante poder en las regulaciones legales del país. Por ejemplo, el Dr. Aureliano Posada, dispuso algunas recomendaciones que con el tiempo tuvieron gran eco

en la sociedad. Entre estas, estaba la imposición de penas más severas a todas aquellas mujeres que se dedicaran a la prostitución de manera clandestina y pública, al igual que a los “alcahuetas”. Se debía tener una vigilancia más asidua con las mujeres que llevaran vida escandalosa y reputadas como mujeres de mala vida.

También se estableció la importancia de la creación de un hospital de caridad que tuviera salas especiales donde se combatiera la sífilis de hombres y mujeres. Así mismo, se determinó que existía la necesidad de crear un “dispensario de salubridad” (Posada, 1897, p. 266) en donde pudieran curarse las personas enfermas que, de alguna u otra manera, no tuviesen acceso al hospital. Además, se habló de la importancia de establecer barrios especiales para la prostitución y del manejo de un registro policial en donde debían inscribirse las mujeres públicas y así poder tener un control sanitario especial.

Sin embargo, en opinión de Posada (1897), la prostitución era “el peor de los males sociales” y su aumento era consecuencia de la pobreza, “la miseria, la relajación de las costumbres y el desconocimiento de los deberes morales” (p. 294), que desde tiempos inmemorables burló los sistemas que se emplearon para detenerla. Se decía que esta práctica era la responsable de grandes ofensas públicas del pudor, de la degradación de la especie y que era el “verdadero azote de la humanidad”. Por lo tanto, debía ser controlada en su máxima expresión.

Por otro lado, las enfermedades venéreas comenzaron a ser centro de preocupación médica y eran consideradas como un mal que amenazaba la vigorosidad de la raza. El incremento del contagio de enfermedades como la sífilis, en todas las esferas sociales, determinó la importancia de una intervención que salvaguardara la moralidad y la salubridad pública. Se deja claro que, a pesar de que las prostitutas eran sometidas a penas correccionales severas, y de que sí produjo “el saludable efecto de hacer cesar, en parte, los

frecuentes ultrajes a las costumbres, causados por la vida escandalosa de esas mujeres depravadas” (Posada, 1897, p. 277), el número de enfermos no disminuía, lo cual era un indicio del aumento proporcional de la clandestinidad.

Por lo tanto, a finales del siglo XIX, se determinaron los perímetros dentro de los cuales no podían ni vivir las mujeres públicas ni existir establecimientos de prostitución en la ciudad (Asamblea Departamental, art. 605). Por ello, fue necesario que, en el orden territorial, las autoridades estipularan el lugar donde estas mujeres podían vivir y ejercer sus prácticas.

Como estrategia de control, desde 1898 se prohibió dar en arrendamiento casas o habitaciones en el centro de las poblaciones a las mujeres de reconocida mala vida. Quien no acatara dicha disposición era castigado con una multa. Se estableció que las prostitutas no tenían permitida la permanencia en el interior de parques y paseos públicos, al igual que a los ebrios y “gente andrajosa” (Asamblea del Departamento, 1898, art 859).

Por su parte, en 1911, con el decreto 1171 del 22 de diciembre, el presidente reorganizó la “Oficina Central de Investigación Criminal” de la Policía Nacional, la cual tenía como funciones formar

listas de carácter reservado de los vagos, rateros, prostitutas, jugadores de profesión, prófugos de las cárceles y presidios, beodos consuetudinarios, locos y dementes, y en general, de las personas de malas costumbres o vida sospechosa, que puedan ser perniciosas a la sociedad.

Es decir, las mujeres al ejercer la prostitución ya eran, primero, perseguidas y, segundo, consideradas personas perjudiciales para la sociedad. Por eso, era necesario un castigo a esta contravención. Según Sánchez Moncada (2012), la policía criminal, además

de estar pendiente del comportamiento moral de las mujeres prostitutas, las consideraban proclives al delito, imaginario argumentado de las nacientes ciencias criminales.

Así mismo, los burdeles estaban también bajo el radar policial, pues debían cumplir con todas las especificaciones establecidas para poder funcionar. Por ejemplo, una de las primeras determinaciones que se dictó fue que todas las casas de lenocinio debían tener “baños o duchas, aguamaniles, irrigadores vaginales, soluciones antisépticas, toallas, jabón, etc.” (Ordenanza 18 de 1917, Asamblea de Cundinamarca, art. 2). Se ordenó además condiciones máximas de higiene en las habitaciones.

De esta manera, se empezó a evidenciar un mayor interés por la vigilancia de las mujeres públicas. A mediados de la década de 1920, la prevención, la salubridad, la higiene y la preocupación por la propagación de enfermedades venéreas fueron temas centrales en las disposiciones policiales. En este sentido, algunas de las peticiones que hacia el cuerpo médico se referían a la conveniencia de fundar barrios especiales para las prostitutas, pues el objetivo era hacer más constantes las inspecciones y la vigilancia (Mejía, 1920, p. 17).

Un acontecimiento importante en esta historia es la legitimación de la unión entre policías y médicos en su lucha por gobernar a las prostitutas. En 1925, la Ley 15 exige la creación de un cuerpo de Policía Sanitaria. Este acontecimiento se constituye en la institucionalización de tres discursos: legal, policial y médico en un solo estamento, la Policía.

Para esta época, las prostitutas —o como las llaman en algunos códigos, las *rameras*—, aunque seguían siendo consideradas vagas, ya no eran solo por el hecho de serlo, sino que su objetivación con el delito se debía a ciertos comportamientos. Por ejemplo, si estas mujeres se veían envueltas en escándalos, riñas o ultrajes en contra de otra

persona, en lugares públicos o privados, sí podían ser castigadas. Por lo tanto, se vinculaban directamente con otros delitos y por ello también eran castigadas.

En los años treinta, el concepto de vago se resignifica. Se relaciona con las personas que no poseían bienes ni rentas, que no ejercían ninguna profesión lícita o algún otro medio de subsistencia, o que su modo de vivir fuera, de alguna manera, perjudicial para la sociedad (Asamblea Departamental, 1931, art. 692). Igualmente eran considerados como tales los menores de edad que hubiesen causado escándalos, subordinación a la autoridad, o de reconocidas malas costumbres, o que hayan sido hallados en casas de lenocinio o casas de juegos por tres o más veces (Asamblea Departamental, 1932, art. 285). Por lo tanto, la Policía dentro de sus funciones debía “proceder de oficio en los asuntos de vagancia, sin perjuicio de denuncia o acusación particular” (Asamblea Departamental, art. 171). Era necesario que llevaran un registro de las personas que se reputaban como vagas, es decir, ebrios, personas escandalosas y cualquier cosa que, según ellos, pudiese comprometer la seguridad, la moralidad y la salubridad de la población (Bueno, 1934, p. 14).

Para la década de 1930, los vagos y, por supuesto, las mujeres prostitutas podían ser condenados a arresto de quince días a seis meses, trabajo en obras públicas de uno a seis meses, confinamiento de uno o dos años o destierro, el cual podría llevarse a cabo en una empresa o colonia penal agrícola o en un taller de una empresa. También podían estar sometidos a concierto en una fábrica, taller o establecimiento industrial o como doméstico en alguna casa particular.

Así mismo, debían ser apercibidos por el jefe de policía o por el alcalde, quienes estipulaban un tiempo para que estos individuos demostraran una “ocupación honesta”. Es

decir, podían ser dejados en libertad si no reincidían y si “una o más personas honorables” (Asamblea Departamental, 1931, art. 699) daban fe de su buena y futura conducta.

Durante esta época, al tiempo que se proscribía el oficio, se volvió a tener en el radar el funcionamiento de los burdeles o las casas de lenocinio. Por lo tanto, en 1931 se estableció que todas las casas o locales habitados por dichas mujeres debían tener en su puerta principal un bombillo de color verde mientras no hubiese peligro para la higiene. De lo contrario, el bombillo tenía que ser de color rojo.

Así mismo, en la Ordenanza 72 de 1931 del Departamento del Atlántico, se estableció que las piezas donde habitaban las mujeres públicas, y que eran visibles a la calle, debían estar debidamente acondicionadas con cortinas y biombos con el objetivo de evitar que los actos escandalosos fuesen visibles para las personas que transitaban en la calle. Además, en este sentido, la Policía debía vigilar que estas mujeres no permanecieran en las puertas y en las ventanas de sus habitaciones, pues no se les permitía llamar la atención de los transeúntes. Dicha vigilancia iba de la mano de un posible arresto de hasta de treinta días, pues no se permitían desnudos o actos que ofendieran el pudor y la decencia pública (Asamblea del Departamento del Atlántico, 1931, art. 611).

De igual forma, la Policía no debía permitir que en las casas de prostitución hubiese, según ellos, “reuniones entregadas a prácticas de desenfreno y libertinaje”. Los que hicieren parte de estas serían considerados como vagos y castigados como tales (Asamblea del Departamento del Atlántico. 1931, art 709). Las dueñas o jefes de las casas de lenocinio serían también responsables de las contravenciones a dichas disposiciones.

Unos años después, aparecen los inspectores sanitarios que tenían la facultad de conocer y fallar todos los asuntos relacionados con las mujeres públicas. Tenían como principio:

1. Registro e inscripción civil de meretrices.
2. Inscripción, vigilancia y registro de las casas de prostitución.
3. Reconocimiento médico semanal por lo menos de las meretrices.
4. Hospitalización forzosa de las meretrices que resulten enfermas en el reconocimiento médico.
5. Vigilancia especial de las mujeres sospechosas o inscritas en el registro.

(Asamblea, 1934, art. 970)

Además, los agentes eran los encargados de “conducir a la Inspección para su empadronamiento a todas aquellas mujeres que hallaren en las casas de lenocinio ejerciendo la prostitución clandestinamente” (Decreto 394 de 1923, p. 92). Las “meretrices” empezaron a ser clasificadas en dos grupos: las públicas y las clandestinas. Estaban enmarcadas de la siguiente manera: en el primer grupo se encontraban las mujeres que de manera profesional se dedicaban al comercio carnal con los hombres y estuviesen inscritas en el *Libro de registro e inscripción de meretrices*; y las clandestinas eran aquellas que se dedicaban de manera ordinaria, pero no profesionalmente, al trato carnal con los hombres, y que se “ocupaban, además, en los varios quehaceres de su sexo”. Es decir, comerciaban con su cuerpo, pero no estaban establecidas como tales, pues no estaban inscritas en el libro ya mencionado (Asamblea, 1934, art. 967).

Para tales efectos es necesario establecer que eran consideradas meretrices o mujeres públicas las que se entregaban al trato carnal con los hombres como medio de negocio y se presumía que eran:

1. Las que sean sorprendidas en casas de alcahuetería, y siempre que haya motivo para suponer que fueron allí con fines deshonestos;

2. Las que sin ser criadas o domésticas ni parientas que dependan del dueño o administrador, residan en casa de meretrices o de prostitución;
3. Las que sean sorprendidas en casas de meretrices o de prostitución, siempre que haya motivo para creer que fueron a dichos lugares teniendo conocimiento del carácter de ellas y;
4. Las que tomen partes en reuniones licenciosas o desordenadas. (Ordenanza 46 de 1934, art. 968).

En este sentido, la Policía tenía la explícita potestad de tener a las mujeres prostitutas, tanto públicas como clandestinas, bajo su vigilancia, al igual que las casas o tiendas donde habitaban. Eran ellos quienes autorizaban que las prostitutas salieran en las horas de la noche y quienes tenían a su cargo, además, la desinfección de las casas y habitaciones de estas mujeres (Asamblea del Cauca, 1934, art. 1001).

Con la implementación de estas nuevas directrices, las prostitutas debían inscribirse ante la Policía para obtener una “patente sanitaria” y con ella presentarse al “dispensario antivenéreo” para así tener el reconocimiento médico necesario para llevar a cabo sus prácticas. Estos servicios, muchas veces, debían ser costeados por ellas mismas.

Además, dichas mujeres no podían ausentarse o cambiar de domicilio sin dar aviso al correspondiente jefe de policía o al alcalde. De lo contrario, podían recibir la pena de multa o arresto. Así mismo, los agentes podían obligarlas a cambiar de residencia a barrios alejados si lo consideraban necesario o si recibían quejas de vecinos por escándalos o mala conducta (Asamblea, 1934, art. 1007). Dichas casas para la ley no eran catalogadas como lugares privados o particulares en donde los agentes de policía tenían restricciones para su

ingreso, pues tenían una connotación diferente al igual que las casas de juego, tabernas y licoreras. Ellos tenían plena libertad de ingresar cuando así lo estipularan conveniente.

Así mismo, se exigía, primero, que la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública impusiera medidas como:

- a) La inspección médica de los enfermos, ya sea en los dispensarios o en los respectivos domicilios; pero esta inspección no se llevará a cabo sino en las personas que necesiten el servicio público, o que sean reconocidas como personas de vida públicamente inmoral.
- b) La inscripción de los enfermos para ser vigilados y tratados.
- c) El deber de hospitalización y tratamiento de los enfermos a qué se refiere el ordinal (a) por el tiempo que la autoridad sanitaria lo ordene. (art. 6)

Segundo, la creación de por lo menos un dispensario antivenéreo uno para hombres y otro para mujeres en la capital de cada departamento y en las ciudades a donde fuera posible, esto a juicio del Poder Ejecutivo y siempre sujetos a los reglamentos que establecía la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública (art. 7).

Y tercero, la creación de un Registro de Sanidad en donde las mujeres prostitutas debían estar inscritas, de manera obligatoria. Este libro también tenía el nombre de *Libro de profilaxia*, en donde debían ir los siguientes datos: nombre y apellido, edad, lugar de nacimiento, filiación, domicilio de la meretriz, tiempo que llevaba dedicada a la prostitución, lugares en los que haya vivido, clase social a la que pertenecía y retrato fotográfico. A las mujeres inscritas se les daba un certificado, el cual debían mantener en su

poder y presentar obligatoriamente a cualquier autoridad policiva que lo exigiese, todo esto a cargo del cuerpo de la Policía Sanitaria.

Para que este proceso se pudiera llevar a cabo, era necesario que las prostitutas fueran sometidas a rigurosos exámenes médicos, con el objetivo de establecer que no estuvieran contagiadas de “tuberculosis, lepra o cualquiera otra enfermedad contagiosa” (Ordenanza 46 de 1934, art. 972). Las mujeres debían hacerse el examen microscópico de “esputos” cada tres meses, y un reconocimiento médico semanal. En caso de que resultaran enfermas, no podían acceder a dicha inscripción. Si ya estaban inscritas, se les cancelaba su patente y debían ser remitidas a un lugar de aislamiento. Por lo tanto, los departamentos y municipios debían tener establecimientos destinados a la curación de las prostitutas que se hubiesen contagiado por dichas enfermedades. En este sentido, los resultados de los exámenes tenían que ser entregados a los jefes de policía. Las mujeres que no realizaran la inscripción y, por lo tanto, no hubiesen obtenido su patente de sanidad podrían sufrir una multa o un arresto equivalente.

De esta manera, las mujeres que padecieran alguna enfermedad contagiosa y aun así siguieran ejerciendo sus prácticas como prostitutas podían ser arrestadas y condenadas a uno o seis meses de arresto. En el lugar donde se estipulara, debían pagar su pena y se les debían garantizar los servicios médicos necesarios para su recuperación. Estas mujeres debían ser vigiladas y atendidas por el médico del dispensario (Ordenanza 46 de 1934, art. 987).

Por otro lado, otra de las recomendaciones médicas que se hizo factible fue la creación de barrios para las mujeres públicas. Con estas nuevas órdenes, se les obligaba fijar residencia allí y ejercer su práctica (Asamblea, 1934, art. 993). Dichos lugares debían

ser de entero conocimiento público, estar regulados por las diferentes disposiciones policiales y vigilados de manera constante.

Era obligación de la gobernación y los alcaldes determinar el perímetro o las zonas dentro de las cuales no podían vivir las mujeres públicas ni existir casas de prostitución. Debían impedir que, en el centro de las poblaciones, principalmente en las cercanías con las iglesias, establecimientos de educación y oficinas públicas, vivieran o se diera en arrendamiento habitaciones a mujeres de reconocida mala vida. Además, se hablaba de castigar a los responsables. Dicha disposición se mantuvo hasta 1935.

A manera de recapitulación de este apartado, a continuación, se realiza una síntesis organizada de manera cronológica acerca de las formas como fueron definidas las prostitutas en distintas épocas y desde distintos discursos. En los Códigos de Policía y en sus respectivas Ordenanzas se reputaban como vagas a:

- Las mujeres que por su conducta relajada i escandalosa sean notoriamente tenidas i reputadas por publicas prostitutas, adicionalmente quienes tengan por habitual ocupación: el trato de hombres viciosos o criminales y la frecuentación de casa de juego o de mujeres tenidas i reputadas por prostitutas, los ebrios habituales y escandalosos. (Echeverría, 1859, art. 467)
- “Las mujeres publicas escandalosas” (Asamblea del Departamento, 1898, art. 192).
- “Todas las mujeres públicas, aunque trabajaran con mayor o menor frecuencia” (Asamblea del D 1905).
- “Las hijas de familia o menores de edad que anduviesen de noche por las calles y plazas públicas, y de quienes hubiere el temor de que se perdiesen o siguieran

en la vida licenciosa que han principiado a llevar” (Departamento del Valle del Cauca, 1920).

- “Las mujeres públicas que causaren constantes escándalos con su vida licenciosa y relajada” (Departamento de Caldas 1925).
- “Toda persona bajo cuya dirección, protección, consejo o ayuda, otra persona ejerza la prostitución pública o privadamente” (Asamblea Departamental, 1931, art. 692).
- “las rameras que por tres o más veces en un trimestre fomenten escándalos o riñas en sus domicilios, o que ocasionen escándalos en las calles o sitios públicos” (Departamento del Choco. 1932, art 285).
- “las mujeres públicas de quienes se compruebe, con el informe de la autoridad de su anterior domicilio, que hayan sido expulsadas de éste por su vida escandalosa o por ser perjudiciales para la salud pública” (Asamblea, 1934, art 1016).
- “las rameras que por tres o más veces en un trimestre fomenten escándalos en las calles o sitios públicos” (Bueno, 1934, art. 1).

Así mismo, desde el discurso médico, se realizaron algunas articulaciones entre las mujeres prostitutas y la criminalidad. Bejarano (1937-1938), reconocido médico de la época declaraba que, la mujer “que, no estando sometida a la patria potestad, ni a tutela, ni curaduría, ni en la potestad marital” (p. 1) y que no tuviese medios para vivir ni profesión honorable era tratada como una prostituta, es decir, “la mujer que se dedica a vivir únicamente del coito” (p. 1). Para Hernández (1947), la prostitución y el delito eran

términos gemelos. Eran líneas paralelas que tenían un mismo fin: “la trasgresión de la moral media de un pueblo” (p. 112), y en ese sentido, las prostitutas eran criminales.

En conclusión, la prostitución, al igual que el delito, era considerada como uno de los peores vejámenes de la sociedad y de esta manera fue perseguida, tratada y castigada. Sin embargo, su práctica y los lugares de su funcionamiento se fueron regulando con cierta gradualidad y pasaron de estar prohibidos a reglamentados y vigilados.

2.3.2 Corrupción de menores

Por otro lado, se encontró que desde finales del siglo XIX, el delito de corrupción de menores estaba dentro del marco de las prácticas que acompañaron la prostitución. Se estipulaba, en principio que ninguna mujer pública o de reconocida mala vida podía tener a su cargo menores de 21 años, con el objetivo de comerciar con estos, pues si lo hacían podían incurrir en una pena de “confinamiento de cuatro meses a un año sin perjuicio de la responsabilidad criminal” (Asamblea del Departamento, art 698) y las jóvenes podían ser llevadas a “casas de familia de buena conducta”.

Posteriormente, en el año 1919 para que siguiera considerándose como un delito, la edad de las menores era de quince años y las penas hacia las contraventoras variaban. Se hablaba de confinamiento, fianza de buena conducta y hasta destierro. “Las mujeres de mala vida que fueren ocasión de la corrupción de menores de edad, serán requeridas por la policía para que den fianza de buena conducta, y si no lo dieran, se les castigará la desobediencia, prohibiéndoles la residencia dentro del poblado, o con arresto de dos a quince días” (Ordenanza 45 de 1919, art 78).

En este sentido, las mujeres menores de quince años tenían prohibido ejercer la prostitución y su pena era la reclusión en casas de corrección. También podían ser contratadas o “colocadas en casas de familia de buenas costumbres o en establecimiento de

beneficencia” (Asamblea, 1934, art. 996.). El trabajo doméstico estaba dentro de las penas a cumplir por estas mujeres.

Es importante resaltar que, uno de los motivos por los que se prohibía la prostitución en menores, era porque se pensaba que las niñas “debido a su inexperiencia” tenían poca asepsia y al ser también más solicitadas por los hombres, se convertían en un gran foco de infección (Mejía, 1920, p. 17).

2.3.3 Ultraje, riña, escándalo

El ultraje era considerado por sí solo un delito y estaba directamente relacionado con las mujeres. Desde la ordenanza 52 de 1898, se estipuló que esta contravención estaba enmarcada en el maltrato de obra que causara afrenta, deshonra, vituperio, descrédito o atentara contra el pudor de alguna persona al igual que la injuria u ofensa de palabra. Para dicho delito estaba destinada la multa de dos a veinticinco pesos oro o el arresto equivalente. Sin embargo, hay que dejar claro que, si la injuria o el ultraje fuera en contra de la mujer pública, el ofensor tendría una rebaja de pena de hasta la mitad de lo estipulado en el código.

Así mismo, las personas escandalosas, pendencieras o de mala conducta, que con su comportamiento hubiesen ofendido el pudor de los vecinos, eran obligadas a dar fianza de buena conducta y en caso de reincidencia eran condenadas a reclusión o confinamiento a juicio del jefe de policía (Asamblea Departamental, 1931, art. 218). Y las mujeres que estuvieran envueltas o hubiesen provocado alguna riña o pelea, solo por ese hecho estaban incurriendo en la pena de multa de tres a cincuenta pesos o de tres a quince días de arresto, según la gravedad de la provocación. (Departamento del Chocó. 1932, art. 251). Así mismo, los escándalos que eran causados por las prostitutas en las habitaciones que ellas

ocupaban, debían ser castigadas con arresto de dos a treinta días. (Asamblea, 1934, art.1008). Además, el que originara desordenes en dichos lugares, debían ser conducidos a la cárcel por un tiempo de veinticuatro horas (Asamblea del Cauca. 1934, art.1015). Sin embargo, las personas que hubiesen promovido riñas, ultrajes de palabra o golpes a las prostitutas en casas de lenocinio su pena era de multa y de caución de buena conducta. (Asamblea del Cauca. 1934, art.1000).

Con lo anterior, es evidente el trato diferenciado en relación con las prostitutas, quienes además de padecer su desigualdad con los hombres, padecían de la desigualdad con las demás mujeres. Las mujeres públicas fueron las que durante esta época fueron usadas de manera reiterativa para ilustrar a las buenas mujeres, en qué consistía el mal ejemplo.

2.3.4 Trabajos impropios

Por lo tanto, se puede establecer que el trabajo que podían o no realizar las mujeres también estaba reglamentado con ciertas condiciones y penalizado según las disposiciones establecidas. Desde mediados del siglo XIX las mujeres que aun siendo mayores de edad, no podían realizar “trabajos impropios de su sexo o superiores a sus fuerzas” (Asamblea del Departamento, 1898, art 518). En este sentido no podían ejercer las labores de jornaleros y demás trabajos que no fueran aptos para ellas. Las mujeres que lo hicieren o las personas que las contrataren estaban incurriendo en un delito y la penas que se les imponían iban desde la multa hasta el arresto.

Es claro que las mujeres eran consideradas como sujetos débiles, al igual que los infantes, los locos, los dementes o desvalidos y por tener estos apelativos tenían condiciones diferentes en la sociedad. Por ejemplo, era considerada una contravención que las personas (hombres) jugaran, en casas de juego con mujeres. Para quienes lo hicieren

debían sufrir una pena de trabajo en obras públicas por dos a seis meses. En conclusión, las mujeres no eran admitidas en estos lugares. En el año 1898, se estipulaba que;

Cuando la policía encuentre en un establecimiento de juegos permitidos a personas que no deban ser admitidas en él, como los menores, locos o dementes, domésticos y mujeres, las conducirá a sus respectivos domicilios, y advertirá a aquellos de quienes dependan que vigilen mejor su conducta. Si fueren militares o individuos de policía, dará parte al respectivo jefe.

Por la primera reincidencia de los menores, domésticos, mujeres y dementes, se les aplicará la pena de apercibimiento. Si los menores, domésticos, mujeres y dementes no dependientes de otra persona desatendieren la advertencia, el apercibimiento y la multa se entenderán directamente con ellos. (Asamblea del Departamento de Boyacá, 1898, art. 847.)

Por otro lado, las mujeres menores de dieciocho años tenían prohibido trabajar en vías sitios públicos y no podían ser contratadas en lugares donde se expendieran bebidas embriagantes. Las infracciones a estas disposiciones debían ir encaminadas a castigar con multas o arresto a los padres, empresarios o responsables de la tutela del menor (Tamayo, 1930, art. 21 y 24), pero si no hubiere quien respondiera por ellas, las penas debían imponérseles a estas.

2.3.5 Las mujeres nodrizas

Se puede decir que uno de los trabajos lícitos que podían desarrollar las mujeres y que estaba contemplado como tal en los códigos y ordenanzas era el de ser nodriza, sin embargo, el incumplimiento a los requerimientos de esta labor era también considerado un delito o contravención. Es decir, la mujer que era contratada para la lactancia de un niño y se negara en algún momento, sin excusa suficiente a juicio del jefe de policía, a continuar

con el trabajo y no buscara su respectivo reemplazo, debía ser requerida por la policía y apercibida para que cumpliera con su deber. De lo contrario podría sufrir la pena de arresto. Esta disposición estaba contemplada desde finales del siglo XIX y se mantuvo de esa manera hasta después de los años 30.

Claramente en la Ordenanza 52 de 1898 en su artículo 2048 se establece que “La mujer que se contrata como nodriza será forzosamente obligada a permanecer en el servicio mientras dure la lactancia, y no puede ser reemplazada sin perjuicio de la salud del niño.” Posteriormente con la instauración de la Ley 25 de 1925, esta práctica fue reglamentada a través de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, tanto en los hospitales, hospicios y fuera de ellos. (art48).

Las mujeres nodrizas debían obtener un certificado que las acreditara como aptas para la lactancia, dicho certificado tenía que ser expedido por un médico “honorable” quien además debía realizarles un respectivo examen. Este documento debía ser renovado cada treinta días (art 47).

Estas disposiciones fueron respaldadas por las recomendaciones médicas de la época, teniendo en cuenta el aumento en los contagios de enfermedades venéreas, pues se pensaba que muchas veces la niñera pudo haber sido meretriz. Y se recomendaba a los padres de los niños;

Revisar siempre que se desconfíe de la salud de la persona en cuestión o bien cuando esta cambie de amos. Aun gozando de certificados los padres deberán impedir que la sirvienta bese a sus hijos o que los de a besar a otra persona. (Mejía, 1920, p. 28).

2.3.6 Abandono de hogar

En el año 1859, cuando una esposa o hijos abandonaban el hogar, eran considerados como fugitivos y la Policía tenía el deber de proceder para aprehender y entregar de nuevo al esposo o padre.

“Cuando algun padre de familia solicitare el auxilio de la policia para recuperar su mujer, hijo u otra persona que este a su cargo por haberse fugado de la casa, los empleados de la policia procederan sin demora a practicar las diligencias convenientes para la aprehension de la persona fujitiva i obtenida la entregará el reclamante” (Echeverria, 1859).

Y si por algún motivo la persona reincidiera en su intento de “fuga”, se le podía imponer la pena de encierro correccional, a petición del padre de familia. Era su obligación cubrir los gastos que esto requiriera. En este sentido se establece que las mujeres que se rehusaran a vivir con sus maridos, sin causa legal alguna, o según ellos hubieran causado excesos contra el orden doméstico, debían ser apercibidas por la policía, también a solicitud del marido (Echeverria, 1859, art. 92 y 99).

Finalizando el siglo XIX y hasta mediados de los años 30, se estableció claramente que las mujeres y los hijos dependían legalmente de los esposos y padres, tenían prohibido abandonar el hogar. En este caso la policía debía buscar a la persona e interrogarla sobre los motivos que la indujeron a tomar esa decisión, pero, cabe aclarar que, si estos no eran razonables para el jefe de policía, era su menester obligar a dicha persona a volver.

Pero si los motivos alegados si fuesen razonables se debía conciliar para reestablecer la armonía doméstica, pero si esto no era posible, el acusado era depositado en una casa de familia honrada y de alta moralidad mientras que las autoridades competentes, civiles o eclesiásticas, resolvían el inconveniente. (Asamblea del Departamento, 1898, art.

152). Sin embargo, si se presentaba reincidencia se le imponía la pena de arresto, siempre y cuando el padre o esposo pagara los gastos que esto conllevara.

En relación con los hijos, el padre, según lo señalado, era el único que tenía la facultad de corregirlos y si lo consideraba necesario podía pedir para ellos el arresto en establecimiento correccional (Asamblea del Departamento de Boyacá, 1898, art 144). En este caso era deber de la policía “prestar auxilio a los padres para ejercer en la familia la autoridad que les reconocen las leyes” (Departamento del Choco, 1932, art 88). Debían procurar hacer eficaz la autoridad del padre, pero también debían impedir “el abuso de su ejercicio” (Asamblea del Cauca, 1934, art. 113).

Es importante resaltar que solo en caso de ausencia, inhabilidad o muerte del padre, los derechos de su autoridad podían pasar a la madre o a otra persona que le correspondiera el cuidado personal del hijo. Pero, dicha autoridad no podía ejercerse en contra del hijo mayor de dieciocho años (Asamblea del Cauca, 1934, art. 124).

Respecto a las mujeres esposas, la policía debía seguir unas reglas específicas y así lo establece el artículo 136 de la Ordenanza 52 de 1898. Primero, si la mujer hubiese presentado los motivos debidamente justificados, la separación podía permitirse. Segundo, si el marido justificara, en juicio de policía, que la mujer tenía la “tendencia de pervertirse”, había que “depositarla” en una casa de familia honesta y en casos graves “colocarla” en un lugar de corrección. En este caso la mujer podía exigir que con ella se depositaran sus hijos menores de tres años, pero posteriormente se estableció una condición para ello. Si se alegaba que “la conducta viciosa” de la mujer ponía en riesgo la “moralidad de los hijos”, no era aceptada dicha solicitud (Tamayo, 1930, art. 94). Por último, la alimentación y gastos

de la mujer y sus hijos debían estar a cargo de su marido y en caso de que ella tuviese bienes propios que administraba el marido, la pensión alimenticia debía ser mayor.

Es decir que las mujeres que abandonaban su hogar y que según su marido y a juicio de policía sus motivos no fueran suficientes para ello, en principio eran consideradas como fugitivas y podían ser depositadas en otra casa, mientras se solucionaba o no el conflicto o podían también ser enviadas a algún lugar de corrección a petición del esposo. Pero en algunos casos, para castigar a las mujeres, no era necesaria la solicitud del marido, pues se determinó que las mujeres que cometieran “graves excesos contra el orden doméstico”, o que escandalizaba a la sociedad con su mala conducta, podría entonces, sin necesidad de la solicitud del marido, imponérsele una pena de 2 a 3 meses de reclusión, la que será doble en el caso de reincidencia (Asamblea del Cauca, 1934, art. 131).

Sin embargo, cuando la situación de abandono sucedía, al contrario, cuando era el marido quien abandonaba a sus hijos y a su esposa, desde 1859, no se establecía pena alguna, solamente se estipulaba que era obligado a “suministrarles los auxilios necesarios para su subsistencia fijados por árbitros” (Echeverría, 1859, art. 93). Posteriormente, a mediados de los años 20, los hombres que abandonaban el hogar debían pasar por un proceso policial que iba desde la intimación, fianza de buena conducta, multa, apercibimiento y como última medida la reclusión.

Se estableció que si una persona de quien dependan otras legalmente, se hubiese negado a recibirlas, a darles lo necesario para vivir, a atender el sostenimiento de la familia, o abandonado el hogar, el jefe de policía debía interrogar los motivos que lo llevaron a obrar así, y si este no los hubiera encontrado justos, le debía intimar para que cumpliera con los deberes que había “violado”. Además, se le debía exigir fianza abonada de no abusar de la autoridad de las personas que dependían de él. Pero si estas medidas eran insuficientes y

el responsable no cumplía o no hacía lo posible por cumplir con lo ordenado podía ser castigado con una pena de multa y era apercibido. Sin embargo, si había reincidencia de una o más veces “en el abandono de las respectivas obligaciones” (Tamayo, 1930, art. 99) se le podía imponer la pena de reclusión de un mes hasta de un año, sin embargo, en 1931 el máximo de la pena era de hasta seis meses.

Dentro de los motivos por los cuales las mujeres o hijos abandonaban a los esposos o padres, se establece, como uno de ellos, el maltrato o trato cruel, el cual debía ser probado por los querellantes para que la policía pudiera así castigar al acusado. Estos casos estaban contemplados desde mediados del siglo XIX y se establecía que, una vez probados los maltratos por parte del padre de familia, el jefe de policía debía depositar provisionalmente, en otra casa a los afectados hasta que se la autoridad judicial resolviera la dificultad. Era obligación del padre de familia la “subsistencia de la persona depositada”. (Echeverría, 1859, art. 94). Así mismo, la policía debía obligar “al autor del maltratamiento a dar caución de no abusar en lo sucesivo de los derechos que tienen como padres de familia” (Echeverría, 1859, art. 95). Pero con esta caución el jefe de Policía podía obligar al querellante a volver a su casa.

Pero si hubiese “conducta relajada e inmoderados tratamientos a su mujer, hijos o dependientes” (Echeverría 1859, art 96) y las quejas de estos eran consideradas como justas, el padre de familia debía ser apercibido y si esto no era suficiente podía sufrir la pena de arresto o reclusión hasta por seis meses.

Por otro lado, estaba estipulado en el Código Penal (1890) que el abandono o la exposición de un hijo menor de siete años era considerado un delito que merecía la pena de uno a tres años de reclusión (Art 725).

2.3.7 Discusiones, desavenencias, escándalos y desordenes domésticos

De esta manera estaban enmarcadas las dificultades familiares y conyugales en los diferentes códigos y ordenanzas. Esta clase de disposiciones iban encaminadas a corregir y condenar los problemas que se presentaran en el orden doméstico. Desde mediados del siglo XIX, se estipuló que:

Cuando las discusiones i desavenencias entre marido i mujer causaren escándalo público i los apercibimientos i amonestaciones del jefe de policía no bastaren para reprimirlos podrá imponer a ambos cónyuges arresto de 3 a 15 días. Pero esta pena nunca se impondrá simultáneamente a los dos. (Echeverría, 1859, art. 100).

Dicha disposición se mantuvo de esta manera a lo largo de las tres primeras décadas del siglo XX, pero, en el artículo 213 de la Ordenanza 72 de 1931, se determina que sí a pesar de la fianza, las desavenencias entre marido y mujer continuaban, el jefe de policía podía imponerles la pena de trabajo en obras públicas por quince días o seis meses.

Sin embargo, cabe aclarar que, desde el año 1898 se estipuló que las mujeres no tenían permitido este tipo de castigo “cuando una mujer fuere condenada a trabajo en obras públicas se sustituirá esta pena con la de reclusión. En ningún caso se le podrá imponer pena alguna que ofenda el pudor y la moral cristiana” (Asamblea del Departamento, 1898, art. 43). Situación que se mantuvo hasta la década de 1930, se estipulaba que “los condenados a trabajo en obras públicas se emplearán en los que existan en el Municipio, como construcción o refacción de cárceles, limpieza de los edificios municipales, enlodado empedrado de sus frentes, construcción o refacción de mataderos, mercados, cementerios, etc. Pero si los condenados eran “mujeres menores de diez años o ministros de algún culto, no se les podrá imponer sino trabajos compatibles con su edad, sexo, condición y demás circunstancias, y debe ser dentro de la cárcel” (Asamblea Departamental, 1931, art. 35). Es decir que, en este caso, si las mujeres eran condenadas debían pagar su pena dentro del

establecimiento carcelario, a diferencia del esposo quien sí podría hacerlo fuera de estos lugares.

Por otro lado, a finales del siglo XIX y hasta mediados de los años 30, se estableció que era obligación de la policía intervenir cuando los miembros de una misma familia que habitaban en una casa común hubiesen causado escándalo y desavenencias. El jefe de policía debía procurar calmarlos y “hacer desaparecer los motivos de la desavenencia” (Asamblea del Departamento de Boyacá, 1898, art. 153). Pero si esto no era posible, debía apercibirlos. Sin embargo, en caso de reincidencia, debía imponerles la obligación de dar fianza de buena conducta o si se consideraba necesario eran condenados a multas o a arresto.

2.3.8 Amancebamientos públicos y adulterio

Según el artículo 451 del Código Penal (1890), se prohibía que las personas de diferente sexo que, sin ser casadas, vivieran como tales en una misma casa y de una manera pública y escandalosa. En este caso debían sufrir una pena de confinamiento que oscilaba entre uno a tres años para los hombres y cuatro meses a un año las mujeres. Dicha pena debían pagarla en diferente lugar de encierro y una vez concluida la de la mujer, ésta no podía acercarse donde se encontraba su compañero. En el caso de que la mujer “amancebada” estuviese casada y que no haya estado legitimamente separada de su marido, éste podía acusarla de adulterio y en este caso el tiempo de reclusión dependía de él (art 712). “Si fuere mujer casada, que no estuviere legítimamente separada de su marido, sufrirá igual tiempo de reclusión, á reserva de la pena que hubiere de aplicársele si el marido la acusare como adúltera” (art 455).

Por otro lado, en el caso de las prostitutas, cuando estas se veían involucradas en relaciones que, a juicio de autoridad, causaban escándalo a la sociedad o graves

desavenencias a alguna familia, o a la ruina económica del individuo, la policía debía procurar que suspendieran dicha relación con la prestación de fianza de buena conducta, pero si había reincidencia, se debía iniciar un juicio por vagancia en contra de la meretriz (Asamblea, 1934, art. 997).

Es importante analizar que, los hombres que cometieran homicidio, en contra de su legítima esposa o hija, podían ser inculcados absolutamente si las sorprendía “en acto carnal con un hombre que no sea su marido”. (numeral 9 art 591).

2.3.9 Aborto y homicidio

En el Código Penal, el aborto estaba tipificado como un delito que debía tener una pena de reclusión y el tiempo del encierro variaba según la situación, la persona que cometiera el crimen y el consentimiento o no de la mujer embarazada en el hecho. Por ejemplo, la persona que, sabiendo la situación de embarazo de la mujer, le proporcionara alimentos, golpes o cualquier otro elemento para intentar provocar un aborto, sin ella consentirlo, sufriría una pena de tres a seis años de presidio, pero si lo hubiese hecho con el consentimiento de la mujer la pena sería inferior y oscilaba entre uno a tres años (art 638). En ambas situaciones, si el aborto resultaba efectivo podía sufrir presidio de cinco a diez años en el primer caso y de cuatro a ocho años en el segundo. Es decir que la mujer embarazada que tuviera la intención de abortar podía sufrir la pena de reclusión de seis meses a un año y si lo hubiese logrado la pena iba de uno a tres años (art 641). Sin embargo, si se demostraba que la mujer era “honrada y de buena fama”, y que, a juicio de la autoridad, “el único móvil de la acción fue el de encubrir su fragilidad”, se le impondría solamente la pena de tres a seis meses de prisión (art 642).

Cabe aclarar que la única manera para que el delito no fuera penalizado era si se “hacia absolutamente necesario para salvar la vida de la mujer” o “cuando en conformidad

con los sanos principios de la ciencia médica”, era indispensable el parto prematuro artificial (art 640).

Por otro lado, en relación con el delito de homicidio, las mujeres madres que por “ocultar la deshonra” hubiesen matado a su hijo que no haya cumplido los tres días de nacido, podían ser castigadas con prisión de uno a tres años, según el código penal (art 616).

2.3.10 *La embriaguez y su relación con el delito*

Las personas que se encontraran en estado de embriaguez en lugares públicos, es decir, calles, plazas o vías, estaban cometiendo una infracción y debían ser conducidas a la cárcel por un tiempo de doce a veinticuatro horas, a juicio del jefe de policía. Se establecía que los agentes debían ejecutar esta medida sin necesidad de practicar una diligencia previa (Tamayo,1930, art. 560). Así mismo se determinaba que el tiempo de arresto se imponía según las veces en que se reincidiera, es decir que:

Por la primera, un día de arresto.

Por la segunda, dos días de arresto.

Por la tercera, cuatro días de arresto.

Por la cuarta, ocho días de arresto.

Por la quinta, diez días de arresto.

Por la sexta será condenado como vago y castigado como tal, siempre que la reincidencia por seis veces tenga lugar en el curso de un semestre. En caso contrario, y en las siguientes reincidencias, se le castigará con quince días de trabajo o treinta de arresto; y siempre que complete seis reincidencias en un semestre, se le castigará como vago (Tamayo, 1930, art. 561).

En este sentido, tanto el jefe de policía como los Alcaldes de las cárceles tenían el deber de remitir mensualmente a la Gobernación una lista de las personas que eran castigadas durante el mes, con el objetivo de probar fácilmente las reincidencias (Asamblea Departamental del Atlántico, 1931, art. 719).

Con relación a este aspecto, es importante resaltar que en este periodo, estaba prohibido el expendio y consumo de bebidas fermentadas (a excepción de la cerveza de 4x1000 de alcohol y la gaseosa), es decir que no se permitía la fabricación y la venta de bebidas como la chicha, guarapo y derivados. Dicha prohibición iba desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana. También se extendía a los domingos, días de fiesta nacional o religiosas, de mercado especial y de ferias. Tampoco en teatros cinematógrafos, bailes populares, circos de variedades y en general en toda clase de espectáculos públicos ni en reuniones políticas de carácter popular, casas de lenocinio, calles y plazas.

Se creía que el alcoholismo influía en el comportamiento criminal, por lo tanto, una de las principales estrategias contra la delincuencia en el periodo conservador consistió en una campaña contra el alcoholismo.

“Los delitos de sangre se comenten con especialidad los días de mercado, sábados y días feriados, pues entonces es cuando debe desplegar la policía mayor vigilancia para prevenir la comisión de los delitos, y encontrándose en las bebidas alcohólicas, su causa principal, la lucha debe principiar por impedir su importación de esta clase de bebidas y restringir su venta” (Esguerra, 1919, p. 56).

A manera de cierre, en esta sección se realizó un recorrido histórico en el cual se identifican los distintos discursos desde los cuales se definió, caracterizó, clasificó —entre otras prácticas— a las mujeres criminales en sus articulaciones. Estos discursos conforman un saber o saberes sobre las mujeres criminales de esta época, que se vuelven regímenes de

verdad sobre las mujeres en general. Unos de los anclajes de los regímenes de verdad, se da a partir de la institucionalización de los saberes, al respecto, para el periodo que se trabaja en esta investigación uno de los lugares de institucionalización de estos saberes fue la Cárcel del Buen Pastor.

2.4. Instituciones De Reclusión Para Las Mujeres Criminales

2.4.1 Lugares de encierro

En Colombia a finales del siglo XIX y principios del XX, se gestó el movimiento llamado “Regeneración” el cual fue liderado por políticos conservadores y tenía como objetivo implementar las medidas necesarias para, según ellos, combatir “los excesos del periodo radical” (García, 2014. P. 61), entre los cuales estaba el aumento de la criminalidad en la sociedad.

En consecuencia, con Carlos Holguín como presidente del país (1888 y 1892), se sancionó la ley 138 de 1888, en donde, el gobierno autorizaba a las Religiosas del “Buen Pastor” fundar establecimientos de corrección, por lo tanto, se tenían que brindar los lugares necesarios para tal fin. Además, también se estableció que, en dichos establecimientos, de acuerdo con las autoridades eclesiásticas, debían impartirse enseñanzas morales. (Diario Oficial No 7612).

Art. 1. ° Autoriza al Gobierno para que, si las Religiosas de la Consagración del "Buen Pastor", de Angers, vienen á Colombia á fundar establecimientos de corrección, de moralización de cárceles, ú otros análogos, les proporcione el uso ó habitación de algún edificio adecuado al efecto.

Art. 2. ° También se autoriza al Gobierno para que, de acuerdo con la respectiva autoridad eclesiástica, pueda disponer que en los establecimientos de castigo y demás casas de corrección de la República, se den enseñanzas morales, ya sea por

las hermanas del Buen Pastor, ó por cualquiera otra Consagración religiosa, dictando para los efectos los reglamentos del caso.

Por lo tanto, en enero de 1890, se estableció de manera oficial en el país, la Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor y se le concedió Personería Jurídica al “Instituto de las hermanas del Buen Pastor”. (Diario Oficial No 8014). Dos años más tarde, con la llegada a la presidencia de Miguel Antonio Caro, el 19 de marzo de 1892 se solicitó que la congregación de hermanas asumiera la tarea de la “reeducación penitenciaria” en una quinta llamada Tres Esquinas, conocida hasta ese momento como el Asilo de San José que funcionaba como lugar de encierro para huérfanos, vagabundos y rateros. Es importante resaltar que este asilo se fundó en el año 1881 con el objeto de “recoger y enseñar algún oficio a tantos niños hijos del pueblo que vagaban por las calles de la ciudad” (Cordovez, 2006, 1456), sin embargo, perdió su personería jurídica gracias a la Ley 100 de 1888, pues en ella se estableció que las asociaciones, corporaciones o entidades que tuvieran como objeto la enseñanza y la beneficencia, en el caso de no ser católicas, debían solicitar y obtener de nuevo la aprobación del Gobierno. Pero si dicha solicitud era negada, la institución debía ser confiada a “alguna asociación católica” (Ley 100 de 1888, art 4).

La principal misión de estas religiosas, las cuales asumieron el control de la cárcel, iba en doble vía ya que primero debían cumplir con un perfil espiritual propio de su objetivo misional (salvar almas) y otro, el de carceleras que reeducarían a los delincuentes.

Por lo tanto, el Gobierno del Departamento de Cundinamarca puso a disposición de las hermanas este lugar para “encerrar a las mujeres castigadas con pena de arresto por pocos días” (Cordovez, 2015), es decir por cometer delitos o faltas “contra la moral y las buenas costumbres”. Desde entonces niñas y adultas fueron recluidas por delitos,

contravenciones, resistencia al orden familiar, y con el único objetivo de reeducarlas. (García, 2014. P. 65); por supuesto a través de la instrucción religiosa y bajo los principios educativos: orden, piedad y trabajo (Velásquez et al. 2011. P 73). Para la sociedad, la llegada de esta congregación religiosa al plano carcelario se consideró como algo positivo y beneficioso.

Figuraos la gota de rocío que cae en el centro de una caldera llena de lava en ebullición, sin que aquella pierda su pureza, y podréis tener idea de las Hermanas del Buen Pastor en medio de esa aglomeración femenil, inmunda y corrompida en todo sentido, sirviendo personalmente a las mujeres más desvergonzadas del universo, y llevando la abnegación hasta dormir al lado de aquellas fieras, respirando una atmósfera fétida que podría cortarse con cuchillo, oyendo las obscenidades que hablan las penadas, y expuestas a contraer, por contagio, las horribles dolencias que aquejan a las arpías entre quienes viven. (Cordovez, 2015).

A continuación, en diciembre de 1899, en el monasterio del barrio Las Aguas, se da el nacimiento de la Cárcel del Buen Pastor de Bogotá institución que, según Sandra Buitrago, tenía como labor “acoger a mujeres libertinas, corregirlas y rehabilitarlas”. Años después, dicha cárcel fue trasladada al barrio donde hasta el momento funciona. La congregación de religiosas del Buen Pastor estuvo a cargo la dirección del penal hasta el 6 mayo de 1975, luego pasó a manos de directores civiles nombrados por la Dirección General de Prisiones, hoy INPEC. (Buitrago, 2016, p. 45).

El Buen Pastor era un lugar, según el Dr. Bejarano, de prostitución, pues la mayoría de las mujeres y niñas que ingresaban allí eran condenadas por vagas, provenientes del ejercicio de la prostitución. En este sentido, para él era una gran preocupación que en el país no se contara con un lugar adecuado para encerrar a la niñez, pues al estar en un

mismo ambiente con las delincuentes adultas “toda noción de moralidad” podía incidir de manera negativa en las menores.

Se puede decir que, en la sociedad había una importante preocupación respecto a la delincuencia infantil y su tratamiento, por lo tanto, con la promulgación de esta Ley 98 de 1920, se instó la creación de “jueces especiales” para considerar las infracciones de menores, pues hasta el momento todos los menores infractores habían sido conducidos ante los tribunales comunes. Estos jueces especializados debían cumplir con algunas condiciones para ejercer dicho cargo, entre las cuales estaba; ser casados, padres de familia y gozar de buena reputación, para que actuaran como tales ante las circunstancias en la materia (Bejarano,1937-1938, p. 5).

El objetivo era que estas personas actuaran como padres de familia, que perdonaran, corrigieran y protegieran al mismo tiempo al niño culpable, “infundiéndole hábitos de laboriosidad y honradez, procurándole conveniente colocación y guiándolo por la senda del bien”. En este sentido se pensó en la necesidad de conducir a los menores infractores a lugares especializados, no a las cárceles comunes en donde convivían con adultos.

Para la comunidad médica, era urgente que crearan y se ampliaran las Colonias Penales donde pudieran ser regeneradas las vagas y maleantes que aumentaban la criminalidad en el país. Por lo tanto, con la puesta en escena de la ley 15 de 1925 en su artículo 57 se determinó que el Gobierno debía establecer y reglamentar, en los lugares donde se estimara convenientes, colonias penales exclusivas para mujeres.

A estas colonias debían ir aquellas que fueran sindicadas por “mendigas de profesión”, que estuvieran capacitadas físicamente para trabajar y que no estuviesen sufriendo alguna enfermedad contagiosa.

Por lo tanto, con la Ley 79 de 1926 se determinó la creación del Instituto Tutelar el cual dependía de la Dirección Nacional del Higiene y Asistencia Pública y tenía una sección independiente denominada “Escuela de Trabajo”. Allí debían ser conducidos los menores que hayan sido sindicados bajo algún fallo judicial o policial. En este sentido se prohibía que los menores fueran conducidos a los establecimientos ordinarios de policía. (Art 5). Con el artículo 17 de la misma Ley se autorizaba al Poder Ejecutivo la fundación de una casa para mujeres menores, la cual debía ser organizada de forma semejante a lo ya establecido, es decir que ya no se permitiría más la reclusión de niñas juntos con mujeres adultas.

La Escuela Tutelar y la Escuela de Reforma fueron lugares que se diseñaron para la corrección y protección de mujeres y niñas, ambas estaban a cargo también de la comunidad del Buen Pastor. La primera, era un lugar en donde se encerraban a “delincuentes en calidad de detenidas o de prisión y condenadas a penas fijas por las autoridades comunes”

La segunda, la Escuela de Reforma, era anexa a la Tutelar y fue creada a solicitud del Juzgado para Menores, para recluir a las menores de diecisiete años “iniciadas en la prostitución o que hayan perdido la honestidad”. Estas instituciones tenían como objetivo educarlas moral y religiosamente, procurando su mejoramiento y regeneración. (Bejarano, 1937-1938, p, 33). También, a parte de estos los lugares oficiales, se pusieron a disposición casas de beneficencia e internados educativos que pretendían “liberar a las mujeres de la aterradora prostitución”.

Es importante resaltar que en el Municipio de Restrepo en el departamento del Meta existía una Colonia Penal agrícola dirigida por el Ministerio de Guerra. Esta institución de acuerdo con la Ley 62 de 1912 tenía como objetivo que, “los reos reincidentes de hurto,

robo, extorsión o secuestro, sentenciados por el Poder Judicial, lo mismo que los condenados por la Policía como vagos o rateros” cumplieran sus condenas. Es decir que las mujeres que eran condenadas por vagancia, muchas, fueron desterradas y conducidas a este lugar; en el capítulo 3 de este documento, se presentan algunos casos

2.4.2 La cárcel del buen pastor

Esta congregación fue concebida por el Padre Juan Eudes quién tenía como obra religiosa “la conversión de las mujeres extraviadas de la senda de la virtud y del deber”, puesto que en el transcurso de sus misiones se encontró con “numerosas mujeres y jóvenes lastimadas por la existencia, abatidas, abandonadas, entregadas a la prostitución” (Velásquez et al. 2011, p. 83). Por lo tanto, en principio, en el año 1641 fundó la Orden de Nuestra Señora de la Caridad la cual fungía como refugio para estas mujeres.

Posteriormente, con la madre Santa María Eufrosia Pelletier, como Superiora y quien estaba muy unida la obra de Nuestra Señora de la Caridad, en el año 1831 funda “Las Magdalenas” institución que protegía a las niñas huérfanas vulnerables y penitentes. Pero ante la falta de monasterios, surge el proyecto del Generalato que pretendía darle mayor movilidad a las hermanas en las diferentes comunidades. Esta idea fue aprobada por los Cardenales Romanos y por el Papa Gregorio XVI, el 3 de abril de 1835. De esta manera se reconoció al Buen Pastor de Angers como una congregación con superiora general y, además fortaleció su expansión, pues para el año de 1868, ya contaban con ciento diez casas en todo el mundo que ofrecían “asilo a estas almas infortunadas para apartarlas del camino del mal y rehabilitarlas ante Dios y ante la sociedad” (García,2014, p. 64).

Sin embargo, es importante resaltar que el nombre de la comunidad del Buen Pastor surge de esta manera ya que, en Angers Francia, había un establecimiento con dicho nombre

o también llamado “Casa de Santa Magdalena” el cual se fundó en 1640 donde “algunas personas piadosas recibían las penitentes” (Vida de M. Deshaies, Ed. de 1675, p. 7). Luego, se adoptaría este nombre para la comunidad religiosa que tenía como misión “salvar las almas” de las mujeres que eran consideradas como criminales.

La hermana Eufrosia afirmaba que el modelo de conducta y formación que ellas debían imitar era el de Jesús como el “Buen Pastor” pues “Él se dignó asociarnos a su obra y colocarnos, por decirlo así, en lugar suyo, en el redil donde ha reunido numerosas ovejas infortunadas, por eso vivamos la vida misma de nuestro adorable Maestro y formémonos según su espíritu” (Velásquez et al. 2011, p. 266).

Las hermanas debían asumir la responsabilidad de estar destinadas, según ella, a ser ejemplo de buenos pastores, su labor era “imitar la abnegación, la caridad y el celo de Jesús. Como Él vayan a Emaús en busca de las ovejas fugitivas, y cumplido su oficio de Buen Pastor, condúzcanlas de nuevo al redil” (p. 267).

2.4.2.1 Los principios morales del Buen Pastor

Teniendo en cuenta que el objetivo central de la congregación religiosa era salvar almas y reeducar a las mujeres encerradas de acuerdo con las bases de la formación religiosa, tal como lo establece García (2014), se puede hablar de un doble perfil, uno espiritual y otro pedagógico. El perfil espiritual tenía como fin fortalecer cinco virtudes; el celo, la fe, la humildad, la caridad y el sacrificio.

Entonces, como en el Buen Pastor se debía trabajar en la salvación de las almas, el celo era la expresión misma de la caridad, la virtud con que las religiosas desempeñaban sus actividades con las reclusas que tenían a su cargo. El celo se adquiría a través de la vocación y se ejercitaba a través del ejemplo, lo cual era fundamental para impartir sus enseñanzas. Para las religiosas, la gracia de la vocación era el celo y dicha vocación solo

era posible si sus “pensamientos, sentimientos y afectos” eran los mismos de Jesús, el Buen Pastor. Además, debían ser el ejemplo de las reclusas, “Trabajad con vuestras oraciones, con vuestros ejemplos con vuestras instrucciones y en todas las modalidades que la obediencia podrá prescribiros, en la salvación de las almas perdidas” (Velásquez et al. 2011, p. 204).

Así mismo, la fe se materializaba en la obediencia y en la sumisión. En este sentido, la humildad era un requisito y sacrificio espiritual y se decía que esto les permitía a las religiosas acercarse a las clases populares con la idea de sacarlas del camino del pecado. Por otro lado, la caridad consistía en el amor que se le debía tener a Dios por sobre todas las cosas y al prójimo para obtener la vida eterna. Por último, el sacrificio requería de dos clases de ejercicios, los interiores y los de la carne. Los primeros hacían referencia a la oración, la comunión, la lectura espiritual, el oficio y el examen de conciencia. Y los segundos, los de la carne, se relacionan con el ayuno y la abstinencia sexual. (García, J. 2014, p. 69).

El perfil pedagógico estaba encaminado a la reeducación de las internas y las carceleras debían seguir ciertas reglas para llevar ese fin adelante, entre ellas estaba la prohibición de establecer relaciones de cariño con las reclusas. Había restricciones en el trato, pues el respeto no podía verse manipulado y se debía mantener la autoridad. Se aseguraba que, al mantener la distancia con las reclusas, se les reafirmaba su posición inferior de delincuente y las podían manejar con mayor facilidad, es decir que entre más humillación más sumisión y obediencia.

2.4.2.2 La instrucción carcelaria

El programa de enseñanza y reeducación del Buen Pastor estaba basado, primero, en una orientación únicamente religiosa y en el aprendizaje de oficios que garantizaran su

reinserción a la sociedad. En este caso se habla de que los oficios obligatorios que debían aprender y realizar las mujeres reclusas eran todos aquellos relacionados con el orden doméstico, pues se tenía el imaginario que además de hacerlas útiles se procuraba la salvación de sus almas.

En las prácticas carcelarias religiosas, se impartían principalmente los siguientes temas; Las verdades de la fe; El catecismo; Las máximas del evangelio; La historia sagrada y la historia de la iglesia; El horror al pecado en general, mostrando la infidelidad de un alma como el objeto de la cólera de Dios; Ejemplos y hechos admirables tomados del Antiguo y Nuevo testamento; La vida de los santos nacionales más populares y más cercanos a su condición; Las oraciones y ejercicios extraordinarios (triduos, novenas, rosarios en el mes de María, letanías etc.); El Padre Nuestro, el Ave María, El Credo, el Yo pecador, los Mandamientos, los actos de fe, esperanza y caridad, de adoración y de contrición; Los métodos para mantener la atención durante las oraciones, especialmente durante el Rosario. (Ej. La petición de una gracia); La invocación y la honra de sus patronos y santos; La práctica del retiro mensual, acordado con anterioridad el día escogido para evitar ausentes; Las motivaciones de toda acción: la salvación del alma, el mérito del cielo, la expiación de los pecados y el ruego a Dios a María y a todos los santos.

Y dentro de este programa, también, se establecía explícitamente lo que se debía evitar, como; Las leyendas o creencias piadosas, y de material no autorizado por la iglesia; Los acontecimientos curiosos de la prensa (incluso religiosa) cuyo carácter divino o diabólico no sea comprobado. Además, se explicaba la forma como las religiosas debían impartir dichas enseñanzas (Imagen 4).

En relación con la oración, las religiosas tenían que procurar no omitir ningún medio para hacer estimar y amar la oración; explicar las oraciones vocales ordinarias;

inspirar una gran devoción a María, que no sea de pura sensibilidad, sino sólida, constante; invitar a honrar a sus santos patrono, pero evitando que practiquen devociones supersticiosas; consagrarse a las devociones que la misma Iglesia propone; hacerlas entrar en el espíritu de los diferentes tiempos del año cristiano; anunciar las fiestas para que se habitúen a entrar en el espíritu de la Iglesia; no olvidar las oraciones por los difuntos; ejercitarlas en la meditación, la visita al Santísimo, el examen de conciencia y el retiro mensual; distribuir algunas líneas que resuman el método de la meditación. (Velásquez et al. 2011, p, 351).

Imagen No 4 Programa de enseñanza de reeducación.

Tabla N° 2. Programa de enseñanza y re-educación del Buen Pastor

QUÉ ENSEÑARLES	CÓMO ENSEÑARLES
Las verdades de la fe, grabándolas profundamente en sus corazones	Con ejercicios para memorizar las enseñanzas [he-motecnia]
El catecismo	Evitando las expresiones científicas pues toda palabra inteligible es inútil y desagradable
Los máximos del evangelio	Ilustrando cada palabra con un ejemplo cotidiano para las internas
La historia sagrada y la historia de la iglesia, a través de lecturas expositivas	Evitando turbar su sensibilidad, y recurriendo solo a prudentes enseñanzas y discretos discursos
Evitar las leyendas o creencias piadosas y de material no autorizado la iglesia	Evitando las objeciones de los impíos
El horror al pecado en general mostrando la infidelidad de un alma como el objeto de la cólera de Dios	Evitando presentar todo pecado como mortal si es solo banal. Hacerlo inquieta las conciencias e incita al pecado.
Ejemplos y hechos admirables tomados del Antiguo y Nuevo Testamento	Interrogando aleatoriamente el aprendizaje del catecismo, tanto a las inteligentes y atentas como las que tienen dificultad para entender o prestar atención.
La vida de los santos nacionales más populares y más cercanos a su condición.	Evitando interrogar a las niñas "poco inteligentes e incapaces de dar buenas respuestas" (niñas pobres de espíritu) pues "no haríamos sino perder el tiempo de una manera humillante y penosa para ellas, no menos fastidiosa para las demás".
Evitar acontecimientos curiosos de la prensa (incluso religiosa) cuyo carácter divino o diabólico no sea comprobado.	Procurar la tranquilidad de las niñas, con la percepción de que toda clase es instrucción y no una ordenanza.
Las Oraciones y ejercicios extraordinarios (tríduos, novenas, rosarios en el mes de María, letanias, etc.)	A través de las imágenes cuidadosamente seleccionadas.
El Padre Nuestro, el Ave María, El Credo, el Yo Pecador, los Mandamientos, los actos de fe, esperanza y caridad, de adoración y de contención	Con el rezo riguroso y piadoso de las oraciones que se usan cotidianamente; lo importante no es aprender muchas oraciones sino rezar adecuadamente pocas.
Los métodos para mantener la atención durante las oraciones, especialmente durante el Rosario (E). La petición de una gracia)	Procurando siempre una respuesta en voz alta a las oraciones, incluso en el desarrollo del trabajo diario.
La invocación y la honra de sus patronos y santos.	Demandando un canto vigoroso durante los oficios de la Iglesia.
La práctica del retiro mensual, acordado con anterioridad el día escogido para evitar ausentes.	Estimular obras de piedad o de mortificación (oración del cuerpo) por propia voluntad.
Las motivaciones de toda acción: la salvación del alma, el mérito del cielo, la expiación de los pecados y el ruego a Dios, a María y a todos los santos.	Velar porque reciban en lo posible todos los sacramentos y sean conscientes de ellos, especialmente el de la penitencia y la eucaristía.

Nota. Tomado de Reglas prácticas para el uso de las religiosas del Buen Pastor en la dirección de las clases. de Madre, M. 1960.

Para las religiosas, era primordial “trabajar en la salvación de las almas, en la conversión de las pecadoras y la transformación social de las delincuentes” (Madre María de Santa Marina, 1960, p. 31), es decir que, las mujeres que eran recluidas en el sistema carcelario debían transformar su conducta y ser útiles al orden social establecido, para ello la disciplina fue la base de este régimen;

“Una disciplina enmarcada en horarios estrictos, con actividades variadas durante el día; éste se iniciaba a las cinco y media de la mañana, con el requerido aseo personal, orden y limpieza en las diferentes dependencias; asistencias a los actos del Culto, desayuno a las siete, labores y actividades varias de las ocho horas en adelante; el almuerzo lo tomaban a las doce del día y a continuación una merecida recreación; reanudaban el trabajo a las dos de la tarde hasta las cinco, venía la cena, otro descanso y la Oración final que indicaba la hora del sueño”.(Ladino, 1990, p. 62)

2.4.2.3 Jerarquía en la institución carcelaria

En la cabeza de la institución estaba la superiora, quien era la encargada de la administración de la cárcel y de supervisar a las religiosas del monasterio. Luego le seguía la primera maestra, y tenía como primer deber, dar cuenta a la superiora de todo lo que sucedía en el lugar. Segundo, debía reprender a las reclusas, mantener una constante vigilancia en la vida cotidiana de las internas. Además, eran las encargadas de establecer el orden y el manejo de todas las religiosas.

En forma descendente le seguían las llamadas “segundas maestras” quienes debían acompañar a la primera maestra y mantener siempre su autoridad, “Harán que las niñas la

respeten” (Velásquez et al. 2011, p. 353). Además, tenían como misión acompañar a las reclusas, principalmente a las que catalogaban como “difíciles” (García, 2014). Y por último estaban las novicias quienes apoyaban de manera constante en la vigilancia.

Según García, en su investigación, denota que en primer lugar estaban las novicias, quienes eran mujeres que se preparaban para entrar a la orden religiosa, Se establece que debían ser jóvenes con aptitudes espirituales, vocación y además pertenecer a una familia prestante es decir que, tuviera poder, apellidos y notable tradición católica. Posteriormente les seguían las llamadas penitentes, quienes eran mujeres dedicadas a la prostitución, libertinaje y malas costumbres a las cuales había que salvarles el alma, pues eran consideradas como pecadoras. En ese sentido, el convento pretendía enseñarles otra opción de vida y un trabajo diferente al de la prostitución, por lo tanto, se les capacitaba como empleadas del servicio doméstico, esto con el fin de que tuvieran, un trabajo digno y además remunerado.

Seguidamente, estaban las Magdalenas, eran reclusas que decidían hacer votos religiosos. Principalmente eran mujeres prostitutas a las que se les denominaba también como “arrepentidas”. Pues en estas mujeres “lo primero que se buscaba...era su arrepentimiento” (Jaramillo, 2002, p. 94). Es decir que, tanto el apelativo de Magdalena o Arrepentida estaba directamente relacionado con el de prostituta o pecadora que buscaba la redención y se le daba la oportunidad de servir en el monasterio “las prostitutas como símbolo del pecador que, al arrepentirse sinceramente, merecen la piedad divina” (Rodríguez,2002, p. 41).

Sin embargo, nunca podían llegar a ser hermanas de la congregación, pues tenían un estatus diferente, tanto así que debían vestir hábitos diferentes y estar al servicio de las hermanas. Por último, en la base de la pirámide estaban las reclusas o delincuentes quienes

eran mujeres y niñas que eran recluidas por orden judicial o policial por haber cometido algún delito o contravención.

CAPITULO 3: CASOS DE MUJERES CONDENADAS

En este apartado el objetivo es analizar algunos de los casos de mujeres juzgadas y condenadas por la policía, por haber cometido algún delito. El objetivo es determinar cuáles eran las principales contravenciones, quienes eran las mujeres condenadas, cuáles eran los lugares de encierro y las valoraciones morales a las que estas eran sometidas por el sistema judicial y policial.

1. Vagancia, prostitución, escandalo y conducta depravada.

Caso de Limbamia Rodríguez y otras mujeres. (1907, 23 de marzo).

El primer Jefe de la Colonia Militar y Penal del Meta, siguiendo las órdenes dictadas desde el Ministerio de Guerra por el Jefe General del Ejecito, quien estableció una condena de seis meses de confinamiento a Limbamia Rodríguez, Isabel Jiménez, Matilde Días, Ester Escobar, Carmen Martínez, Carmen Sánchez, María Garay y Paulina Díaz, por vagancia, decidió concertarlas en “*casas respetables*” de dicha población, pues se determinó que sería lo “*mas conveniente tanto para la moralidad pública, como para la mejor enmienda de ellas*”.

Caso de Purificación Mórtigo. (1907, 15 de marzo).

El día 15 de marzo de 1907, el Director General de la Policía Nacional, le notificó al General del Ejercito que en la cárcel de la ciudad de Bogotá se encontraba detenida Purificación Mórtigo, quien había sido condenada por “*vagancia y escandalosa*”, por lo tanto quedaba bajo su orden y disposición, es decir que debía ser trasladada a la Colonia Penal del Meta.

Una vez allí y pasados diez meses desde su traslado, Purificación se comunicó con el General del Ejercito a través de una carta, en donde le hacía dos peticiones. Primero, solicitaba su libertad haciendo alusión a que ya había pagado sus faltas y había presentado

buena conducta en la Colonia, *“redimida por completo de mis anteriores fallas y poseída por el habito del trabajo que con tan buena voluntad se han dignado inculcarme, suplico encarecidamente al señor Gral. me haga el favor de interesarse con la autoridad bajo cuya dependencia me hallo en la Colonia para que se sea concedida mi libertad”*. Y segundo, si la primera no era cumplida exigía conocer el tiempo de la pena, ya que había sido condenada de manera indefinida.

Ante esta situación, el 5 de enero de 1908, el General Marcos Soto, jefe de la sección del penal envía la solicitud a Bogotá, al despacho donde fue condenada la mujer, no sin antes hacer las siguientes aseveraciones:

1. Que fue dada de alta en el establecimiento el día veintinueve de marzo de mil novecientos siete por Orden del Estado Mayor General del Ejército, comunicado en oficio numeral 699.
2. Que en lo general su conducta ha sido regular durante su permanencia en la Colonia.

Cuatro meses después, el 15 de mayo de 1908, la solicitud fue respondida por el Ministerio de Guerra en Bogotá. Desde allí se estableció que no se le daría libertad ya que se tenía información acerca de su mal comportamiento en el Penal, pero si se le fijó la pena de un año y seis meses de confinamiento, para ello basándose en el Decreto Ejecutivo N° 928 de 1907 sobre vagancia y se estableció que *“el tiempo de la pena se computará desde el día 15 de marzo de 1907, fecha en la cual fue puesta a disposición de este Ministerio en la cárcel de la ciudad”*. Esta resolución le fue notificada a Purificación el día 5 de junio del año mencionado.

Sin embargo, cinco días después, el 10 de junio, desde el despacho de la Comisaria Judicial de la Policía Nacional se determinó que, por el delito de vagancia el máximo de

tiempo que se podía condenar a una persona era de dos años y que existía la posibilidad de considerar una rebaja de pena, que consistía en la tercera parte de la pena, es decir ocho meses. Pero para este caso, según los informes, Purificación no cumplía con los requisitos para ser beneficiada con dicha rebaja, ya que había presentado mala conducta. Además, se le fijó una nueva pena de veinte meses de confinamiento, es decir que desde esta dependencia se le aumentó dos meses de condena.

“Como resulta que la Mórtigo no lleva sino catorce meses de pena, y además su conducta, según el informe aludido no es satisfactoria del todo, no puedo ordenar que se ponga en libertad como ella lo pide, pero para fijar de una vez el tiempo que deba permanecer en la Colonia, la Comisaria determina que debe permanecer allí por el termino de veinte meses contados desde el quince de marzo de mil novecientos siete”.

Dicha determinación es avalada por el Ministerio de Guerra y se pone en firme el 22 de julio desde la Colonia Penal. Además, se estableció que la mujer debía ser puesta en libertad el 15 de noviembre de 1908, culminados los respectivos veinte meses de confinamiento.

Una vez Purificación Mórtigo fue notificada, expresó su inconformidad desde cuatro cartas enviadas al Ministro de Guerra. En la primera el 25 de julio solicitaba se pusiera en consideración ponerla en libertad ya que había cumplido más de las dos terceras partes de la condena, pedía se le rebajaran los cuatro meses que le hacían falta, aludiendo que,

“Diez y seis meses que llevo de prisión en esta Colonia, es muy suficiente para regenerar a una pobre mujer que por poca edad cometió faltas... y que hoy decide

llevar una vida honrada y consagrarse al trabajo para hacerle frente al rigor de la misma”.

La segunda comunicación la hizo el 21 de septiembre, una vez fue trasladada nuevamente al panóptico de Bogotá, esta vez lo hizo en compañía de Concepción Mora. Las dos manifestaban no haber cometido delito alguno y que, teniendo en cuenta las condiciones climáticas donde se encontraba la Colonia Penal habían vuelto con algunos quebrantos de salud, por lo tanto, imploraban por su libertad.

Hace catorce meses fuimos conducidas a la Colonia sin haber cometido delito alguno sino porque la Policía Nacional nos calificó de vagas; creemos que por ese delito (hemos sido) suficientemente castigadas con la permanencia de catorce meses en un clima tan... como el de la región oriental, de donde hemos vuelto enfermas, desnudas, porque allí fuera del escaso alimento no nos daban más; y por esto suplicamos encarecidamente a usted nos conceda la libertad a fin de (poder curarnos) en casa del paludismo que hemos contraído y de algún modo cambiar nuestras vidas.

La tercera y cuarta comunicación el 7 de octubre y 28 del mismo mes respectivamente, manifestaba la necesidad de obtener su libertad, pues después de haber sido sometida a trabajos forzosos en la Colonia y con el tiempo cumplido de pena era suficiente para redimir sus culpas y no había más motivos *“para mantenerme largo tiempo en prisión”*.

Caso Carmen Niño Martínez y otras mujeres. (1907, 13 de septiembre).

El 5 de septiembre de 1907, se ponen a disposición del General del Ejército a las mujeres Carmen Niño Martínez, Isabel o Betsabé Rodríguez, Paulina Pinzón Pinzón, Margarita Peña y Amparo Bolívar, una vez fueron condenadas por vagancia por la

Comisaría Judicial de la Policía Nacional. En este sentido se ordenó fueran remitidas a la Colonia Penal del Meta.

En la Resolución del juicio de la 1ª instancia, que se llevó a cabo el 31 de agosto de 1907, según la Inspección de Permanencia y las indagatorias rendidas por las mismas acusadas se determinó que *“dichas mujeres no tienen profesión ni oficio conocido y que andan vagando sin hogar ni domicilio fijo, cometiendo actos inmorales, provocando y fomentando riñas y en fin, llevando la vida que se califica de perniciosa”*, por lo tanto, según ellos, se hacía necesario imponerles una pena tanto para castigar las faltas como para *“tratar su mejoramiento moral”*. En este sentido se resolvió condenarlas a un año de confinamiento en la Colonia Penal del Meta.

Posteriormente el 4 de septiembre con la Resolución de la 2ª instancia la Gobernación estimo justa la condena contra dichas mujeres y la ratificó. Además, se aseguró que ellas eran mujeres que no tenían oficio, que eran de mala conducta porque se embriagaban, eran pendencieras y vagaban por las calles de la ciudad a altas horas de la noche en donde ejecutaban *“actos inmorales”*.

Caso de Concepción Martínez de Junca. (1907, 23 de marzo).

Desde la alcaldía de Madrid Cundinamarca, el 23 de marzo de 1907, se le solicitó al Ministro de Guerra pusiera en libertad a Concepción Martínez de Junca, quien había sido condenada por meretriz, pues Alejandrina Martínez dio fianza de buena conducta a favor de la condenada, junto con treinta vecinos más quienes firmaron la siguiente declaración:

1º Que conocemos perfectamente a concepción Martínez de Junca quien fue casada con Emiliano Junca.

2º Que quedó viuda habiendo tenido en el matrimonio cuatro hijos de los cuales existen dos.

3° Que su conducta durante la vida de su esposo y después de la muerte de este, ha sido de muy trabajadora y honrada.

A esta declaración se le suma el informe del Alcalde quien se adhirió a los dos primeros puntos anteriores, sin embargo no pudo estar de acuerdo con el tercero ya que, testificó que la condenada “*durante la permanencia de tropas en este lugar fue reconocida públicamente como meretriz*”. Sin embargo, aun así, aseguró que Concepción podía ser puesta en libertad. Ante esta situación, el 4 de abril, el General del Ejército ordenó su libertad.

Caso en contra de Rafaela Rodríguez. (1929, 29 de septiembre).

Rafaela fue llevada a la cárcel por la por agentes de policía porque, según ellos, se había “entregado a la embriaguez y el escándalo en público por cuyos motivos ha sido conducida por la policía a la cárcel varias veces en estos últimos días”. Los agentes afirmaron que el “último domingo” provocó un nuevo escándalo de graves proporciones en las calles públicas de la ciudad. Se dijo que le quitó el sombrero a un hombre para obligarlo a que la siguiera “en la orgía en que se hallaba y a placeres sexuales”. Por lo tanto, los agentes de policía “intervinieron a detenerla en sus excesos que consumaba, arremetió contra ellos con insultos y con piedra, de tal manera que llegó con su agresión hasta causar al Sargento de la guardia civil de Tolima Sr. Gerardo Barreto dos contusiones de una pedrada que le asestó”. Ante ello, la mujer negó las declaraciones de los agentes y afirmó;

No sé por qué me condujeron a la cárcel en la noche del domingo pasado; yo sólo recuerdo que iba a entrar a función y que con ese fin estaba en la puerta del establecimiento del cine en la ciudad; después de esto no me acuerdo qué haría porque me encontraba en estado anormal, es decir coma beoda: en la cárcel me dijeron que había sido llevada allí porque agredí al sargento de la Guardia a piedra

pero yo el domingo no tenía arma ninguna. Es verdad que soy de la vida alegre y también que he sido conducida a la cárcel porque se me atribuyen por los agentes de policía escándalos que en realidad no son.

Sin embargo, cinco agentes de policía dieron testimonio y cada uno de ellos asevero lo siguiente:

Eustasio Duran: me consta porque lo he presenciado que Rafaela Rodríguez, mujer de vida alegre escandalosa en las calles públicas, ya porque riñe, ya por los excesos que comete con los hombres; por esos escándalos los agentes hemos tenido que conducirla a la cárcel varias veces.

Jesús Salinas: Rafaela Rodríguez, me consta porque lo he visto ha sido conducida a la cárcel por el cuerpo de Guardia de esta ciudad de qué hago parte por escandalosa en las calles públicas de esta ciudad, escándalos qué consisten en embriaguez y excesos en sus actos de ramera.

Tiberio Villarreal: me consta porque lo he visto que Rafaela Rodríguez ha sido llevada por 3 ocasiones en estos últimos días a la cárcel por escandalosa en las calles de esta ciudad originados por sus beodeces y por su carácter de ramera.

Abel Gualtero: tres veces ha sido conducida en estos últimos días a la cárcel Rafaela Rodríguez por escandalosa en las calles de esta ciudad. Es ramera y para su profesión no tiene respeto del público debido a que es excesivo en el uso del licor.

Rubén Álvarez: me consta porque vi a Rafaela Rodríguez en la noche del domingo último estaba en estado de embriaguez manifiesta en uno de los billares de esta

ciudad entregada a fomentar escándalo tanto de riña como en su profesión de ramera.

Entonces, para resolver este caso, el alcalde considera el numeral 6 del artículo 1 del decreto Ejecutivo Nacional No 1863 de 1926, donde se establece que las ramerías que en sus domicilios fomenten riñas, escándalos o que ocasionen estos en las calles o en sitios públicos, deben ser consideradas como vagas. Pero antes de dictar su sentencia hace algunas afirmaciones con relación a Rafaela Rodríguez;

“según los comprobantes insertos en este auto, se ha convertido en una amenaza social en esta ciudad, pues como consta son frecuentes los escándalos que de una u otra manera presenta en las calles públicas, todos ellos contra la moral y el orden social”.

Así mismo, asevera que había un gran interés en su corrección y que a pesar de las múltiples veces que fue conducida a la cárcel continuaba “entregada a su vida libertina sin freno y sin respeto por nadie ni para nadie”. Además, garantiza que “Si no se le sancionará con las penas establecidas para sus faltas, podría, con toda seguridad, llegar más tarde a excesos y abusos más deplorables que los que ha venido cometiendo, en lo que no es posible consentir”.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, del decreto anteriormente citado, el alcalde condena a Rafaela Rodríguez a la pena de un año de confinamiento en el lugar que para ello determine el señor Gobernador del Departamento conforme a lo dispuesto en el decreto nacional No 1140 de 1927, como responsable de vagancia.

Posteriormente, dos meses después, el 11 de noviembre de 1929, Rafaela presentó a la gobernación un recurso de apelación en donde pretendía mostrar algunos

testimonios que apoyaran su posición con relación a los hechos por los cuales fue imputada. Sin embargo, para ese despacho, la acusada, se dice, no proporcionó las pruebas de su inocencia en el tiempo estipulado para hacerlo, por lo tanto, las declaraciones que ella presentó y con las que pretendía demostrar que “no era tan escandalosa” no fueron tenidas en cuenta ya que, según ellos, en segunda instancia no hay lugar a producir pruebas. Por lo tanto, la sentencia quedó en firme y Rafaela fue condenada a pagar un año de confinamiento en la población de Ataco.

Cabe destacar que el destierro de mujeres condenadas como vagas estaba establecido en el artículo Único del Decreto No 1140 de 5 de julio de 1927; las mujeres debían “pagar el confinamiento en la población o lugar que determinen los respectivos Gobernadores en cada caso particular y a una distancia no menor a seis miriámetros del lugar donde se encuentren al tiempo de la condena”.

Caso contra María Teresa Arias. (1914, 23 de enero).

Una vez terminada la investigación en contra de María Teresa Arias por corrupción de menores, se estableció que de acuerdo con el artículo 167 de la Ordenanza 40 de 1911 y de conformidad con el artículo 168 de la misma Ordenanza, debía sufrir la pena de cuarenta días de arresto que cumpliría en la cárcel pública de este circuito bajo la inmediata vigilancia del director de dicho establecimiento.

En esa investigación se tomó en cuenta la declaración de un hombre llamado Pedro María López, quien afirmó que María Teresa, en múltiples ocasiones había recibido, de día y de noche, a los menores Silverio Ocampo, Francisco López y José Aranza, asegurando

que era ella quien los llamaba “para corromperlos”, afirmando también que la mujer era “extremadamente escandalosa y de muy malas costumbres”.

Teniendo en cuenta esto, se determinó que María Teresa era una prostituta quien estaba inscrita en el libro de registro de las meretrices. A estas acusaciones, en el interrogatorio, la acusada negó todos los cargos formulados contra ella. Aun así, fue condenada.

Caso en contra de Lucila Sierra. (1934, 6 de abril).

El día mencionado, el jefe de Policía, Jorge Izasa, puso en conocimiento al alcalde del municipio Jesús Montoya a cerca de varios procesos y denuncias en contra de la señora Lucila Sierra. Afirmaba que, en la calle principal de esa población habitaba dicha señora, la cual era una mujer casada y que tenía “una conducta depravada y de pésimo mal ejemplo para la sociedad”, por tal motivo, “merecía” ser expulsada del lugar donde residía, para así “garantizar los derechos sociales”.

En el informe se evidencian cinco declaraciones que hicieron algunos vecinos de Lucila Sierra y de quienes se decía eran “ciudadanos honorables” y mostraban una gran preocupación por el comportamiento de la señora ya nombrada. En la mayoría de las afirmaciones se dejó claro que era necesario desalojar a la mujer de su vivienda por su cercanía con la jefatura de policía y en reiteradas ocasiones decían que ella tenía una conducta vulgar, inmoral, y que acostumbrada a “meter pasquines por debajo de las puertas de sus vecinos” y así mismo que era “adultera”, pues, según ellos, le era infiel a su esposo.

Alejandro Vargas (Agricultor de 56 años): ...Hace unos trece años vivo en esta cabecera, y durante este tiempo he podido constatar que en verdad la nombrada Sierra no observa una conducta que en ninguna forma sea aceptable por la sociedad, ya por su manera notoria de bulgaridad como trata al público y también porque es

del dominio publico que dicha mujer infrinje el cumplimiento de una esposa fiel y por todo esto en ninguna forma puede ser aceptable en el seno de la sociedad y menos en estos momentos en el que tiene su residencia habitual a unos pocos pasos de esta Alcaldía...también es de voz popular que en la actualidad la Sierra nombrada, vive relacionada ilícitamente con el señor Héctor Palau.

Felipe Noreña (Agricultor de 38 años): Hace ventidos meses que vivo en esta cabecera; en esta permanencia, y por haber sido su inmediato vecino de la señora Lucila Sierra de López, he podido darme exacta cuenta del manejo de la nombrada mujer, el cual la hace reprochable de la sociedad, por su extremada bulgaridad en la manera de hablar al tratar los ciudadanos, y por su conducta privada, la que aleja en un todo de las consideraciones sociales y aun de las de su mismo esposo, por cuanto es de conocimiento general del pueblo, que esta mujer debiera de estar en el barrio de las mujeres publicas y mas si se tiene en cuenta que en estos momentos tiene su domicilio habitual, a poca distancia de esta oficina, en donde a la vista del publico esta viviendo con el señor Héctor Palau, sin él ser su esposo ni familiar, pues ella puede hacer todo, por razón a que su esposo legitimo permanece trabajando día y noche fuera de la casa que ella habita, máxime que a mí personalmente me consta, por haber tenido una pieza a continuación de la casa de habitación de la nombrada, que en un día a eso de las dos de la tarde entro a la casa de ella un individuo cuyo nombre me reservo, ejecuto con ella actos carnales en su propia cama de dormir, lo que observé por un agujero sin que ellos se dieran cuenta. Esta calle ósea donde habita Sierra es de gente social y por tanto de notaria moralidad y buenas

costumbres. Mucho mas tengo que decir de la mala conducta de la malintencionada mujer, pero lo creo innecesario.

Juan Bautista Giraldo (Dentista de 42 años): Hace trece años que resido en esta cabecera y he tenido la ocasión de conocer perfectamente bien, la conducta de la señora Lucila Sierra de López, la que detallo en la forma siguiente: la nombrada señora es de una conducta pésima por las siguientes razones: Que es una mujer pernicioso en la sociedad, por cuanto es calumniadora en cuanto a que para ella todas las señoras de la sociedad de esta población, son de mala conducta, como así lo dice ella públicamente; amiga de meter pasquines por debajo de las puertas; de un lenguaje bulgar; amiga de establecer desordenes y auchar a su esposo para que pelee con los demás, pues en Tatamá hizo matar de su esposo, en la bereda de “PEÑAS BLANCAS” a un individuo cuyo nombre no recuerdo, pero que se dice que el sujeto que murió, vivió con ella ilícitamente; y porque da muy mal ejemplo a su familia admitiendo hombres en su domicilio habitual, y por todo lo dicho y mucho mas que me reservo, dicha mujer debiera ser expulsada del lugar donde habita, por estar inmediatamente cerca de esta oficina y por ser esta calle la principal de la población que debiera ser habitada por personas honestas.

José María Vargas (Zapatero de 32 años): Hace catorce años que habito en esta población y he tenido ocasión de conocer detenidamente a la Señora Lucila Sierra, quien observa muy mala conducta, en cuanto he visto que acostumbra estar disgustando el indultando a los demás, con palabras vulgares: por otra parte, es de

voz popular que dicha mujer es de mala conducta en cuanto a lo que corresponde a la moralidad y buenas costumbres.

Miguel Salazar (Empleado público de 42 años): Hace dieciocho meses que conozco bien a la nombrada Sierra y por tal motivo digo que una mujer demasiado escandalosa, bulgar, amiga de tratar mal a los ciudadanos y que sobre su conducta privada, es de dominio publico, que es de un todo reprochable por la sociedad no obstante que ella es casada con el señor Alfredo López, pero que ella puede hacer todo lo que quiera por cuento que él no permanece en la casa; además, a causa de los procederes de dicha mujer, su marido disque mató a un sujeto en el municipio de Tatamá donde antes vivieron; también tiene la costumbre de tratar muy mal la policía con palabras injuriosas; en la actualidad habita la nombrada Sierra, a corta distancia de esta Alcaldía, en casa por la cual paga arrendamiento y se dice que vive con el señor Héctor Palau en relaciones ilícitas y hago constar que a excepción de esta mujer, todas las familias que habitan en esta calle, son de sanas costumbres, ante las cuales ocasiona escandalo la nombrada. Muchas mas cosas pudiera decir sobre la conducta de esta mujer, pero lo creo innecesario.

De esta manera, el jefe de policía, en el despacho del alcalde demostró lo que según él comprobaba plenamente que en la acusada se observaba una conducta inaceptable para la sociedad. Por lo tanto, el 14 de abril, se resolvió que,

“en la obligación de amparar la sociedad especialmente en lo que corresponde a la moral y buenas costumbres”, y teniendo en cuenta el Art 189 del Código de Policía vigente para la época “Conminar como en efecto conmina al Señor Alfredo López, mayor de edad y de esta vecindad, esposo de la Señora Lucila Sierra, para que bajo la multa de cinco pesos moneda corriente o cinco días de arresto, berifique en el

termino de cinco días la desocupacion de la casa que ocupa en la actualidad su referida esposa”, y además se le ordena que no podía ocupar otra a una distancia menos a “dos cuadras de la plaza principal”.

Sin embargo, dos días después de darse la sentencia, el 16 de abril, el señor Alfredo López, esposo de Lucila Sierra, se presenta en el despacho del alcalde junto con tres hombres (Bernardo Agudelo, Manuel Osorio, y Arcesio González), para que testificaran a favor de su esposa y poder así desvirtuar los anteriores testimonios ya que su intención era que se reconsiderara la sentencia dada, pues alegaba que vulneraba sus derechos. Su recurso de apelación establecía que;

con el mayor respeto me presento y expongo: me refiero a la resolución o providencia dictada por esta oficina por medio de la cual se ha dispuesto que el suscrito, bajo multa y en el término de cinco días, desocupe con su familia, la casa de habitación en donde vive. I como quiera que no me conformo con la aludida providencia por creerla lesiva a mis derechos y consecuencialmente a la sociedad dado que la acción policiva, considero yo, no puede intervenir en esa forma en la intimidad de los hogares.

Ante este hecho, el alcalde le negó el recurso de apelación y puso en firme la sentencia, para ello se basó en los siguientes alegatos;

“sobre el cumplimiento de la obligación aludida existen no solamente tres declaraciones, sino cinco contestes de personas conocidamente honorables y de posición social y a más de todo esto, copia de dos diligencias por las cuales aparecen en esta oficina conminado el señor Alfredo López, con multas sucesivas

para que responda de que su esposa Lucila Sierra no ofendiera a los señores Rubén Araque y Hernando Ríos respectivamente”.

Por lo tanto, no tuvo en cuenta las declaraciones de las personas que iban en defensa de Lucila Sierra y estableció que la decisión era “inapelable”.

Posteriormente, la misma Lucila fue ante el alcalde para insistir en la apelación que había interpuesto su esposo, se basó en el artículo 40 de la ley 50 de 1913 el cual establecía que “toda sentencia condenatoria que se dicte en procesos judiciales, correccionales o de policía será apelable ante el respectivo superior”, y además interpuso una queja basándose en el “acuerdo con los Art 2 y 3 del decreto Ejecutivo No153 de 1919”, con el cual exigía la expedición de una copia auténtica de todos los autos y constancias relacionados con el asunto, haciendo hincapié principalmente en las pruebas que habían a su favor y en su contra.

Ante esta solicitud el alcalde respondió que, en ese despacho no había y no se le había hecho ninguna notificación a su nombre, por lo tanto, primero, no había lugar a darle trámite a dichas solicitudes y segundo, que dicha petición se había realizado fuera de los términos legales. Es decir que como las conminaciones condenaban a su esposo, era él quien debía responder. Entonces una vez más el alcalde negaba las solicitudes interpuestas.

Cabe resaltar que el señor Alfredo López no cumplió con la sentencia de pagar la multa ni de desocupar la casa donde vivía con su esposa, por lo tanto, el día 8 de mayo de 1934, se le notificó que se debía hacer efectiva la multa con días de arresto en la “cárcel del lugar” donde estuvo hasta el 15 de mayo, ese día se puso en libertad. Con relación a la orden de desalojar su vivienda, se le concedieron quince días para llevar a cabo este

proceso y se le obligó a garantizar que pagaría una multa de diez pesos o diez días más de arresto

“como esposo legítimo que soy de Lucila Sierra me comprometo ante este despacho a que dentro del preciso terminó de quince días contados desde esta fecha desocupo la casa que en la actualidad habita mi citada esposa en la misma cuadra donde está situada esta alcaldía”.

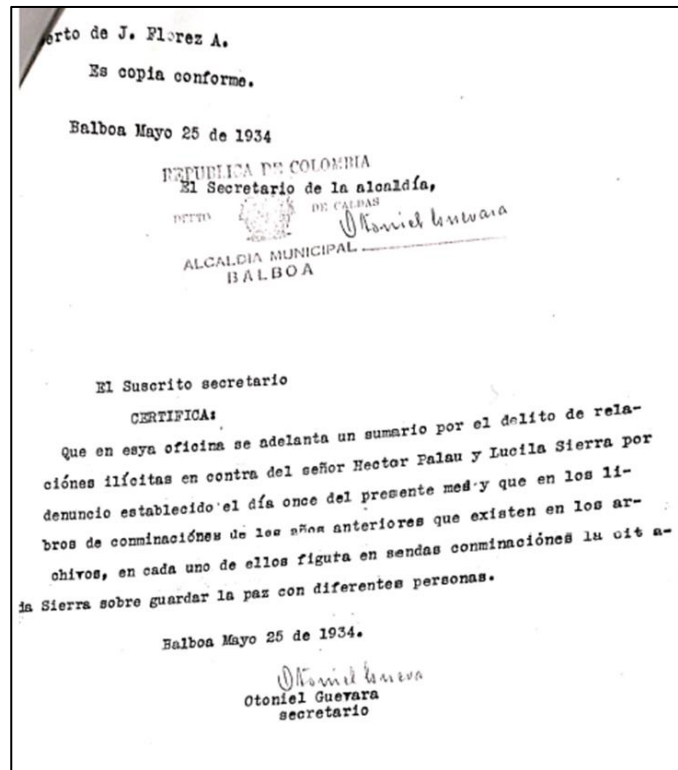
Así mismo, también se comprometió a pagar en favor del tesoro en este municipio, la cantidad de diez pesos moneda corriente y en caso de no dar cumplimiento a esta obligación, o en su defecto a pagar el arresto que por tal motivo me corresponda, en fe de lo expuesto firmo esta diligencia ante el señor alcalde y su secretario.

Sin embargo, el 25 de mayo una nueva denuncia en contra de Lucila Sierra se suma a su prontuario y ante el acalde se presentó el señor Rubén Araque quien afirmaba que; ...en esta población se encuentra una mujer la cual me supongo hasta su autoridad no ha llegado el conocimiento, de que la vida de ésta es de notorio escándalo en la población y muy especialmente por habitar dentro de un caserío muy selecto, y ella es la que se distingue con el nombre disque de doña Lucila Sierra, la cual mujer no tiene inconveniente no obstante ser casada en ejecutar actos carnales con otros hombres distintos fuera de su marido, pública y escandalosamente haciéndolo en las horas del día, me supongo por facilitársele así más la oportunidad para evitar ser aprendida por su esposo hombre honrado y que vive de su trabajo diario. No pretendo con esto señor alcalde querer intervenir a fin de que esta mujer sea o no adúltera a su marido sólo anhelo y así lo pido que por Ud, se llame la atención a esa mujer a fin de que su vida depravada y ridícula ante la sociedad, le ponga rienda y no verifique sus actos de maldad tan pública y escandalosamente, tal como lo viene verificando y aún sin ocultar la vista de personas que lo han presenciado, tal como

son los señores Felipe Noreña Hernando Ríos y Francisco González, quiénes son sabedores de los hechos y los cito como testigos para si fuera el caso de una comprobación antes de llevar a término lo solicitado, se sirva usted hacerlo; pero como ya lo manifesté sólo quiero que la oficina se informe de un todo sobre los acontecimientos y bien empapado de los asuntos pueda proceder, y en mi carácter de ciudadano colombiano estoy en el deber de informar a las autoridades todo lo que observe en contra de las leyes y muy especialmente en tratándose de moralidad y buenas costumbres.

Teniendo en cuenta esto, el despacho del alcalde certificó que estaba en curso el sumario por el delito de “relaciones ilícitas” en contra de Lucila Sierra y Héctor Palau.

Imagen No 5 *Sentencia de relaciones ilícitas*



3.2 Riñas y ultrajes de palabra

Caso contra María del Carmen Hernández. (1923, 2 de junio).

María del Carmen Rodríguez, mujer de 20 años prostituta, sin religión y analfabeta (no sabía leer ni escribir). Fue acusada, ante la policía, por Jesús Rodríguez por ultrajes de palabra y porque le ocasionó una punzada en el brazo. Además, afirmó que, “*en el recinto, insultó groseramente y resando palabras ofensivas al agente, en presencia de los agentes de la Inspección*”.

Ante estas denuncias, la “sindicada” *confesó los cargos que le formuló el denunciante y dijo que lo habia punzado porque este la habia metido en enredos con su querido*”. Por este motivo y teniendo en cuenta el artículo 174 del Código de Policía esta

mujer fue condenada a pagar una multa de nueve pesos o a sufrir 9 días de arresto en la cárcel del BUEN PASTOR.

Caso contra Rosario Vargas de Ríos. (1923, 12 de julio).

Rosario, era una mujer soltera y negociante de 30 años de edad. Fue acusada por María Rodríguez de Sabogal, “porque... la había tratado de puta, ramera, nochera y que le había dado de bofetones”. Por lo tanto, el despacho “teniendo en cuenta los Arts. 174 del C de policía Y 4o, la Ord. 11 de 1869, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE: 1o Condenar a María del Rosario Vargas de Ríos por la interacción en referencia a pagar una multa de cinco pesos o a sufrir su equivalente en arresto con la ley”. Además, se determinó en su sentencia que debía conferir una suma de dinero como caución. El objetivo de ello era evitar nuevas confrontaciones con la denunciante. “2º Obligar a la misma a otorgar una caución por la suma de 50 pesos para que guarde la paz con María Rodríguez de Sabogal”.

Caso contra Esneda Aguilar. (1923, 16 de agosto).

El 16 de agosto de 1923, es llamada a responder a juicio criminal a Esneda Aguilar por herir con navaja a Jesús A Neira.

Según las declaraciones se estableció que, los hechos se desarrollaron de la siguiente manera; el 9 de mayo de ese año, Jesús Neira entró a la casa de María Cardona, en donde se encontró con una mujer llamada Dolores Montes y “*la sentó sobre sus piernas*”, en este momento entró Esneda Aguilar, quien por celos “*le causó una herida en una pierna*”

con una navaja de bolsillo, verificado lo cual, salió huyendo”, causándole así a la víctima una incapacidad de ocho días.

Teniendo en cuenta que estos hechos quedaron plenamente establecidos con varios testigos y con la misma confesión de Esneda, se determinó la culpabilidad de la mujer. Sin embargo, se le graduó el delito en tercer grado, lo cual fue favorable para ella.

Caso contra Braulia Vargas. (1924, 26 de junio).

Braulia Vargas, mayor de 22 años, soltera, natural de Chocontá, de profesión sirvienta fue llevada al despacho de policía, “*mediante boleta de captura*” por la denuncia de Gracialiana Vargas de García, por ultrajes de palabra. “*Dijo la denunciante que la denunciada Braulia Vargas, siempre que se la encuentra en la calle la insulta tratándola de gedionda o de puta*” y que para comprobarlo presentaba dos testigos; Gertrudis Gordillo y Carmen Pedraza. Ante esto, se dice que, se comprobó que el martes próximo aquella insultó a la denunciante tratándola de puta, ante esta acusación, la “interrogada” Braulia Vargas, negó el cargo. Sin embargo, ésta fue condenada.

“Teniendo en cuenta que lo dispuesto por el artículo 174 del código de policía, y administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE: Condena a Braulia Vargas, a pagar una multa de cuatro pesos moneda corriente, o a sufrir en subsidio un arresto de cuatro días en la cárcel respectiva de esta ciudad”.

Vale la pena resaltar que Braulia no pagó la multa, sino que fue recluida en la cárcel, “*La penada comenzó a pagar su pena a las diez y media del día de hoy*”.

Caso en contra de Rosa Vargas y Claudina Riveros. (1924, 8 de julio).

Rosa Vargas de 19 años era prostituta y Claudina Riveros quien tenía 22 años era de profesión revendedora y profesaba la religión católica. Estas dos mujeres se denunciaron

mutuamente ante el Jefe de Policía, afirmando *“haberse ultrajado de palabra de una manera soez y sin respeto por el público que las observaba”* y las dos confesaron los hechos. Ante esta situación, ambas fueron condenadas a *“una multa de cuatro pesos por la infracción cometida o a sufrir cada una un arresto de cuatro días en la cárcel respectiva”*. Rosa Vargas paga su pena en la cárcel y Claudina Riveros *“no va a la cárcel por haber conmutado”*.

Caso en contra de Ana Pastora Rojas. (1924, 30 de septiembre).

Esta mujer se dedicaba a los oficios domésticos, era soltera, analfabeta y profesaba la fe católica. Fue denunciada por el delito de ultraje de palabra por Elvira Rojas de Vásquez, quien se quejó que la *“sindicada”* cada vez que se encontraban en la calle *“Satiriza hasta que hoy en el lugar dicho la agredió de palabra diciéndole que era una puta, nochera y otras palabras semejantes”*. Ante esto y después del interrogatorio la acusada *“confesó ser verdad haberle dirigido tal agresión, pero que lo había hecho porque su acusadora insultaba a su marido”*, sin embargo, este alegato no pudo ser corroborado, además se presentó una testigo llamada María Pinzón, quien *“manifestó ser verdad de un todo lo dicho por la denunciante”*. Por lo tanto, la policía determinó, primero *“imponer a Ana Pastora Rojas, una multa de tres pesos moneda corriente por la infracción referida o a su equivalente en arresto de acuerdo con la ley”*. Y segundo, se le obligó *“a la denunciada y denunciante a prestar una caución multa por la suma de 50 pesos para guardar la paz entre sí”*.

Caso en contra de Isabel Rodríguez o Dolores. (1924, 28 de octubre).

Isabel o Dolores, era una prostituta de 25 años quien fue acusada por Carmen Baquero, quién denunció que ésta mujer le *“dio una larga serie de puñetazos”*, además, manifestó que *“encontrandose en su casa...la sindicada sin causa justa le habia dado*

muchos pescozones”. Ante estas aseveraciones, la acusada negó los cargos, pero las declaraciones de Carmen Baquero fueron “*comprobadas*” por tres testigos; *Luis Baquero, María Suarez y Lucrecia Melo*, quienes afirmaron los hechos ya expuestos. Por lo tanto, se resolvió y teniendo en cuenta “*el Art 180 del C de P... Condenar a Isabel Rodriguez o Dolores Hernandez por la infracción en referencia a pagar una multa de nueve pesos o a sufrir nueve dias de arresto*”.

Caso en contra de Alejandrina Gonzalez y Natividad Barrero. (1924, 19 de diciembre).

Se resolvió que Alejandrina González y Natividad Barrero eran culpables del delito de ultrajes de palabra y fueron condenadas a cinco días de arresto cada una. La investigación surgió a partir de las demandas mutuas que instauraron.

En un primer momento Alejandrina González demandó a Natividad Barrero, pues según ella, Natividad le dijo que “*más valía su chocha cuando acababa de jalar que la vieja esa, (la demandante)*”. Además, aseguró que como se encontraba con quebrantos de salud y tenía los pies hinchados Natividad, se había burlado de eso y le había dicho que sus dedos olían mal. Ella aseguró que los motivos de la agresión son los celos pues “*le mentó la madre y la amenazó con navaja*”. Y presentó los siguientes testigos:

Transito Mora: mayor de edad y sin generales, bajo juramento declaró que el 16 del presente entró a la chichería “Las Brisas” y oyó que la Barrero dijo que quería montar en tranvía, pero que en lugar de ruedas tuviera bombos; luego le dijo la Barrero a la González que era lo que le olía, que si los dedos; que tenía más presencia su chocha cuando acababa de jalar que la vieja esa.

Emilio Mora: mayor y sin generales, bajo juramento declaró que oyó que la Barrero le decía a la González que era una puta gedionda, pelona y se levantó la ropa.

Ante estas acusaciones, Natividad Borrero negó los cargos y contrademandando, diciendo que el día citado Alejandrina González le dijo que era una “*nochera, burdelera, descasadora y la amenazó a matarla*”. Para corroborar estas declaraciones presentó los siguientes testigos:

Visitación López: mayor sin generales, declaró bajo juramento que el 16 del presente oyó que la González a la Barrero que era una guaricha, nochera, burdelera, descasadora y la amenazó a matarla con medio ladrillo que tenía.

María Hurtado: mayor y sin generales declaró que el 16 del presente estando en la chichería “Las Brisas” con la Barrero, la González les dijo que eran unas nocheras descasadoras; que lo del dedo fue que la Barrero le apretó un dedo enconado a la declarante quien le dijo que no se lo apretara y la Barrero, chanceándose le contestó que si eso era lo que olía.

Ante esta situación se determinó que, tanto demandante como demandada se ultrajaron de palabra “*en términos muy indecorosos*”, por lo tanto, se hacía necesario “*castigar, para evitar que se repitan*”.

CONCLUSIONES

Como parte de las búsquedas en la historia de las mujeres en Colombia uno de los encuentros fue con las llamadas delincuentes o criminales, aquellas que no estaban encasilladas dentro de los parámetros que se catalogaban como normales, tanto moral como socialmente.

El periodo de la investigación, última década del siglo XIX y primeras del siglo XX, estuvo enmarcado en una transición política y social importante. Bogotá se había caracterizado por ser una ciudad pequeña y compacta, que respondía a unas lógicas de poder y control heredadas de la colonia, que con el paso de los años y debido a la crisis económica del país, la migración del campo a la ciudad trajo consigo un desbordado crecimiento demográfico y una gran expansión física. En este sentido, la pobreza aumentó de manera desmedida, trayendo consigo el proporcional incremento de los índices de criminalidad y hechos delictivos.

A su vez, Colombia atravesaba por el llamado tiempo de la “Regeneración” abanderado por el partido conservador, el cual trajo consigo un nuevo ordenamiento policial, jurídico y religioso, en donde las mujeres fueron blanco y objeto de control.

A pesar de estos cambios, la condición social de las mujeres se mantuvo e incluso, siguieron relegadas al ámbito privado y se le instauraron unas características específicas que debían cumplir para ser catalogadas como “buenas mujeres”. En este sentido, el objeto de la investigación se centró en las mujeres otras, las que no respondían a los estereotipos socialmente aceptados, sino que se les denominó como criminales. Por lo tanto, el objetivo fue analizar los saberes que las configuraron como tal.

A través del análisis de los estudios previos fue posible identificar algunos de los principales campos desde los cuales se ha aludido a las mujeres delincuentes y/o criminales

en Colombia en el periodo establecido. Primero hubo un acercamiento a la historia política criminal en el encierro penitenciario femenino en Colombia, en donde se analizaron las prácticas de control y disciplinamiento de la época. Con esta investigación se pudieron realizar algunos acercamientos que permitieron identificar que el encierro penitenciario fue el espacio perfecto para reeducar y modelar a las mujeres y permitir la circulación de los discursos policiales, jurídicos, religiosos, educativos y morales, y que en sus articulaciones se institucionalizará un saber que configuró a las mujeres criminales de este período.

Como es sabido en función de cumplir con el propósito de esta investigación, se hizo uso de las herramientas teóricas y metodológicas que brinda Michel Foucault en relación con la categoría de saber, los discursos y los enunciados y el archivo;

Por lo tanto, a partir del análisis del archivo trabajado, se estableció que durante el período estudiado, la policía fue la institución encargada de juzgar y castigar los delitos. Tenía dentro de sus deberes ejercer vigilancia para prevenir y reprimir los hechos delictivos con el objetivo de conservar la tranquilidad social, moral y las buenas costumbres. Los jefes de policía tenían la potestad de imponer penas tanto corporales, como no corporales y, además, el régimen carcelario estaba a su cargo.

Dentro de los códigos y ordenanzas se encontraron enunciados varios tipos de mujeres, dentro de los que se resaltan dos: por un lado, estaban las honradas y de buena fama, en donde estaban por supuesto las casadas y las que pertenecían de algún modo al orden doméstico. Estas mujeres debían estar bajo la potestad de los padres, esposos o tutores y tenían unas normas que no podían quebrantar, de lo contrario incurrían en una pena que muchas veces era correccional. Estas mujeres tenían prohibido abandonar el

hogar, estar amancebadas, provocar discusiones, desavenencias y escándalos, tampoco se les permitía abortar.

En este sentido, se estableció que desde mediados del siglo XIX las mujeres que abandonaran a su esposo eran consideradas como fugitivas y se les podía imponer la pena de encierro correccional o depósito en una casa de familia a petición del marido y además podía ser obligada a volver a su hogar. Además, se determinó que, aunque no hubiera abandono, pero si se podía comprobar graves excesos contra el orden doméstico, como discusiones, desavenencias y escándalos, las mujeres tenían que ser recluidas en el sistema carcelario. Sin embargo, cuando el hombre era quien abandonaba el hogar, bajo cualquier circunstancia, no se establecía pena alguna.

Así mismo, la mujer que sin estar legalmente separada de su marido decidiera tener relaciones con otro hombre, podía ser acusada de adulterio y la pena de este delito dependía de la solicitud del marido. Además, se estableció que estaba prohibido vivir con un hombre sin estar legitimamente casados, este delito se llamó “amancebamiento” y era castigado con reclusión para ambos. En el caso de que la amancebada fuera una mujer prostituta, era ella quien debía ser juzgada por vagancia.

Así mismo, el aborto y el homicidio eran delitos con pena de reclusión y el tiempo dependía explícitamente según la situación de cada caso. En relación con los hombres, en el código penal, aquellos que cometieran homicidio en contra de su esposa o de su hija podían ser absueltos si éste los sorprendía en actos carnales inmorales.

Por otro lado, se encontraron a las mujeres llamadas públicas, prostitutas o corrompidas y las casas en donde se ejercían estas prácticas, desde la independencia del territorio, estuvieron prohibidas. Los mandatos de la época ordenaban que las prostitutas

debían ser recluidas para darles un oficio y posteriormente, se reputaban como vagas a las mujeres públicas, disposición que se mantuvo hasta la década de 1920.

Dentro de los delitos relacionados con las mujeres prostitutas estaban: la vagancia, las riñas, el escándalo, el ultraje de palabra, la prostitución, y la corrupción de menores. En este sentido, la Policía debía obrar en función a los mandatos legales.

La Policía debía tener un registro de las personas vagas de la ciudad, teniendo en cuenta que, dentro de las personas reputadas como tales estaban contempladas las prostitutas, junto con los mendigos, los rateros, los locos, los dementes o simplemente el que no tuviera modo de subsistencia. Estas personas debían ser recluidas y las penas que recibían iban desde el arresto, el confinamiento, el destierro y hasta el concierto, lo cual podía llevarse a cabo en una cárcel, en una colonia penal agrícola, en una fábrica, industria o en una casa para servir en las labores domésticas; se establecía que esta clase de penas eran necesarias ya que estas personas afectaban la moral pública. En caso de redención y de demostrar buena conducta, había la posibilidad que el jefe de policía rebajara la pena impuesta.

Posteriormente, se determinó que, después del año 1925 las penas para las personas vagas estaban relacionadas con la contravención de escándalo, riñas y ultrajes de palabra. El castigo para esta clase de delito fue la multa o el arresto equivalente en días. Además, se les obligaba a dar fianza de buena conducta y si había reincidencia reclusión o confinamiento. Sin embargo, en el caso de que una mujer prostituta se viera involucrada en alguna situación de esa índole, estas si debían sufrir la pena de arresto. Pero, vale la pena

resaltar que si eran ellas las afectadas del suceso, el victimario solamente debía pagar una multa.

La prostitución se consideró como un mal que afectaba la moralidad y las buenas costumbres de la sociedad, por lo tanto, debía ser combatida. En principio fue prohibida, pero con el aumento de la pobreza, la clandestinidad también fue creciendo. Por lo tanto, empezó a ser regulada y tratada.

Las mujeres prostitutas fueron relacionadas primero con la falta de potestad doméstica y segundo, con la criminalidad. En este sentido, la policía fue la encargada de vigilar y castigar tanto a la mujer como a la práctica. Posteriormente con el aumento del contagio de las enfermedades venéreas en todos los círculos sociales, se tomaron medidas para el manejo y el control, pues se pensaba que males como la sífilis afectaban la vigorosidad de la raza.

Dentro de las medidas que se tomaron fue la creación de los Dispensarios venéreos, hospitales para el tratamiento médico, así mismo, las patentes de sanidad para poder ejercer la prostitución. Además, se determinó que era necesario la creación de barrios especiales en donde se pudiera tener un mayor control sobre ellas; estos lugares debían cumplir con ciertos requisitos para su funcionamiento. En este sentido hubo una unión estratégica entre médicos y policías el cual tuvo como objetivo el gobierno de la prostitución, sin dejar de lado la utilización de la moral como medio eficaz para el control de las mujeres, pues se ejerció este poder para determinar las normas de conducta, prohibiciones y elementos terapéuticos en la mujer.

Por otro lado, otro de los delitos que estaba relacionado con la prostitución era la corrupción de menores o la llamada “alcahuetería”. Existía la preocupación de que las menores de edad ejercieran estas prácticas, pues se decía que ellas eran un gran foco de

infección por su inexperiencia y al mismo tiempo por ser tan apetecidas por los hombres. Las penas contempladas para este delito era la reclusión en casas de corrección o el concierto en casas de buenas costumbres para el trabajo doméstico. Así mismo, se prohibía que los hombres menores de edad estuvieran en compañía de mujeres públicas.

Por lo tanto y teniendo en cuenta la transición política por la que atravesaba el país y con el aumento de la criminalidad, en el periodo de la regeneración, se gestó un movimiento para combatir la criminalidad que iba en aumento. Dentro de las medidas que se tomaron estaba la autorización a la comunidad del Buen Pastor para fundar establecimientos de corrección para mujeres, aludiendo que el objetivo era salvar almas y reeducar delincuentes, todo bajo los preceptos morales de la religión católica.

Se decía que, debían fortalecerse cinco virtudes en las mujeres; celo, la fe, la humildad, la caridad y el sacrificio. Así mismo, los oficios obligatorios que debían aprender las reclusas eran aquellos que estuvieran direccionados al manejo del hogar y así serían útiles a la sociedad.

Por último, se analizaron algunos casos de sentencias policiales y judiciales en los cuales se condenaban a mujeres por delitos relacionados, principalmente, con la vagancia, la prostitución, las riñas y los ultrajes de palabra.

En los casos de mujeres condenadas por vagancia todas eran mujeres humildes, en su mayoría solteras, y dedicadas a la prostitución. En estos casos, sus condenas oscilaron entre seis meses a dos años de prisión, algunas concertadas en “casas respetables” otras enviadas a las Colonias Penales agrícolas como la del Meta y Ataco. En estos lugares eran sometidas a trabajos forzosos con el último fin de enmendar sus faltas en pro de la moralidad pública. Se buscaba en ellas una redención y un cambio de comportamiento en su vivir, pues en todos los casos, se hacen aseveraciones relacionadas con los escándalos

que propician y que afectan en gran medida la normalidad social, la cual se veía perturbada por los actos inmorales de dichas mujeres.

Solamente en el caso de Lucila Sierra, única mujer casada, las conminaciones iban a nombre de su marido, por lo tanto, ella no fue condenada de manera explícita, claro está, que las ordenes que se impartían desde el despacho policial y del alcalde, era que debía ser desterrada de su lugar de vivienda.

Cabe resaltar que en los casos de Rafaela Rodríguez, María teresa Arias y Lucila Sierra, fueron condenadas ante la denuncia y testimonio de “hombres honorables” vecinos o policías que decían comprobar los malos comportamientos de estas mujeres y mostraban una preocupación al respecto. En el último caso había una interesante petición, los testigos aseguraban que como Lucila Sierra tenía su casa muy cerca del despacho del alcalde, ella debía desalojar su vivienda.

En los casos donde hubo alguna clase de apelación, es decir en el de Rafaela Rodríguez y Lucila Sierra, este recurso fue negado y las sentencias fueron puestas en firme. Se aludía que no era posible comprobar su inocencia o que simplemente los tiempos de hacerlo no correspondían.

Por otro lado, en el apartado de los casos donde las mujeres fueron condenadas por riñas o ultrajes de palabra, por lo general se trataba de mujeres solteras, prostitutas, sirvientas o vendedoras; mujeres humildes con la característica de no estar bajo la potestad doméstica.

Esta clase de delitos se cometían de manera pública y como causa y consecuencia de ofensas proferidas como “puta”, “nochera”, “ramera”, “gedionda” con la intención generar malestar. Por lo general estas situaciones se daban entre mujeres y el resultado era un encuentro relativamente violento, en donde a veces también las agresiones físicas eran

protagonistas. Se puede decir que esta clase de palabras ofendían de manera profunda a las mujeres, pues la “puta” era todo aquello que la mujer no podía ser, era el referente de lo que no se debía. El imaginario social relacionaba el ejercicio de la prostitución con el delito, con lo prohibido.

Es importante resaltar que, en todos los casos las condenas contemplaban el pago de una multa en pesos oro o arresto en la cárcel de la ciudad (Buen Pastor) si el pago no se hiciera. En todos los casos a excepción de Claudina Riveros, las mujeres no pagaron la multa y fueron condenadas al arresto en el sistema penitenciario.

Una vez finalizado este ejercicio investigativo, quedan sugeridos algunos temas para posteriores estudios, a manera de ejemplo, sería importante realizar estudios comparativos entre distintos períodos, se cuenta con trayectoria en el período colonial, la segunda mitad del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX. Al respecto, sería necesario inicialmente, emprender estudios en los períodos que aún no han sido investigados para posteriormente llevar a cabo ejercicios interpretativos de contraste, identificar permanencias, continuidades y rupturas.

Para finalizar, esta investigación ratifica algunos de los hallazgos de Sánchez Moncada (2012), relacionados con la necesidad de instaurar durante este período, una identidad femenina proscrita (malas mujeres), que sirve a las identidades femeninas prescritas (buenas mujeres) para establecer cual es el camino que no se “debe seguir”. El trabajo de Sánchez Moncada se focalizó en las prostitutas y como parte de sus hallazgos encontró que quienes carecían de patria potestad y no hacían parte del orden doméstico, fueron consideradas proclives a ser o ejercer la prostitución. En la investigación que se

presenta en este documento, que se enfatizó en las mujeres criminales en general (en las cuales se incluyen las buenas mujeres y las malas mujeres), se ratifica esta aseveración.

BIBLIOGRAFÍA FUENTE PRIMARIA

Códigos y Ordenanzas de Policía.

Asamblea de Cundinamarca. (1917, abril 11) Ordenanza 18 de 1917.

Asamblea del Cauca. (1934, julio 2). Ordenanza Numero 46 de 1934 Departamento del Cauca. Asamblea del Cauca.

Asamblea del Departamento de Boyacá. (1898, julio 18). Ordenanza 52 de 1898 Sobre policía. Imprenta Departamental de Tunja.

Asamblea del Departamento de Norte de Santander. (1935, agosto 3). Ordenanza número 52 de 1935 sobre Código de Policía. Asamblea del Departamento de Norte de Santander.

Asamblea del Departamento del Valle del Cuca. (1920). Código de Policía del Departamento del Valle del Cauca.

Asamblea Departamental de Caldas (1925). Ordenanza N.º 43 de 1916

Asamblea Departamental del Atlántico. (1931, octubre 6). Código de Policía. Ordenanza número 72 de 1931. Imprenta Departamental.

Bueno M. (1934). Procedimiento legal policivo. Imprenta del Departamento de Cali.

Castro Gabriel. Prontuario policivo Medellín 1937. Imprenta oficial.

Código de Policía del Departamento del Cauca (1905). Edición Oficial. Popayán: Imprenta del Departamento.

Echeverría. (1859). Los doce Códigos del Estado de Cundinamarca.

República de Colombia Departamento del Choco. (1932, febrero 3). Código de Policía Decreto número 55 de 1932 (4a ed.). Imprenta Departamental de Quibdó.

Rodríguez A. (1971). Bosquejo histórico policial Bogotá. Policía Nacional.

Tamayo, E. (Dir.). (1930) Código de Policía del Departamento del Huila (3a ed.).
Garzón Imprenta Diocesana.

Sentencias judiciales/policiales

Alcaldía municipal Ambalema (1929, 29 de septiembre). Copia de la resolución número 98 de sentencia de 1ª instancia contra Rafaela Rodríguez.

Inspección 10ª Municipal de Bogotá (1924, 19 de diciembre) Resolución No 104 en contra de Alejandrina González y Natividad Barrero.

Inspectoría de Policía de Armenia Caldas (1914, 23 de enero) Sentencia tomada por la causa contra María Teresa Arias.

Jefatura de Policía de Balboa (1934, 6 de abril). Caso en contra de Lucila Sierra.

Juzgado 1º Municipal (1923, 16 de agosto) Sentencia dictada contra Esneda Aguilar.

Ministerio de Guerra, Alcaldía Municipal de Madrid Cundinamarca (1907, 23 de marzo) Resolución de fianza de buena conducta a favor de Concepción Martínez de Junca.

Ministerio de Guerra, asuntos judiciales de Bogotá y Meta (1907, 15 de marzo). Diligencia No 187 en relación con el juicio contra Purificación Mórtigo.

Ministerio de Guerra, Justicia Militar. Bogotá y Meta (1907, 23 de marzo) Copia de la resolución No 331. Conminación 696 contra Limbamia Rodríguez, Isabel Jiménez, Matilde Días, Ester Escobar, Carmen Martínez, Carmen Sánchez, María Garay y Paulina Días.

Ministerio de Guerra. Asuntos judiciales de Bogotá y Meta (1907, 13 de septiembre) copia de las resoluciones de la primera y de la segunda instancia, con que

fueron fallados los juicios contra Carmen Niño Martínez, Isabel o Betsabé Rodríguez, Paulina Pinzón Pinzón, Margarita Peña y Amparo Bolívar.

Policía Judicial Nacional, inspección de permanencia de Bogotá (1923, 2 de junio) copia de la resolución. No 6282 contra de María del Carmen Hernández.

Policía Nacional Judicial, inspección de permanencia de Bogotá (1923, 12 de julio). Copia de la resolución número 2099 en contra de Rosario Vargas de Ríos.

Policía Nacional Judicial, inspección de permanencia de Bogotá (1924, 26 de junio) copia de la sentencia en contra de Braulia Vargas.

Policía Nacional Judicial, inspección de permanencia de Bogotá (1924, 28 de octubre). Copia de la resolución número 8447 en contra de Isabel Rodríguez o Dolores.

Policía Nacional Judicial, inspección de permanencia de Bogotá (1924, 30 de septiembre). Copia de la sentencia en contra de Ana Pastora Rojas.

Policía Nacional Judicial, inspección de permanencia de Bogotá (1924, 8 de julio) julio 8 de 1924. Copia de la sentencia dictada en contra de Rosa Vargas y Claudina Riveros.

Documentos médicos

Balbo, E (1990). La mujer, la neurofisiología y la locura. EN Asclepio Vol. XLII, fasc. 2.

Bejarano, J. (1937-1938). Conferencias de delincuencia infantil y factores de criminalidad en la mujer. Servicio taqui-mecano-mamográfico de Augusto Mendoza Bonilla.

Bruno, F. (1935). Revista colombiana de biología criminal. Septiembre 1935. Año I número I. Bogotá Colombia. Revista Colombiana de biología criminal.

Carreño, M. A. (s.f.). Compendio de manual de urbanidad y las buenas maneras. 1898. Bogotá: Ediciones Universales.

Decreto No 26 de 1916 sobre reglamentación de la prostitución y profilaxis de las enfermedades venéreas.

Gómez, J. (1917). De las casas de tolerancia y su reglamentación en Colombia. [Estudio para Doctorado] Universidad Nacional de Colombia.

Gómez, J. (1917). De las casas de tolerancia y su reglamentación en Colombia. [Estudio para Doctorado] Universidad Nacional de Colombia.

Huertas, R. (1990). Prostitución y espacio urbano: sobre la medicalización de la “mala vida” en Buenos Aires 1900-1920. EN *Asclepio* Vol. XLII, fasc. 2. Argentina.

Mejía, C. (1920) Contribución al estudio de la profilaxis de las enfermedades venéreas. Tesis para el doctorado en Medicina y Cirugía. Medellín.

Peláez, J. (1937). Como puede organizarse la campaña antivenérea en Antioquia. *Boletín clínico mensual*. 6 (3). 100-109.

Pineda, H. (1968). Factores físicos y socioculturales que obran en el delito. Tesis facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Libre.

Posada A. (1897). Dispensario de salubridad. *Revista Anales de la Academia de Medicina de Medellín*, 8 (8), 265-297.

Otros

Esguerra, G. (1919). “*El Derecho de Gracia y sus Especies*”, Tesis de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas.

Madre María de Santa Marina. (1960). *Reglas prácticas para el uso de las religiosas del Buen Pastor en la dirección de las clases*. Bogotá. Editorial San Juan Eudes. Capítulo IV 1911 con el decreto 1171 del 22 de diciembre.

BIBLIOGRAFÍA FUENTES SECUNDARIAS

Abreo, A. M. (2011). Una arqueología-genealógica y una genealogía-arqueológica. PAPELES Volumen 6 Número 3, 77-85.

Bermúdez, S. (1993). El bello sexo la mujer y la familia durante el Olimpo radical. Bogotá: Uniandes.

Castro, E. (2004). El vocabulario de Michel Foucault. Un recorrido alfabético por sus temas, conceptos y autores. Buenos Aires. Prometeo/Universidad Nacional de Quilmes, 2004.

Foucault, M. (1994). Dichos y escritos Vol. 1. Paris: Gallimard.

Foucault, M. (1996). Vigilar y castigar. México: Siglo XXI.

Foucault, M. (2002). La arqueología del saber. Buenos Aires: Siglo XXI editores.

Foucault, M. (2007). Historia de la sexualidad I La voluntad del saber. México. Siglo XXI.

García, J. A. (2014). Monjas, presas y 'sirvientas': la cárcel de mujeres del Buen Pastor, una aproximación a la historia de la política criminal y del encierro penitenciario

femenino en Colombia. 1890–1929. Tesis Maestría. Universidad Nacional de Colombia-Sede Bogotá. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Garzón, M. T. (2013). Hacerse pasar por lo que una no es. Hacia una performatividad del silencio. Tesis Maestría. 2013. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Lopes, G. (s.f.). Historia de la sexualidad I. La voluntad del saber. Obtenido de SCRIBD: <https://es.scribd.com/doc/88813036/PEDAGOGIAS-DE-LA-SEXUALIDAD-Lopes-Louro>

Rivera, C. P. (s.f.). Una historia política de la diferencia sexual.

Sánchez, M. (2012). Saber medico prostibulario, prácticas de policía y prostitutas de Bogotá (1850-1950). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Santa María Eufrosia Pelletier. (2005). Instrucciones y Conferencias, tercera edición, Centro Carismático el Minuto de Dios, Bogotá, 1991 págs. 15-22. En Côté, Jean-Rémi, CJM. (2005). Biblioteca Virtual Eudista, N° 5.

Scott, J. (2013). El género; una categoría útil para el análisis histórico. En M. Lamas, El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. México. Miguel Ángel Porrúa.

Weeks, J. (1998). La invención de la sexualidad. En J. Weeks, Sexualidad (págs. 21-46). México. Paidós UNAM.

Zuluaga, O. L. (1999). Pedagogía e historia. La historicidad de la pedagogía. La enseñanza, un objeto de saber. Bogotá. Anthropos.

